II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

PRESUPUESTOS

PARLAMENTO EUROPEO

APROBACIÓN DEFINITIVA

del presupuesto rectificativo nº 7 de la Unión Europea para el ejercicio 2007

(2008/57/CE, Euratom)

EL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO EUROPEO,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 272, apartado 7,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 177,

Visto el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas [1],

Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2007, aprobado definitivamente el 14 de diciembre de 2006,

Visto el Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera [2],

Visto el anteproyecto de presupuesto rectificativo nº 7/2007 de la Unión Europea para el ejercicio 2007, presentado por la Comisión el 7 de noviembre de 2007,

Visto el proyecto de presupuesto rectificativo nº 7/2007, establecido por el Consejo el 26 de noviembre de 2007,

Vistos el artículo 69 y el anexo IV del Reglamento del Parlamento Europeo,

Vista la Resolución aprobada por el Parlamento Europeo el 11 de diciembre de 2007,

---

[1] DO L 248 de 16.9.2002, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE, Euratom) nº 1995/2006 (DO L 390 de 30.12.2006, p. 1).
[2] DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

DECLARA:

Artículo único

El procedimiento previsto en el artículo 272 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en el artículo 177 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica ha concluido y el presupuesto rectificativo nº 7 de la Unión Europea para el ejercicio 2007 queda definitivamente aprobado.

Hecho en Estrasburgo, el 11 de diciembre de 2007.

El Presidente
H.-G. PÖTTERING

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO RECTIFICATIVO Nº 7 DE LA UNIÓN EUROPEA PARA EL EJERCICIO 2007

SUMARIO

Página

ESTADO GENERAL DE INGRESOS

A. Financiación del presupuesto general 5

B. Estado general de los ingresos por línea presupuestaria 17

— Título 1: Recursos propios 17

— Título 3: Excedentes, saldos y ajustes 20

— Título 6: Contribuciones y restituciones en el marco de los acuerdos y programas comunitarios 25

— Título 7: Intereses de demora y multas 29

ESTADO DE INGRESOS Y DE GASTOS POR SECCIÓN

Sección III: Comisión 34

— Estado de ingresos 34

— Título 6: Contribuciones y restituciones en el marco de los acuerdos y programas comunitarios 34

— Título 7: Intereses de demora y multas 38

— Estado de gastos 41

— Título 02: Empresa 42

— Título 05: Agricultura y desarrollo rural 48

— Título 06: Energía y transporte 63

— Título 07: Medio ambiente 71

— Título 08: Investigación 76

— Título 09: Sociedad de la información y medios de comunicación 82

— Título 11: Pesca y asuntos marítimos 85

— Título 13: Política regional 89

— Título 18: Espacio de libertad, seguridad y justicia 95

— Título 19: Relaciones exteriores 104

A. **FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL**

FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

Créditos a financiar en el ejercicio 2007 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom del Consejo, de 29 de septiembre de 2000, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas

GASTOS

Descripción	Presupuesto 2007 (1)	Presupuesto 2006 (2)	Variación (%)
1. Crecimiento sostenible	43 590 118 012	35 865 973 075	+ 21,54
2. Conservación y gestión de los recursos naturales	54 210 425 736	54 579 470 941	– 0,68
3. Ciudadanía, libertad, seguridad y justicia	1 270 114 751	1 162 155 453	+ 9,29
4. La UE como socio global	7 352 746 732	8 093 291 458	– 9,15
5. Administración	6 977 764 032	6 604 078 362	+ 5,66
6. Compensaciones	444 646 152	1 073 500 332	– 58,58
Total de gastos (3)	**113 845 815 415**	**107 378 469 621**	**+ 6,02**

(1) PR nº 1 a 7/2007 incluidos.
(2) Las cifras de esta columna corresponden a las del presupuesto 2006 (DO L 78 de 15.3.2006, p. 1), más los presupuestos rectificativos nº 1/2006 y nº 6/2006.
(3) El artículo 268, párrafo tercero, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dice: «El presupuesto deberá estar equilibrado en cuanto a ingresos y gastos».

INGRESOS

Descripción	Presupuesto 2007 (1)	Presupuesto 2006 (2)	Variación (%)
Ingresos diversos (títulos 4 a 9)	1 703 773 561	2 349 189 094	– 27,47
Excedente disponible del ejercicio anterior (capítulo 3 0, artículo 3 0 0)	1 847 631 711	2 410 079 591	– 23,34
Excedente de recursos propios resultante de una transferencia de capítulos de la sección de Garantía del FEOGA (capítulo 3 0, artículo 3 0 1)	p.m.	p.m.	
Excedente de recursos propios resultante de la transferencia del excedente del Fondo de Garantía relativo a Acciones exteriores (capítulo 3 0, artículo 3 0 2)	260 940 125	92 730 000	+ 181,40
Saldos de recursos propios procedentes del IVA y de recursos propios PNB/RNB relativo a ejercicios anteriores (capítulos 3 1 y 3 2)	3 830 264 680	1 516 079 442	+ 152,64
Total de ingresos de los títulos 3 a 9	**7 642 610 077**	**6 368 078 127**	**+ 20,01**
Importe neto (= 75 %) de los derechos de aduana, derechos agrícolas y cotizaciones en el sector del azúcar (capítulos 1 0, 1 1 y 1 2)	16 532 900 000	14 888 900 000	+ 11,04
Recursos propios «IVA» al tipo uniforme (cuadros 1 y 2, capítulo 1 3)	18 517 228 951	17 200 276 121	+ 7,66
Resto a financiar con el recurso complementario (recursos propios RNB, cuadros 3 y 4, capítulo 1 4)	71 153 076 387	68 921 215 373	+ 3,24
Créditos que deberán cubrirse con los recursos propios a que se refiere el artículo 2 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom (3)	**106 203 205 338**	**101 010 391 494**	**+ 5,14**
Total de los ingresos (4)	**113 845 815 415**	**107 378 469 621**	**+ 6,02**

(1) PR nº 1 a 7/2007 incluidos.

(2) Las cifras de esta columna corresponden a las del presupuesto 2006 (DO L 78 de 15.3.2006, p. 1), más los presupuestos rectificativos nº 1/2006 a nº 6/2006.

(3) Los recursos propios del presupuesto 2007 se han calculado en función de las previsiones presupuestarias aprobadas en la 139a reunión del Comité consultivo de recursos propios de 16 de mayo de 2007.

(4) El artículo 268, párrafo tercero, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dice: «El presupuesto deberá estar equilibrado en cuanto a ingresos y gastos».

CUADRO 1

Cálculo de la nivelación de las bases armonizadas del impuesto sobre el valor añadido (IVA) conforme a lo dispuesto el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2000/597/CE, Euratom

Estados miembros	1 % de la base «IVA» sin nivelar	1 % de la renta nacional bruta	Tipo de nivelación (en %)	1 % de la renta nacional bruta multiplicado por el tipo de nivelación	1 % de la base «IVA» nivelada (1)	Estados miembros con base «IVA» nivelada
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
Bélgica	1 382 936 000	3 281 165 000	50	1 640 582 500	1 382 936 000	
Bulgaria	162 066 000	275 603 000	50	137 801 500	137 801 500	Bulgaria
República Checa	671 704 000	1 159 468 000	50	579 734 000	579 734 000	República Checa
Dinamarca	938 241 000	2 293 154 000	50	1 146 577 000	938 241 000	
Alemania	10 072 673 000	23 873 467 000	50	11 936 733 500	10 072 673 000	
Estonia	85 284 000	144 132 000	50	72 066 000	72 066 000	Estonia
Grecia	1 189 727 000	2 025 774 000	50	1 012 887 000	1 012 887 000	Grecia
España	6 349 693 000	10 156 984 000	50	5 078 492 000	5 078 492 000	España
Francia	9 033 233 000	18 483 360 000	50	9 241 680 000	9 033 233 000	
Irlanda	843 388 000	1 606 304 000	50	803 152 000	803 152 000	Irlanda
Italia	5 958 859 000	15 128 335 000	50	7 564 167 500	5 958 859 000	
Chipre	121 771 000	148 649 000	50	74 324 500	74 324 500	Chipre
Letonia	105 115 000	188 114 000	50	94 057 000	94 057 000	Letonia
Lituania	120 604 000	260 443 000	50	130 221 500	120 604 000	
Luxemburgo	167 345 000	298 231 000	50	149 115 500	149 115 500	Luxemburgo
Hungría	383 594 000	926 134 000	50	463 067 000	383 594 000	
Malta	40 405 000	50 473 000	50	25 236 500	25 236 500	Malta
Países Bajos	2 685 802 000	5 500 597 000	50	2 750 298 500	2 685 802 000	
Austria	1 174 791 000	2 631 088 000	50	1 315 544 000	1 174 791 000	
Polonia	1 453 429 000	2 834 857 000	50	1 417 428 500	1 417 428 500	Polonia
Portugal	940 278 000	1 528 028 000	50	764 014 000	764 014 000	Portugal
Rumanía	478 940 000	1 136 040 000	50	568 020 000	478 940 000	
Eslovenia	176 548 000	311 936 000	50	155 968 000	155 968 000	Eslovenia
Eslovaquia	226 168 000	508 674 000	50	254 337 000	226 168 000	
Finlandia	758 686 000	1 755 376 000	50	877 688 000	758 686 000	
Suecia	1 433 331 000	3 322 026 000	50	1 661 013 000	1 433 331 000	
Reino Unido	10 178 922 000	20 577 468 000	50	10 288 734 000	10 178 922 000	
Total	**57 133 533 000**	**120 405 880 000**		**60 202 940 000**	**55 191 056 500**	

(1) La base a tener en cuenta no excede del 50 % de la RNB.

Cálculo del tipo uniforme de referencia de los recursos propios IVA (artículo 2, apartado 4, de la Decisión 2000/597/CE, Euratom):

Tipo uniforme (%) = Tipo de referencia máximo – tipo congelado

A. El tipo de referencia máximo se ha fijado en 0,50 % para el año 2007.

B. Determinación del tipo congelado por la corrección de los desequilibrios presupuestarios concedida al Reino Unido [artículo 2, apartado 4, letra b), de la Decisión 2000/597/CE, Euratom]:

1) Cálculo de la parte teórica de los países con una carga financiera limitada:

Según el artículo 5, apartado 1, de la Decisión 2000/597/CE, Euratom, la contribución financiera de Alemania (D), los Países Bajos (NL), Austria (A) y Suecia (S) queda limitada a un 25 % de su contribución normal.

Fórmula de un país con una carga financiera limitada, por ejemplo, Alemania:

Contribución «IVA» teórica de Alemania = [base «IVA» nivelada de Alemania / (base «IVA» nivelada de la UE – base «IVA» nivelada del Reino Unido)] × 1/4 × corrección en favor del Reino Unido

Ejemplo con cifras: Alemania

Contribución «IVA» teórica de Alemania = 10 072 673 000 / (55 191 056 500 – 10 178 922 000) × 1/4 × 5 331 368 973 = 298 259 219

2) Cálculo del tipo congelado:

Tipo congelado = [corrección en favor del Reino Unido – contribuciones «IVA» teóricas (D + NL + A + S)] / [base «IVA» nivelada de la UE – bases «IVA» niveladas (Reino Unido + D + NL + A + S)]

Tipo congelado = (5 331 368 973 – (298 259 219 + 79 528 563 + 34 786 421 + 42 441 980)) / (55 191 056 500 – (10 178 922 000 + 10 072 673 000 + 2 685 802 000 + 1 174 791 000 + 1 433 331 000))

Tipo congelado = 0,164488594287511 %

Tipo uniforme

0,5 % – 0,164488594287511 % = 0,335511405712489 %

CUADRO 2

Desglose de recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (IVA) conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2000/597/CE, Euratom (capítulo 1 3)

Estados miembros	1 % de la base «IVA» nivelada	Tipo máximo de referencia «IVA» (en %)	Tipo uniforme de recursos propios «IVA» (en %)	Recursos propios «IVA» al tipo uniforme
	(1)	(2)	(3)	(4) = (1) × (3)
Bélgica	1 382 936 000	0,50	0,335511406	463 990 801
Bulgaria	137 801 500	0,50	0,335511406	46 233 975
República Checa	579 734 000	0,50	0,335511406	194 507 369
Dinamarca	938 241 000	0,50	0,335511406	314 790 557
Alemania	10 072 673 000	0,50	0,335511406	3 379 496 678
Estonia	72 066 000	0,50	0,335511406	24 178 965
Grecia	1 012 887 000	0,50	0,335511406	339 835 141
España	5 078 492 000	0,50	0,335511406	1 703 891 990
Francia	9 033 233 000	0,50	0,335511406	3 030 752 702
Irlanda	803 152 000	0,50	0,335511406	269 466 657
Italia	5 958 859 000	0,50	0,335511406	1 999 265 160
Chipre	74 324 500	0,50	0,335511406	24 936 717
Letonia	94 057 000	0,50	0,335511406	31 557 196
Lituania	120 604 000	0,50	0,335511406	40 464 018
Luxemburgo	149 115 500	0,50	0,335511406	50 029 951
Hungría	383 594 000	0,50	0,335511406	128 700 162
Malta	25 236 500	0,50	0,335511406	8 467 134
Países Bajos	2 685 802 000	0,50	0,335511406	901 117 204
Austria	1 174 791 000	0,50	0,335511406	394 155 780
Polonia	1 417 428 500	0,50	0,335511406	475 563 429
Portugal	764 014 000	0,50	0,335511406	256 335 411
Rumanía	478 940 000	0,50	0,335511406	160 689 833
Eslovenia	155 968 000	0,50	0,335511406	52 329 043
Eslovaquia	226 168 000	0,50	0,335511406	75 881 944
Finlandia	758 686 000	0,50	0,335511406	254 547 806
Suecia	1 433 331 000	0,50	0,335511406	480 898 899
Reino Unido	10 178 922 000	0,50	0,335511406	3 415 144 429
Total	**55 191 056 500**			**18 517 228 951**

CUADRO 3

Determinación del tipo uniforme y reparto de los recursos basados en la renta nacional bruta conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra d), de la Decisión 2000/597/CE, Euratom (capítulo 1 4)

Estados miembros	1 % de la renta nacional bruta	Tipo uniforme de recursos propios «base complementaria»	Recursos propios «base complementaria» al tipo uniforme
	(1)	(2)	(3) = (1) × (2)
Bélgica	3 281 165 000		1 938 983 245
Bulgaria	275 603 000		162 865 811
República Checa	1 159 468 000		685 180 119
Dinamarca	2 293 154 000		1 355 124 532
Alemania	23 873 467 000		14 107 870 986
Estonia	144 132 000		85 173 874
Grecia	2 025 774 000		1 197 118 049
España	10 156 984 000		6 002 204 032
Francia	18 483 360 000		10 922 622 101
Irlanda	1 606 304 000		949 234 964
Italia	15 128 335 000		8 939 991 767
Chipre	148 649 000		87 843 166
Letonia	188 114 000	0,5909435 (1)	111 164 752
Lituania	260 443 000		153 907 107
Luxemburgo	298 231 000		176 237 681
Hungría	926 134 000		547 292 900
Malta	50 473 000		29 826 693
Países Bajos	5 500 597 000		3 250 542 237
Austria	2 631 088 000		1 554 824 444
Polonia	2 834 857 000		1 675 240 417
Portugal	1 528 028 000		902 978 268
Rumanía	1 136 040 000		671 335 494
Eslovenia	311 936 000		184 336 563
Eslovaquia	508 674 000		300 597 612
Finlandia	1 755 376 000		1 037 328 099
Suecia	3 322 026 000		1 963 129 788
Reino Unido	20 577 468 000		12 160 121 686
Total	**120 405 880 000**		**71 153 076 387**

(1) Cálculo del tipo: (71 153 076 387) / (120 405 880 000) = 0,590943535207749 %.

CUADRO 4.1

Corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido correspondiente al ejercicio 2006, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom (capítulo 1 5)

Descripción	Coeficiente (1) (%)	Importe
1. Cuota porcentual del Reino Unido en el total de las bases IVA sin nivelar	17,6888	
2. Cuota porcentual del Reino Unido en el total de los gastos asignados ajustados por los gastos de preadhesión	8,6868	
3. (1) – (2)	9,0020	
4. Total de gastos asignados		**96 930 892 220**
5. Gasto preadhesión (GPA) (2)		1 837 927 773
6. Gastos asignados totales ajustados por los gastos de preadhesión = (4) – (5)		95 092 964 446
7. Importe inicial de la corrección del Reino Unido = (3) × (6) × 0,66		5 649 772 605
8. Ventaja del Reino Unido (3)		339 974 729
9. Compensación de base del Reino Unido = (7) – (8)		5 309 797 876
10. Beneficios excepcionales correspondientes a los recursos propios tradicionales (4)		– 21 571 097
11. Corrección en favor del Reino Unido = (9) – (10)		5 331 368 973

(1) Porcentajes redondeados.

(2) El importe de los gastos de preadhesión (GPA) corresponde a pagos realizados a los diez nuevos Estados miembros (que se adhirieron a la UE el 1 de mayo de 2004) con cargo a los créditos de 2003, una vez ajustado aplicando el índice de deflación del PIB de la UE para 2004 y 2005. Este importe se deduce del gasto asignado total para que los gastos no compensados antes de la ampliación lo sean después de esta.

(3) La «ventaja británica» corresponde a los efectos que para el Reino Unido tiene el cambio al IVA nivelado y la introducción de los recursos propios PNB/RNB.

(4) Estos beneficios excepcionales se deben a los beneficios netos del Reino Unido correspondientes al incremento — del 10 % al 25 % al 1 de enero de 2001— en el porcentaje de los recursos propios tradicionales que los Estados miembros retienen para cubrir sus gastos de recaudación de los recursos propios tradicionales (RPT).

CUADRO 4.2

Corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido correspondiente al ejercicio 2003, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom (capítulo 3 5)

Descripción	Coeficiente (1) (%)	Importe
1 Cuota porcentual del Reino Unido en el total de las bases IVA sin nivelar de referencia	18,4058	
2. Cuota porcentual del Reino Unido en el total de los gastos asignados ajustados por los gastos de preadhesión	7,5941	
3. (1) – (2)	10,8117	
4. Total de gastos asignados		**81 204 065 722**
5. Gastos preadhesión (GPA) (2)		0
6. Gastos asignados totales ajustados por los gastos de preadhesión = (4) – (5)		81 204 065 722
7. Importe inicial de la corrección del Reino Unido = (3) × (6) × 0,66		5 794 476 156
8. Ventaja del Reino Unido (3)		489 158 724
9. Compensación de base del Reino Unido = (7) – (8)		5 305 317 431
10. Beneficios excepcionales correspondientes a los recursos propios tradicionales (4)		20 223 422
11. Corrección en favor del Reino Unido = (9) – (10)		5 285 094 010

(1) Porcentajes redondeados.
(2) El importe de los gastos de preadhesión (GPA) equivale a cero en el caso de la corrección británica de 2003.
(3) La «ventaja británica» corresponde a los efectos que para el Reino Unido tiene el cambio al IVA nivelado y la introducción de los recursos propios PNB/RNB.
(4) Estos beneficios excepcionales se deben a los beneficios netos del Reino Unido correspondientes al incremento — del 10 % al 25 % al 1 de enero de 2001 — en el porcentaje de los recursos propios tradicionales que los Estados miembros retienen para cubrir sus gastos de recaudación de los recursos propios tradicionales (RPT).

Nota:

La diferencia de – 106 465 028 € entre el importe definitivo de la corrección a favor del Reino Unido de 2003 (5 285 094 010 €, calculado anteriormente) y el importe presupuestado anteriormente de la corrección en favor del Reino Unido de 2003 (5 391 559 038 €, consignado en el PR 8/2004) se financia en el capítulo 3 5 del PR 5/2007. Este impacto es el denominado «efecto directo» de la corrección a favor del Reino Unido. En el capítulo 3 5 del PR 5/2007 también se financia un ajuste adicional, con objeto de tener en cuenta el denominado «efecto indirecto» de la corrección a favor del Reino Unido sobre el tipo uniforme de referencia del recurso propio basado en el IVA. Este «efecto indirecto» corresponde a un pago de 22 443 975 € al Reino Unido, de modo que el importe total consignado en el capítulo 3 5 del PR 5/2007 es un pago de 84 021 053 € procedente del Reino Unido (= – 106 465 028 € + 22 443 975 €).

CUADRO 5.1

Cálculo de la financiación de la corrección 2006 para el Reino Unido que asciende a 5 331 368 973 EUR (Capítulo 1 5)

Estados miembros	Cuotas de las bases «RNB» reducidas	Cuotas sin el Reino Unido	Cuotas sin Alemania, Países Bajos, Austria, Suecia y el Reino Unido	3/4 de la cuota de Alemania, Países Bajos, Austria y Suecia en la columna (2)	Columna (4) desglosada según la clave de la columna (3)	Clave de financiación	Clave de financiación aplicada a la corrección
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = (2) + (4) + (5)	(7)
Bélgica	2,73	3,29	5,09		1,35	4,64	247 212 185
Bulgaria	0,23	0,28	0,43		0,11	0,39	20 764 704
República Checa	0,96	1,16	1,80		0,48	1,64	87 357 575
Dinamarca	1,90	2,30	3,56		0,94	3,24	172 772 662
Alemania	19,83	23,91	0,00	– 17,94	0,00	5,98	318 742 577
Estonia	0,12	0,14	0,22		0,06	0,20	10 859 310
Grecia	1,68	2,03	3,14		0,83	2,86	152 627 502
España	8,44	10,17	15,75		4,18	14,35	765 255 697
Francia	15,35	18,52	28,66		7,61	26,12	1 392 588 247
Irlanda	1,33	1,61	2,49		0,66	2,27	121 023 454
Italia	12,56	15,15	23,45		6,22	21,38	1 139 811 242
Chipre	0,12	0,15	0,23		0,06	0,21	11 199 633
Letonia	0,16	0,19	0,29		0,08	0,27	14 173 037
Lituania	0,22	0,26	0,40		0,11	0,37	19 622 507
Luxemburgo	0,25	0,30	0,46		0,12	0,42	22 469 561
Hungría	0,77	0,93	1,44		0,38	1,31	69 777 536
Malta	0,04	0,05	0,08		0,02	0,07	3 802 778
Países Bajos	4,57	5,51	0,00	– 4,13	0,00	1,38	73 440 295
Austria	2,19	2,64	0,00	– 1,98	0,00	0,66	35 128 529
Polonia	2,35	2,84	4,40		1,17	4,01	213 586 087
Portugal	1,27	1,53	2,37		0,63	2,16	115 125 921
Rumanía	0,94	1,14	1,76		0,47	1,61	85 592 444
Eslovenia	0,26	0,31	0,48		0,13	0,44	23 502 134
Eslovaquia	0,42	0,51	0,79		0,21	0,72	38 324 928
Finlandia	1,46	1,76	2,72		0,72	2,48	132 254 957
Suecia	2,76	3,33	0,00	– 2,50	0,00	0,83	44 353 471
Reino Unido	17,09	0,00	0,00		0,00	0,00	0
Total	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**– 26,54**	**26,54**	**100,00**	**5 331 368 973**

Los cálculos se efectúan con una precisión de quince decimales.

CUADRO 5.2

Financiación de la corrección definitiva 2003 a favor del Reino Unido (Capítulo 3 5)

Estados miembros	Importe
	(1)
Bélgica	– 14 753 654
Bulgaria	—
República Checa	– 1 608 121
Dinamarca	– 10 006 747
Alemania	– 24 550 127
Estonia	315 538
Grecia	– 6 785 714
España	– 13 511 113
Francia	– 65 707 572
Irlanda	– 1 378 521
Italia	23 366 998
Chipre	– 425 975
Letonia	874 764
Lituania	518 395
Luxemburgo	– 1 256 235
Hungría	5 476 350
Malta	– 236 695
Países Bajos	18 967 817
Austria	7 874 336
Polonia	989 400
Portugal	– 1 251 826
Rumanía	—
Eslovenia	– 870 400
Eslovaquia	2 510 865
Finlandia	– 218 910
Suecia	– 2 353 906
Reino Unido	84 021 053
Total	**0**

CUADRO 6

Recapitulación de la financiación (1) del presupuesto general por tipo de recurso propio y por Estado miembro

Estados miembros	Recursos propios tradicionales (RPT)					Recursos propios IVA y RNB, incluidos los pagos correspondientes a la corrección del Reino Unido					Total recursos propios (2)
	Derechos agrícolas netos (75 %)	Cotizaciones netas azúcar e isoglucosa (75 %)	Derechos de aduana netos (75 %)	Total de los recursos propios tradicionales netos (75 %)	p.m. Gastos de recaudación (25 % de RPT brutos)	Recursos propios procedentes del IVA	Recursos propios procedentes de la RNB	Correcciones Reino Unido (años 2003 + 2006)	Total «contribuciones nacionales»	Parte en las «contribuciones nacionales» totales (%)	
	(1)	(2)	(3)	(4) = (1) + (2) + (3)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9) = (6) + (7) + (8)	(10)	(11) = (4) + (9)
Bélgica	16 200 000	– 4 900 000	1 580 900 000	1 592 200 000	530 733 334	463 990 801	1 938 983 245	232 458 531	2 635 432 577	2,94 %	4 227 632 577
Bulgaria	8 900 000	0	40 700 000	49 600 000	16 533 334	46 233 975	162 865 811	20 764 704	229 864 490	0,26 %	279 464 490
República Checa	5 900 000	8 000 000	186 900 000	200 800 000	66 933 334	194 507 369	685 180 119	85 749 454	965 436 942	1,08 %	1 166 236 942
Dinamarca	36 100 000	– 2 600 000	286 700 000	320 200 000	106 733 333	314 790 557	1 355 124 532	162 765 915	1 832 681 004	2,04 %	2 152 881 004
Alemania	195 600 000	– 22 000 000	3 034 600 000	3 208 200 000	1 069 399 996	3 379 496 678	14 107 870 986	294 192 450	17 781 560 114	19,83 %	20 989 760 114
Estonia	800 000	17 100 000	22 600 000	40 500 000	13 500 000	24 178 965	85 173 874	11 174 848	120 527 687	0,13 %	161 027 687
Grecia	9 700 000	– 900 000	220 700 000	229 500 000	76 500 000	339 835 141	1 197 118 049	145 841 788	1 682 794 978	1,88 %	1 912 294 978
España	51 900 000	– 1 300 000	1 247 400 000	1 298 000 000	432 666 667	1 703 891 990	6 002 204 032	751 744 584	8 457 840 606	9,43 %	9 755 840 606
Francia	111 300 000	– 20 600 000	1 269 700 000	1 360 400 000	453 466 667	3 030 752 702	10 922 622 101	1 326 880 675	15 280 255 478	17,04 %	16 640 655 478
Irlanda	700 000	– 500 000	216 800 000	217 000 000	72 333 333	269 466 657	949 234 964	119 644 933	1 338 346 554	1,49 %	1 555 346 554
Italia	153 400 000	– 7 100 000	1 505 600 000	1 651 900 000	550 633 333	1 999 265 160	8 939 991 767	1 163 178 240	12 102 435 167	13,50 %	13 754 335 167
Chipre	3 800 000	7 500 000	30 500 000	41 800 000	13 933 334	24 936 717	87 843 166	10 773 658	123 553 541	0,14 %	165 353 541
Letonia	1 100 000	1 600 000	24 200 000	26 900 000	8 966 667	31 557 196	111 164 752	15 047 801	157 769 749	0,18 %	184 669 749
Lituania	2 200 000	0	41 300 000	43 500 000	14 500 000	40 464 018	153 907 107	20 140 902	214 512 027	0,24 %	258 012 027
Luxemburgo	600 000	0	20 300 000	20 900 000	6 966 667	50 029 951	176 237 681	21 213 326	247 480 958	0,28 %	268 380 958
Hungría	4 300 000	– 100 000	114 800 000	119 000 000	39 666 667	128 700 162	547 292 900	75 253 886	751 246 948	0,84 %	870 246 948
Malta	1 200 000	500 000	10 100 000	11 800 000	3 933 334	8 467 134	29 826 693	3 566 083	41 859 910	0,05 %	53 659 910
Países Bajos	263 900 000	– 5 000 000	1 506 600 000	1 765 500 000	588 500 000	901 117 204	3 250 542 237	92 408 112	4 244 067 553	4,73 %	6 009 567 553
Austria	3 900 000	– 2 000 000	257 200 000	259 100 000	86 366 667	394 155 780	1 554 824 444	43 002 865	1 991 983 089	2,22 %	2 251 083 089
Polonia	41 300 000	– 2 800 000	266 300 000	304 800 000	101 600 000	475 563 429	1 675 240 417	214 575 487	2 365 379 333	2,64 %	2 670 179 333
Portugal	24 700 000	– 200 000	95 900 000	120 400 000	40 133 333	256 335 411	902 978 268	113 874 095	1 273 187 774	1,42 %	1 393 587 774
Rumanía	26 500 000	0	134 300 000	160 800 000	53 600 000	160 689 833	671 335 494	85 592 444	917 617 771	1,02 %	1 078 417 771
Eslovenia	300 000	– 200 000	37 800 000	37 900 000	12 633 333	52 329 043	184 336 563	22 631 734	259 297 340	0,29 %	297 197 340
Eslovaquia	1 300 000	2 500 000	65 700 000	69 500 000	23 166 667	75 881 944	300 597 612	40 835 793	417 315 349	0,47 %	486 815 349
Finlandia	6 600 000	– 400 000	134 800 000	141 000 000	47 000 000	254 547 806	1 037 328 099	132 036 047	1 423 911 952	1,59 %	1 564 911 952
Suecia	17 500 000	– 1 000 000	406 100 000	422 600 000	140 866 667	480 898 899	1 963 129 788	41 999 565	2 486 028 252	2,77 %	2 908 628 252
Reino Unido	497 100 000	– 3 300 000	2 325 300 000	2 819 100 000	939 700 000	3 415 144 429	12 160 121 686	– 5 247 347 920	10 327 918 195	11,52 %	13 147 018 195
Total	**1 486 800 000**	**– 37 700 000**	**15 083 800 000**	**16 532 900 000**	**5 510 966 667**	**18 517 228 951**	**71 153 076 387**		**89 670 305 338**	**100,00 %**	**106 203 205 338**

(1) p.m. (recursos propios + otros ingresos = ingresos totales = gastos totales); (106 203 205 338 + 7 642 610 077 = 113 845 815 415 = 113 845 815 415).

(2) Total de los recuros propios en porcentaje de la RNB: (106 203 205 338) / (12 040 588 000 000) = 0,88 %; techo de los recuros propios en procentaje de la RNB: 1,24 %.

B. ESTADO GENERAL DE LOS INGRESOS POR LÍNEA PRESUPUESTARIA

INGRESOS

TÍTULO 1

RECURSOS PROPIOS

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
1 0	DERECHOS AGRARIOS ESTABLECIDOS POR LAS INSTITUCIONES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS SOBRE LOS INTERCAMBIOS CON LOS PAÍSES NO MIEMBROS EN EL MARCO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2000/597/CE, EURATOM]	1 486 800 000		1 486 800 000
1 1	COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DEL MERCADO DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2000/597/CE, EURATOM]	– 37 700 000		– 37 700 000
1 2	DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA B), DE LA DECISIÓN 2000/597/CE, EURATOM	15 083 800 000		15 083 800 000
1 3	RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C), DE LA DECISIÓN 2000/597/CE, EURATOM	18 517 228 951		18 517 228 951
1 4	RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA D), Y DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 2000/597/CE, EURATOM	77 129 244 275	– 5 976 167 888	71 153 076 387
1 5	CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS	0		0
	Título 1 — Total	**112 179 373 226**	**– 5 976 167 888**	**106 203 205 338**

TÍTULO 1

RECURSOS PROPIOS

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA D), Y DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 2000/597/CE, EURATOM

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
1 4	RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA D), Y DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 2000/597/CE, EURATOM			
1 4 0	***Recursos propios basados en la renta nacional bruta de conformidad con las disposiciones del artículo 2, apartado 1, letra d), y del artículo 6 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom***			
1 4 0 0	Recursos propios basados en la renta nacional bruta de conformidad con las disposiciones del artículo 2, apartado 1, letra d), de la Decisión 2000/597/CE, Euratom	77 129 244 275	– 5 976 167 888	71 153 076 387
1 4 0 2	Recursos propios basados en la renta nacional bruta de conformidad con las disposiciones del artículo 2, apartado 1, letra d), de la Decisión 2000/597/CE, Euratom, que corresponden a la reserva para préstamos y garantía de préstamos	—		—
1 4 0 3	Recursos propios basados en la renta nacional bruta de conformidad con las disposiciones del artículo 2, apartado 1, letra d), y del artículo 6 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom, que corresponden a la reserva de ayuda de emergencia	—		—
	Artículo 1 4 0 — Subtotal	77 129 244 275	– 5 976 167 888	71 153 076 387
	Capítulo 1 4 — Total	**77 129 244 275**	**– 5 976 167 888**	**71 153 076 387**

1 4 0 *Recursos propios basados en la renta nacional bruta de conformidad con las disposiciones del artículo 2, apartado 1, letra d), y del artículo 6 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom*

1 4 0 0 Recursos propios basados en la renta nacional bruta de conformidad con las disposiciones del artículo 2, apartado 1, letra d), de la Decisión 2000/597/CE, Euratom

Presupuesto 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
77 129 244 275	– 5 976 167 888	71 153 076 387

Comentarios

El porcentaje que hay que aplicar a la renta nacional bruta de los Estados miembros en el presente ejercicio es de 0,5909 %.

Bases jurídicas

Decisión 2000/597/CE, Euratom del Consejo, de 29 de septiembre de 2000, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 253 de 7.10.2000, p. 42), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra d).

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA D), Y DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 2000/597/CE, EURATOM *(continuación)*

1 4 0 *(continuación)*

1 4 0 0 *(continuación)*

Estados miembros	Presupuesto 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
Bélgica	2 101 839 020	– 162 855 775	1 938 983 245
Bulgaria	176 544 959	– 13 679 148	162 865 811
República Checa	742 728 599	– 57 548 480	685 180 119
Dinamarca	1 468 941 841	– 113 817 309	1 355 124 532
Alemania	15 292 795 237	– 1 184 924 251	14 107 870 986
Estonia	92 327 652	– 7 153 778	85 173 874
Grecia	1 297 664 347	– 100 546 298	1 197 118 049
España	6 506 330 920	– 504 126 888	6 002 204 032
Francia	11 840 016 355	– 917 394 254	10 922 622 101
Irlanda	1 028 961 489	– 79 726 525	949 234 964
Italia	9 690 864 314	– 750 872 547	8 939 991 767
Chipre	95 221 139	– 7 377 973	87 843 166
Letonia	120 501 513	– 9 336 761	111 164 752
Lituania	166 833 810	– 12 926 703	153 907 107
Luxemburgo	191 039 936	– 14 802 255	176 237 681
Hungría	593 260 192	– 45 967 292	547 292 900
Malta	32 331 846	– 2 505 153	29 826 693
Países Bajos	3 523 556 239	– 273 014 002	3 250 542 237
Austria	1 685 414 608	– 130 590 164	1 554 824 444
Polonia	1 815 944 355	– 140 703 938	1 675 240 417
Portugal	978 819 679	– 75 841 411	902 978 268
Rumanía	727 721 160	– 56 385 666	671 335 494
Eslovenia	199 819 045	– 15 482 482	184 336 563
Eslovaquia	325 844 894	– 25 247 282	300 597 612
Finlandia	1 124 453 592	– 87 125 493	1 037 328 099
Suecia	2 128 013 639	– 164 883 851	1 963 129 788
Reino Unido	13 181 453 895	– 1 021 332 209	12 160 121 686
Total de la partida 1 4 0 0	77 129 244 275	– 5 976 167 888	71 153 076 387

TÍTULO 3

EXCEDENTES, SALDOS Y AJUSTES

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
3 0	EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR	2 108 571 836		2 108 571 836
3 1	SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS BASADOS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, APARTADOS 4, 5, 6 Y 9, DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) Nº 1150/2000	p.m.	961 333 882	961 333 882
3 2	SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS, BASADOS EN LA RENTA/PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, APARTADOS 7 A 9, DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) Nº 1150/2000	p.m.	2 868 930 798	2 868 930 798
3 3	RESTITUCIONES A LOS ESTADOS MIEMBROS	p.m.		p.m.
3 4	AJUSTE CORRESPONDIENTE A LA NO PARTICIPACIÓN DE ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS EN DETERMINADAS POLÍTICAS EN EL ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA	p.m.		p.m.
3 5	RESULTADO DEL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO	p.m.		0
3 6	RESULTADO DEL CÁLCULO INTERMEDIO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO	p.m.		p.m.
	Título 3 — Total	**2 108 571 836**	**3 830 264 680**	**5 938 836 516**

TÍTULO 3

EXCEDENTES, SALDOS Y AJUSTES

CAPÍTULO 3 1 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS BASADOS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, APARTADOS 4, 5, 6 Y 9, DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) Nº 1150/2000

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
3 1	SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS BASADOS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, APARTADOS 4, 5, 6 Y 9, DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) Nº 1150/2000			
3 1 0	***Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 4, 5, 6 y 9, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1989 y siguientes***			
3 1 0 3	Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 4, 5, 6 y 9, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1989 y siguientes	p.m.	961 333 882	961 333 882
	Artículo 3 1 0 — Subtotal	p.m.	961 333 882	961 333 882
	Capítulo 3 1 — Total	**p.m.**	**961 333 882**	**961 333 882**

3 1 0 ***Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 4, 5, 6 y 9, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1989 y siguientes***

3 1 0 3 Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 4, 5, 6 y 9, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1989 y siguientes

Presupuesto 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
p.m.	961 333 882	961 333 882

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2000/597/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1), modificado por el Reglamento (CE, Euratom) nº 2028/2004 (DO L 352 de 27.11.2004, p. 1), y, en particular, su artículo 10, apartados 4, 5, 6 y 9.

CAPÍTULO 31 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS BASADOS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, APARTADOS 4, 5, 6 Y 9, DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) Nº 1150/2000 *(continuación)*

310 *(continuación)*

3103 *(continuación)*

Estados miembros	Presupuesto 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
Bélgica	p.m.	4 519 072	4 519 072
Bulgaria	—	—	—
República Checa	p.m.	7 543 216	7 543 216
Dinamarca	p.m.	17 813 516	17 813 516
Alemania	p.m.	255 682 865	255 682 865
Estonia	p.m.	2 638 764	2 638 764
Grecia	p.m.	358 061 101	358 061 101
España	p.m.	18 943 810	18 943 810
Francia	p.m.	83 027 672	83 027 672
Irlanda	p.m.	6 971 686	6 971 686
Italia	p.m.	30 811 195	30 811 195
Chipre	p.m.	210 275	210 275
Letonia	p.m.	3 709 837	3 709 837
Lituania	p.m.	6 663 117	6 663 117
Luxemburgo	p.m.	3 160 955	3 160 955
Hungría	p.m.	9 919 673	9 919 673
Malta	p.m.	677 638	677 638
Países Bajos	p.m.	35 170 231	35 170 231
Austria	p.m.	14 890 661	14 890 661
Polonia	p.m.	30 347 537	30 347 537
Portugal	p.m.	13 056 639	13 056 639
Rumanía	—	—	—
Eslovenia	p.m.	3 560 076	3 560 076
Eslovaquia	p.m.	8 125 338	8 125 338
Finlandia	p.m.	6 148 159	6 148 159
Suecia	p.m.	13 766 233	13 766 233
Reino Unido	p.m.	25 914 616	25 914 616
Total de la partida 3103	p.m.	961 333 882	961 333 882

CAPÍTULO 3 2 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS, BASADOS EN LA RENTA/PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, APARTADOS 7 A 9, DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) Nº 1150/2000

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
3 2	SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS, BASADOS EN LA RENTA/PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, APARTADOS 7 A 9, DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) Nº 1150/2000			
3 2 0	***Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 7, 8 y 9, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes***			
3 2 0 3	Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 7, 8 y 9, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes	p.m.	2 868 930 798	2 868 930 798
	Artículo 3 2 0 — Subtotal	p.m.	2 868 930 798	2 868 930 798
	Capítulo 3 2 — Total	**p.m.**	**2 868 930 798**	**2 868 930 798**

3 2 0 ***Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 7, 8 y 9, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes***

3 2 0 3 Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 7, 8 y 9, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes

Presupuesto 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
p.m.	2 868 930 798	2 868 930 798

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2000/597/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1), modificado por el Reglamento (CE, Euratom) nº 2028/2004 (DO L 352 de 27.11.2004, p. 1), y, en particular, su artículo 10, apartados 7, 8 y 9.

CAPÍTULO 3 2 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS, BASADOS EN LA RENTA/PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, APARTADOS 7 A 9, DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) Nº 1150/2000 *(continuación)*

3 2 0 *(continuación)*

3 2 0 3 *(continuación)*

Estados miembros	Presupuesto 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
Bélgica	p.m.	46 708 288	46 708 288
Bulgaria	—	—	—
República Checa	p.m.	29 084 823	29 084 823
Dinamarca	p.m.	38 799 204	38 799 204
Alemania	p.m.	544 983 624	544 983 624
Estonia	p.m.	10 660 823	10 660 823
Grecia	p.m.	749 353 445	749 353 445
España	p.m.	70 824 889	70 824 889
Francia	p.m.	292 310 439	292 310 439
Irlanda	p.m.	23 200 473	23 200 473
Italia	p.m.	203 039 128	203 039 128
Chipre	p.m.	778 358	778 358
Letonia	p.m.	7 249 952	7 249 952
Lituania	p.m.	4 340 660	4 340 660
Luxemburgo	p.m.	25 928 180	25 928 180
Hungría	p.m.	2 511 652	2 511 652
Malta	p.m.	2 658 582	2 658 582
Países Bajos	p.m.	149 797 426	149 797 426
Austria	p.m.	9 992 992	9 992 992
Polonia	p.m.	72 161 161	72 161 161
Portugal	p.m.	37 022 927	37 022 927
Rumanía	—	—	—
Eslovenia	p.m.	13 954 002	13 954 002
Eslovaquia	p.m.	360 685	360 685
Finlandia	p.m.	50 323 629	50 323 629
Suecia	p.m.	13 034 566	13 034 566
Reino Unido	p.m.	469 850 890	469 850 890
Total de la partida 3 2 0 3	p.m.	2 868 930 798	2 868 930 798

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS COMUNITARIOS

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
6 0	CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS	p.m.		p.m.
6 1	REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS	p.m.	6 500 000	6 500 000
6 2	INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO	p.m.		p.m.
6 3	CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS	p.m.		p.m.
6 5	CORRECCIONES FINANCIERAS	p.m.	173 000 000	173 000 000
6 6	OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES	10 000 000		10 000 000
6 7	INGRESOS RELATIVOS AL FEAGA Y AL FEADER	p.m.		p.m.
6 8	IMPORTES TEMPORALES DE REESTRUCTURACIÓN	p.m.		p.m.
	Título 6 — Total	**10 000 000**	**179 500 000**	**189 500 000**

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS COMUNITARIOS

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
6 1	REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS			
6 1 1	***Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados miembros***			
6 1 1 3	Ingresos procedentes de la colocación de los haberes procedentes del artículo 4 de la Decisión 2003/76/CE — Ingresos afectados	p.m.		p.m.
6 1 1 4	Ingresos procedentes de cobros en el marco del Programa de Investigación del Carbón y del Acero	p.m.		p.m.
	Artículo 6 1 1 — Subtotal	p.m.		p.m.
6 1 2	***Reembolso de los gastos derivados de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados***	p.m.		p.m.
	Artículo 6 1 2 — Subtotal	p.m.		p.m.
6 1 3	***Sumas recuperadas de conformidad con las disposiciones del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1258/1999***	p.m.		p.m.
	Artículo 6 1 3 — Subtotal	p.m.		p.m.
6 1 4	***Reembolso de ayudas comunitarias concedidas a proyectos y acciones en caso de éxito comercial***			
6 1 4 0	Reembolso de la ayuda comunitaria concedida a proyectos y acciones en el sector de las nuevas tecnologías energéticas con éxito comercial — Ingresos afectados	p.m.		p.m.
6 1 4 1	Reembolso de la ayuda comunitaria en el ámbito de la informática en caso de éxito comercial	—		—
6 1 4 3	Reembolso de subvenciones concedidas en el marco de una actividad europea de capital de riesgo en favor de las pequeñas y medianas empresas — Ingresos afectados	p.m.		p.m.
	Artículo 6 1 4 — Subtotal	p.m.		p.m.
6 1 5	***Reembolso de ayudas comunitarias no utilizadas***			
6 1 5 0	Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola	p.m.	6 500 000	6 500 000
6 1 5 1	Reembolso de subvenciones de equilibrio presupuestario no utilizadas — Ingresos afectados	p.m.		p.m.
6 1 5 2	Reembolso de bonificaciones de intereses no utilizadas — Ingresos afectados	p.m.		p.m.
6 1 5 3	Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución — Ingresos afectados	p.m.		p.m.

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
6 1 5 7	Devolución de anticipos en el marco de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión	p.m.		p.m.
6 1 5 8	Reembolso de ayudas comunitarias diversas no utilizadas — Ingresos afectados	p.m.		p.m.
	Artículo 6 1 5 — Subtotal	p.m.	6 500 000	6 500 000
6 1 6	***Reembolso de los gastos realizados por cuenta del Organismo Internacional de la Energía Atómica — Ingresos afectados***	p.m.		p.m.
	Artículo 6 1 6 — Subtotal	p.m.		p.m.
6 1 7	***Reembolso de importes abonados en el marco de la ayuda comunitaria a terceros países***			
6 1 7 0	Reembolsos efectuados en el marco de la cooperación con Sudáfrica — Ingresos afectados	p.m.		p.m.
	Artículo 6 1 7 — Subtotal	p.m.		p.m.
6 1 8	***Reembolso de cantidades entregadas en concepto de ayuda alimentaria***			
6 1 8 0	Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de las cantidades en concepto de ayuda alimentaria percibidas en exceso — Ingresos afectados	p.m.		p.m.
6 1 8 1	Reembolso de los gastos suplementarios ocasionados por los beneficiarios de la ayuda alimentaria — Ingresos afectados	p.m.		p.m.
	Artículo 6 1 8 — Subtotal	p.m.		p.m.
6 1 9	***Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros***			
6 1 9 1	Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros en el marco de la Decisión 94/179/Euratom del Consejo — Ingresos afectados	p.m.		p.m.
	Artículo 6 1 9 — Subtotal	p.m.		p.m.
	Capítulo 6 1 — Total	**p.m.**	**6 500 000**	**6 500 000**

6 1 5 Reembolso de ayudas comunitarias no utilizadas

6 1 5 0 Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola

Presupuesto 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
p.m.	6 500 000	6 500 000

Comentarios

Reembolso de ayudas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento financiero, estos ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
6 5	CORRECCIONES FINANCIERAS			
6 5 0	***Correcciones financieras***			
6 5 0 0	Correcciones financieras en el marco de los Fondos Estructurales	p.m.	173 000 000	173 000 000
	Artículo 6 5 0 — Subtotal	p.m.	173 000 000	173 000 000
	Capítulo 6 5 — Total	**p.m.**	**173 000 000**	**173 000 000**

6 5 0 Correcciones financieras

6 5 0 0 Correcciones financieras en el marco de los Fondos Estructurales

Presupuesto 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
p.m.	173 000 000	173 000 000

Comentarios

En esta partida se consignarán las correcciones financieras percibidas en el marco de los Fondos Estructurales (sección de Orientación del Fondo de Orientación y de Garantía Agrícola, Instrumento Financiero de Orientación Pesquera, Fondo Europeo de Desarrollo Regional y Fondo Social Europeo).

Las cantidades imputadas a la presente partida podrían ser utilizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, para habilitar créditos suplementarios en las líneas correspondientes a los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en el caso de que resulten necesarios para cubrir los riesgos de anulación o de reducción de correcciones aprobadas con anterioridad.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y, en particular, su artículo 24.

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1198/2006 (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1), y, en particular, su artículo 32, apartado 2.

Reglamento (CE) nº 448/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo en relación con el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales (DO L 64 de 6.3.2001, p. 13), modificado por el Reglamento (CE) nº 1978/2006 (DO L 368 de 23.12.2006, p. 89).

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
7 0	INTERESES DE DEMORA	23 000 000	33 000 000	56 000 000
7 1	MULTAS	100 000 000	282 000 000	382 000 000
7 2	INTERESES DE LOS DEPÓSITOS Y MULTAS	p.m.		p.m.
	Título 7 — Total	**123 000 000**	**315 000 000**	**438 000 000**

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
7 0	INTERESES DE DEMORA			
7 0 0	***Intereses de demora***			
7 0 0 0	Intereses exigibles como consecuencia de las inscripciones tardías en las cuentas de los Tesoros de los Estados miembros	5 000 000		5 000 000
7 0 0 1	Otros intereses de demora	3 000 000		3 000 000
	Artículo 7 0 0 — Subtotal	8 000 000		8 000 000
7 0 1	***Intereses de demora y otros intereses de multas***	15 000 000	33 000 000	48 000 000
	Artículo 7 0 1 — Subtotal	15 000 000	33 000 000	48 000 000
	Capítulo 7 0 — Total	**23 000 000**	**33 000 000**	**56 000 000**

7 0 1 *Intereses de demora y otros intereses de multas*

Presupuesto 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
15 000 000	33 000 000	48 000 000

Comentarios

Este artículo se destina a acoger los intereses de demora y otros intereses de multas.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1), modificado por el Reglamento (CE, Euratom) nº 1995/2006 (DO L 390 de 30.12.2006, p. 1), y, en particular, su artículo 71, apartado 4.

Reglamento (CE, Euratom) nº 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 357 de 31.12.2002, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CE, Euratom) nº 1248/2006 (DO L 227 de 19.8.2006, p. 3), y, en particular, su artículo 86.

Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1419/2006 (DO L 269 de 28.9.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1), y, en particular, sus artículos 14 y 15.

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
7 1	MULTAS			
7 1 0	***Multas, multas coercitivas y sanciones***	100 000 000	282 000 000	382 000 000
	Artículo 7 1 0 — Subtotal	100 000 000	282 000 000	382 000 000
7 1 1	***Cobro de las multas que sancionan los fraudes e irregularidades cometidos en detrimento de los intereses financieros de la Comunidad Europea***	p.m.		p.m.
	Artículo 7 1 1 — Subtotal	p.m.		p.m.
7 1 2	***Multas e importes a tanto alzado impuestos a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia por incumplimiento de las obligaciones que se derivan del Tratado***	p.m.		p.m.
	Artículo 7 1 2 — Subtotal	p.m.		p.m.
	Capítulo 7 1 — Total	**100 000 000**	**282 000 000**	**382 000 000**

7 1 0 ***Multas, multas coercitivas y sanciones***

Presupuesto 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
100 000 000	282 000 000	382 000 000

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1), modificado por el Reglamento (CE, Euratom) nº 1995/2006 (DO L 390 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE, Euratom) nº 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto de las Comunidades Europeas (DO L 357 de 31.12.2002, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CE, Euratom) nº 1248/2006 (DO L 227 de 19.8.2006, p. 3).

Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1419/2006 (DO L 269 de 28.9.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1), y, en particular, sus artículos 14 y 15.

SECCIÓN III

COMISIÓN

COMISIÓN

INGRESOS

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS COMUNITARIOS

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
6 0	CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS	p.m.		p.m.
6 1	REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS	p.m.	6 500 000	6 500 000
6 2	INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO	p.m.		p.m.
6 3	CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS	p.m.		p.m.
6 5	CORRECCIONES FINANCIERAS	p.m.	173 000 000	173 000 000
6 6	OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES	10 000 000		10 000 000
6 7	INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA (FEAGA) Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA PARA EL DESARROLLO RURAL (FEADER)	p.m.		p.m.
6 8	IMPORTES TEMPORALES DE REESTRUCTURACIÓN	p.m.		p.m.
	Título 6 — Total	**10 000 000**	**179 500 000**	**189 500 000**

COMISIÓN

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS COMUNITARIOS

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
6 1	REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS			
6 1 1	***Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados***			
6 1 1 3	Ingresos procedentes de la colocación de los haberes contemplados en el artículo 4 de la Decisión 2003/76/CE — Ingresos afectados	p.m.		p.m.
6 1 1 4	Ingresos procedentes de cobros en el marco del Programa de investigación del carbón y del acero	p.m.		p.m.
	Artículo 6 1 1 — Subtotal	p.m.		p.m.
6 1 2	***Reembolso de los gastos derivados de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados***	p.m.		p.m.
	Artículo 6 1 2 — Subtotal	p.m.		p.m.
6 1 3	***Sumas recuperadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1258/1999***	p.m.		p.m.
	Artículo 6 1 3 — Subtotal	p.m.		p.m.
6 1 4	***Reembolso de ayudas comunitarias concedidas a proyectos y acciones en caso de éxito comercial***			
6 1 4 0	Reembolso de la ayuda comunitaria concedida a proyectos y acciones en el sector de las nuevas tecnologías energéticas con éxito comercial — Ingresos afectados	p.m.		p.m.
6 1 4 1	Reembolso de la ayuda comunitaria concedida a proyectos y acciones en el sector de la informática con éxito comercial	—		—
6 1 4 3	Reembolso de subvenciones concedidas en el marco de una actividad europea de capital de riesgo en favor de las pequeñas y medianas empresas — Ingresos afectados	p.m.		p.m.
	Artículo 6 1 4 — Subtotal	p.m.		p.m.
6 1 5	***Reembolso de ayudas comunitarias no utilizadas***			
6 1 5 0	Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola	p.m.	6 500 000	6 500 000
6 1 5 1	Reembolso de subvenciones de equilibrio presupuestario no utilizadas — Ingresos afectados	p.m.		p.m.
6 1 5 2	Reembolso de bonificaciones de intereses no utilizadas — Ingresos afectados	p.m.		p.m.
6 1 5 3	Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución — Ingresos afectados	p.m.		p.m.
6 1 5 7	Devolución de anticipos en el marco de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión	p.m.		p.m.
6 1 5 8	Reembolso de ayudas comunitarias diversas no utilizadas — Ingresos afectados	p.m.		p.m.
	Artículo 6 1 5 — Subtotal	p.m.	6 500 000	6 500 000

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
6 1 6	***Reembolso de los gastos realizados por cuenta del Organismo Internacional de la Energía Atómica — Ingresos afectados***	p.m.		p.m.
	Artículo 6 1 6 — Subtotal	p.m.		p.m.
6 1 7	***Reembolso de las cantidades abonadas por ayuda comunitaria a terceros países***			
6 1 7 0	Reembolsos efectuados en el marco de la cooperación con Sudáfrica — Ingresos afectados	p.m.		p.m.
	Artículo 6 1 7 — Subtotal	p.m.		p.m.
6 1 8	***Reembolso de cantidades entregadas en concepto de ayuda alimentaria***			
6 1 8 0	Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de las cantidades en concepto de ayuda alimentaria percibidas en exceso — Ingresos afectados	p.m.		p.m.
6 1 8 1	Reembolso de los gastos suplementarios ocasionados por los beneficiarios de la ayuda alimentaria — Ingresos afectados	p.m.		p.m.
	Artículo 6 1 8 — Subtotal	p.m.		p.m.
6 1 9	***Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros***			
6 1 9 1	Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros en el marco de la Decisión 94/179/Euratom del Consejo — Ingresos afectados	p.m.		p.m.
	Artículo 6 1 9 — Subtotal	p.m.		p.m.
	Capítulo 6 1 — Total	**p.m.**	**6 500 000**	**6 500 000**

6 1 5 Reembolso de ayudas comunitarias no utilizadas

6 1 5 0 Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola

Presupuesto 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
p.m.	6 500 000	6 500 000

Comentarios

Reembolso de ayudas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, estos ingresos podrán considerarse afectados y dar lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
6 5	CORRECCIONES FINANCIERAS			
6 5 0	***Correcciones financieras***			
6 5 0 0	Correcciones financieras en el marco de los Fondos Estructurales	p.m.	173 000 000	173 000 000
	Artículo 6 5 0 — Subtotal	p.m.	173 000 000	173 000 000
	Capítulo 6 5 — Total	**p.m.**	**173 000 000**	**173 000 000**

6 5 0 Correcciones financieras

6 5 0 0 Correcciones financieras en el marco de los Fondos Estructurales

Presupuesto 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
p.m.	173 000 000	173 000 000

Comentarios

Esta partida se destina a la percepción de las correcciones financieras percibidas en el marco de los Fondos Estructurales (Fondo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección de Orientación, Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, Fondo Europeo de Desarrollo Regional y Fondo Social Europeo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, las cantidades que se imputen a la presente partida podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios en las líneas correspondientes a los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la presente sección si ello resulta necesario para cubrir los riesgos de anulaciones o reducciones de correcciones anteriormente acordadas.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO L 337 de 24.12.1994, p. 11), y, en particular, su artículo 24.

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1198/2006 (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1), y, en particular, su artículo 39, apartado 3.

Reglamento (CE) nº 448/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo en relación con el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales (DO L 64 de 6.3.2001, p. 13), modificado por el Reglamento (CE) nº 1978/2006 (DO L 368 de 23.12.2006, p. 89).

COMISIÓN

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
7 0	INTERESES DE DEMORA	23 000 000	33 000 000	56 000 000
7 1	MULTAS	100 000 000	282 000 000	382 000 000
7 2	INTERESES DE LOS DEPÓSITOS Y MULTAS	p.m.		p.m.
	Título 7 — Total	**123 000 000**	**315 000 000**	**438 000 000**

COMISIÓN

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
7 0	INTERESES DE DEMORA			
7 0 0	***Intereses de demora***			
7 0 0 0	Intereses exigidos como consecuencia de inscripciones tardías en las cuentas del Tesoro de los Estados miembros	5 000 000		5 000 000
7 0 0 1	Otros intereses de demora	3 000 000		3 000 000
	Artículo 7 0 0 — Subtotal	8 000 000		8 000 000
7 0 1	***Intereses de demora y otros intereses de multas***	15 000 000	33 000 000	48 000 000
	Artículo 7 0 1 — Subtotal	15 000 000	33 000 000	48 000 000
	Capítulo 7 0 — Total	**23 000 000**	**33 000 000**	**56 000 000**

7 0 1 *Intereses de demora y otros intereses de multas*

Presupuesto 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
15 000 000	33 000 000	48 000 000

Comentarios

En esta partida se consignarán los intereses de demora y otros intereses de multas.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1), modificado por el Reglamento (CE, Euratom) nº 1995/2006 (DO L 390 de 30.12.2006, p. 1), y, en particular, su artículo 71, apartado 4.

Reglamento (CE, Euratom) nº 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 357 de 31.12.2002, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CE, Euratom) nº 1248/2006 (DO L 227 de 19.8.2006, p. 3), y, en particular, su artículo 86.

Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1419/2006 (DO L 269 de 28.9.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1), y, en particular, sus artículos 14 y 15.

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
7 1	MULTAS			
7 1 0	***Multas, multas coercitivas y sanciones***	100 000 000	282 000 000	382 000 000
	Artículo 7 1 0 — Subtotal	100 000 000	282 000 000	382 000 000
7 1 1	***Cobro de las multas que sancionan los fraudes e irregularidades cometidos en detrimento de los intereses financieros de la Comunidad Europea***	p.m.		p.m.
	Artículo 7 1 1 — Subtotal	p.m.		p.m.
7 1 2	***Multas coercitivas y sumas a tanto alzado impuestas a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado***	p.m.		p.m.
	Artículo 7 1 2 — Subtotal	p.m.		p.m.
	Capítulo 7 1 — Total	**100 000 000**	**282 000 000**	**382 000 000**

7 1 0 ***Multas, multas coercitivas y sanciones***

Presupuesto 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
100 000 000	282 000 000	382 000 000

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1), modificado por el Reglamento (CE, Euratom) nº 1995/2006 (DO L 390 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE, Euratom) nº 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto de las Comunidades Europeas (DO L 357 de 31.12.2002, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CE, Euratom) nº 1248/2006 (DO L 227 de 19.8.2006, p. 3).

Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1419/2006 (DO L 269 de 28.9.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1), y, en particular, sus artículos 14 y 15.

COMISIÓN

GASTOS

Título	Denominación	Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
01	ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS	469 708 312	484 538 812			469 708 312	484 538 812
02	EMPRESA	520 241 674	504 160 560		– 40 500 000	520 241 674	463 660 560
03	COMPETENCIA	71 717 018	72 317 018			71 717 018	72 317 018
04	EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES	11 433 869 299	11 623 892 019			11 433 869 299	11 623 892 019
05	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	52 440 612 622	52 415 384 068	– 400 000 000	– 400 000 000	52 040 612 622	52 015 384 068
06	ENERGÍA Y TRANSPORTE	980 952 518	1 184 430 518		– 176 402 000	980 952 518	1 008 028 518
07	MEDIO AMBIENTE	352 106 231	327 936 231		– 88 700 000	352 106 231	239 236 231
08	INVESTIGACIÓN	3 564 658 302	2 693 253 302		– 239 591 000	3 564 658 302	2 453 662 302
09	SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	1 433 549 466	1 174 019 466		– 10 000 000	1 433 549 466	1 164 019 466
10	INVESTIGACIÓN DIRECTA	348 472 000	358 603 000			348 472 000	358 603 000
11	PESCA Y ASUNTOS MARÍTIMOS	891 221 601	1 159 371 478		– 19 420 000	891 221 601	1 139 951 478
12	MERCADO INTERIOR	56 267 176	57 767 176			56 267 176	57 767 176
13	POLÍTICA REGIONAL	34 819 844 798	27 173 083 560		– 560 000 000	34 819 844 798	26 613 083 560
14	FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA	109 879 730	113 934 808			109 879 730	113 934 808
15	EDUCACIÓN Y CULTURA	1 221 270 895	1 156 966 336			1 221 270 895	1 156 966 336
16	COMUNICACIÓN	201 031 110	192 303 110			201 031 110	192 303 110
17	SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES	532 384 275	275 456 486			532 384 275	275 456 486
18	ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA	612 218 065	478 093 065		– 104 037 000	612 218 065	374 056 065
19	RELACIONES EXTERIORES	3 425 688 752	2 955 185 510		– 12 753 208	3 425 688 752	2 942 432 302
20	COMERCIO	71 484 245	68 384 245			71 484 245	68 384 245
21	DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES ACP	1 216 498 330	1 148 711 330			1 216 498 330	1 148 711 330
22	AMPLIACIÓN	1 051 549 473	1 804 649 473			1 051 549 473	1 804 649 473
23	AYUDA HUMANITARIA	749 652 036	749 652 036			749 652 036	749 652 036
24	LUCHA CONTRA EL FRAUDE	57 792 000	62 157 000			57 792 000	62 157 000
25	COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO	168 763 269	168 663 269			168 763 269	168 663 269
26	ADMINISTRACIÓN	955 814 057	955 814 057			955 814 057	955 814 057
27	PRESUPUESTOS	518 734 702	518 734 702			518 734 702	518 734 702
28	AUDITORÍA	9 188 452	9 188 452			9 188 452	9 188 452
29	ESTADÍSTICAS	121 323 762	118 723 762			121 323 762	118 723 762
30	PENSIONES	997 490 000	997 490 000			997 490 000	997 490 000
31	SERVICIOS LINGÜÍSTICOS	358 990 525	358 990 525			358 990 525	358 990 525
40	RESERVAS	4 442 999 763	1 558 173 373			4 442 999 763	1 558 173 373
	Gastos D — Total	**124 205 974 458**	**112 920 028 747**	**– 400 000 000**	**– 1 651 403 208**	**123 805 974 458**	**111 268 625 539**

COMISIÓN

TÍTULO 02

EMPRESA

Objetivos generales

El objetivo de esta política es lograr que la Unión Europea sea la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, potenciando un espíritu emprendedor e innovador y obteniendo un mayor provecho del mercado interior.

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
02 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPRESA	121 900 674	121 900 674			121 900 674	121 900 674
02 02	COMPETITIVIDAD, POLÍTICA INDUSTRIAL, INNOVACIÓN Y ESPÍRITU EMPRESARIAL	156 440 000	135 836 000		– 40 500 000	156 440 000	95 336 000
02 03	MERCADO INTERIOR DE BIENES Y POLÍTICAS SECTORIALES	70 185 000	73 127 000			70 185 000	73 127 000
02 04	COOPERACIÓN: ESPACIO Y SEGURIDAD	171 716 000	173 136 886			171 716 000	173 136 886
02 49	GASTOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS COMPROMETIDOS CON ARREGLO AL ANTERIOR REGLAMENTO FINANCIERO	—	160 000			—	160 000
	Título 02 — Total	**520 241 674**	**504 160 560**		**– 40 500 000**	**520 241 674**	**463 660 560**

COMISIÓN

TÍTULO 02

EMPRESA

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD, POLÍTICA INDUSTRIAL, INNOVACIÓN Y ESPÍRITU EMPRESARIAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
02 02	COMPETITIVIDAD, POLÍTICA INDUSTRIAL, INNOVACIÓN Y ESPÍRITU EMPRESARIAL							
02 02 01	***Programa marco para la innovación y la competitividad — Programa para la iniciativa empresarial y la innovación***	1.1	111 100 000	58 500 000		– 30 000 000	111 100 000	28 500 000
	Artículo 02 02 01 — Subtotal		111 100 000	58 500 000		– 30 000 000	111 100 000	28 500 000
02 02 02	***Finalización del trabajo sobre competitividad, innovación y espíritu empresarial***							
02 02 02 01	Finalización del trabajo sobre la política de competitividad industrial de la Unión Europea	1.1	3 060 000	5 395 000			3 060 000	5 395 000
02 02 02 02	Finalización del programa en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las PYME	1.1	p.m.	13 661 000			p.m.	13 661 000
	Artículo 02 02 02 — Subtotal		3 060 000	19 056 000			3 060 000	19 056 000
02 02 03	***Mejora del entorno empresarial para las PYME***							
02 02 03 01	Consolidación del mercado interior — Proyecto piloto de cooperación y creación de grupos de pequeñas y medianas empresas (PYME)	1.1	p.m.	2 000 000			p.m.	2 000 000
02 02 03 02	Apoyo a las PYME en el nuevo entorno financiero	1.1	p.m.	7 000 000		– 5 000 000	p.m.	2 000 000
02 02 03 03	Proyecto experimental — Transmisión de competencias por parte del tutor en las PYME	1.1	p.m.	2 000 000			p.m.	2 000 000
02 02 03 04	Erasmus Jóvenes Empresarios	1.1	3 000 000	3 000 000		– 1 500 000	3 000 000	1 500 000
	Artículo 02 02 03 — Subtotal		3 000 000	14 000 000		– 6 500 000	3 000 000	7 500 000
02 02 04	***Redes para el intercambio de datos entre administraciones (IDA)***							
02 02 04 01	Servicios paneuropeos de administración electrónica al sector público, las empresas y los ciudadanos (IDABC)	1.1	29 280 000	34 880 000			29 280 000	34 880 000

COMISIÓN

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD, POLÍTICA INDUSTRIAL, INNOVACIÓN Y ESPÍRITU EMPRESARIAL *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
02 02 04 02	Finalización de programas IDA anteriores	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 02 02 04 — Subtotal		29 280 000	34 880 000			29 280 000	34 880 000
02 02 05	***Programa de ampliación para las PYME***							
02 02 05 01	Programa de ampliación para las PYME	1.1	p.m.	1 000 000			p.m.	1 000 000
02 02 05 05	Proyecto piloto — Medidas para fomentar la cooperación y las asociaciones entre micro, pequeñas y medianas empresas	1.1	2 000 000	2 000 000		– 2 000 000	2 000 000	p.m.
	Artículo 02 02 05 — Subtotal		2 000 000	3 000 000		– 2 000 000	2 000 000	1 000 000
02 02 06	***Proyecto experimental — Regiones del conocimiento***	1.1	p.m.	550 000			p.m.	550 000
	Artículo 02 02 06 — Subtotal		p.m.	550 000			p.m.	550 000
02 02 07	***Acciones en el ámbito de la economía social (cooperativas, mutualidades, asociaciones y fundaciones)***	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 02 02 07 — Subtotal		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
02 02 08	***Proyecto piloto Destinos europeos de excelencia***	1.1	1 000 000	850 000			1 000 000	850 000
	Artículo 02 02 08 — Subtotal		1 000 000	850 000			1 000 000	850 000
02 02 09	***Acción preparatoria: La Unión Europea asume su papel en un mundo globalizado***	1.1	5 000 000	3 000 000		– 2 000 000	5 000 000	1 000 000
	Artículo 02 02 09 — Subtotal		5 000 000	3 000 000		– 2 000 000	5 000 000	1 000 000
02 02 10	***Proyecto piloto: Transferencia de tecnología***	1.1	2 000 000	2 000 000			2 000 000	2 000 000
	Artículo 02 02 10 — Subtotal		2 000 000	2 000 000			2 000 000	2 000 000
	Capítulo 02 02 — Total		**156 440 000**	**135 836 000**		**– 40 500 000**	**156 440 000**	**95 336 000**

02 02 01 ***Programa marco para la innovación y la competitividad — Programa para la iniciativa empresarial y la innovación***

Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
111 100 000	58 500 000		– 30 000 000	111 100 000	28 500 000

Comentarios

Este crédito se destina a fomentar la competitividad de las empresas y, en especial, de las pequeñas y medianas empresas (PYME), a promover la innovación y a acelerar el desarrollo de una sociedad de la información competitiva, innovadora, ecológica e inclusiva, también en el campo del comercio electrónico y la innovación ecológica.

COMISIÓN

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD, POLÍTICA INDUSTRIAL, INNOVACIÓN Y ESPÍRITU EMPRESARIAL *(continuación)*

02 02 01 *(continuación)*

Las acciones en relación con la innovación ecológica pueden incluir: el apoyo a la adopción de tecnologías medioambientales y actividades ecológicamente innovadoras; la coinversión en fondos de capital-riesgo que proporcionen capital también a aquellas empresas que inviertan en innovación ecológica; el fomento de las redes y agrupaciones de innovación ecológica y de la colaboración público-privada en este campo; el desarrollo de servicios empresariales innovadores que faciliten o promuevan la innovación ecológica; la promoción de enfoques nuevos e integrados en materia de innovación ecológica en ámbitos como, por ejemplo, la gestión medioambiental y el diseño ecológico de productos, procesos y servicios, teniendo en cuenta la totalidad de su ciclo de vida.

La Comunidad apoyará los proyectos relacionados con las primeras aplicaciones o con la aplicación comercial de técnicas, productos o prácticas innovadoras o innovadoras desde el punto de vista ecológico, de relevancia comunitaria, cuyo éxito ya se haya demostrado técnicamente pero que, debido al riesgo residual, todavía no hayan penetrado en el mercado de manera significativa. Todo ello se concebirá para fomentar una mayor utilización en los países participantes y facilitar su comercialización.

Las medidas para la ejecución serán, en particular:

— redes que reúnan a todas las partes interesadas,

— proyectos de aplicación comercial, proyectos y otras medidas de apoyo a la incorporación de la innovación,

— análisis, desarrollo y coordinación de las políticas con los países participantes,

— intercambio y difusión de información, y aumento de la sensibilización,

— apoyo de acciones conjuntas de los Estados miembros o de las regiones,

y otras medidas incluidas en el programa marco para la innovación y la competitividad.

A los créditos consignados en la presente partida se añaden los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputados al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero, conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución, en el marco del anexo V de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de los países candidatos por su participación en los programas comunitarios, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios, de conformidad con las disposiciones del artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Los posibles ingresos procedentes de la contribución de organismos externos por su participación en los programas comunitarios, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, darán lugar a la apertura de créditos suplementarios que se consignarán en este artículo, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

02 02 03 ***Mejora del entorno empresarial para las PYME***

02 02 03 02 Apoyo a las PYME en el nuevo entorno financiero

Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	7 000 000		– 5 000 000	p.m.	2 000 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar antiguos compromisos contractuales relativos a esta acción preparatoria dirigida a ayudar a las entidades de crédito a desarrollar sus operaciones crediticias con PYME.

COMISIÓN

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD, POLÍTICA INDUSTRIAL, INNOVACIÓN Y ESPÍRITU EMPRESARIAL *(continuación)*

02 02 03 *(continuación)*

02 02 03 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Acción preparatoria, en aplicación del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se acuerda el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de la Comunidad Europea (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1), modificado por el Reglamento (CE, Euratom) nº 1995/2006 (DO L 390 de 30.12.2006, p. 1).

02 02 03 04 Erasmus Jóvenes Empresarios

Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 000 000	3 000 000		– 1 500 000	3 000 000	1 500 000

Comentarios

El proyecto piloto tiene por objeto la competitividad y la sostenibilidad de las PYME y las microempresas. El objetivo es establecer una cooperación más estrecha entre los Estados miembros con el fin de elaborar los principios de un programa ampliado de tutoría relativo a la transmisión de los conocimientos y las competencias de base esenciales para el éxito de la transferencia de la propiedad de las empresas. El proyecto piloto tendrá además como objetivo asegurar el intercambio de experiencias a nivel europeo entre los jóvenes empresarios (propietarios o gestores de PYME, microempresas y empresas artesanales) mediante la organización de períodos de prácticas y de cursos de formación dentro de las PYME en sectores clave o complementarios. Las organizaciones representativas (cámaras de comercio, cámaras consulares y asociaciones de artesanos) serán responsables del mantenimiento y la promoción de este programa. Los beneficiarios serán los jóvenes empresarios (propietarios o gestores de PYME, microempresas y empresas artesanales) que ponen en marcha una actividad o intentan transferir su empresa a corto o medio plazo.

Bases jurídicas

Proyecto piloto, con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1), modificado por el Reglamento (CE, Euratom) nº 1995/2006 (DO L 390 de 30.12.2006, p. 1).

02 02 05 Programa de ampliación para las PYME

02 02 05 05 Proyecto piloto — Medidas para fomentar la cooperación y las asociaciones entre micro, pequeñas y medianas empresas

Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 000 000	2 000 000		– 2 000 000	2 000 000	p.m.

Comentarios

Este crédito se destina a fomentar la cooperación y las asociaciones entre micro, pequeñas y medianas empresas con el fin de impulsar su capacidad negociadora y la fortaleza del mercado.

Bases jurídicas

Proyecto piloto, con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1), modificado por el Reglamento (CE, Euratom) nº 1995/2006 (DO L 390 de 30.12.2006, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD, POLÍTICA INDUSTRIAL, INNOVACIÓN Y ESPÍRITU EMPRESARIAL *(continuación)*

02 02 09 ***Acción preparatoria: La Unión Europea asume su papel en un mundo globalizado***

Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 000 000	3 000 000		– 2 000 000	5 000 000	1 000 000

Comentarios

Nuevo artículo

Este crédito se destina a financiar iniciativas encaminadas a responder positivamente al desafío de la globalización y a reforzar la capacidad de la Unión en sectores clave como la investigación, la innovación, la imaginación, las medidas innovadoras para las PYME, la formación y la educación permanentes, así como medidas para facilitar la aplicación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (DO L 376 de 27.12.2006, p. 36), basadas en los siguientes criterios:

— valor añadido europeo,

— reconocimiento del valor de las competencias y los conocimientos tradicionales europeos, e inversión en los mismos,

— el crecimiento y la competitividad como metas.

Bases jurídicas

Acción preparatoria, en el sentido del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1), modificado por el Reglamento (CE, Euratom) nº 1995/2006 (DO L 390 de 30.12.2006, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 05

AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Objetivos generales

Los objetivos de la política agrícola común (PAC) derivan directamente del Tratado y consisten fundamentalmente en estabilizar los mercados, garantizar a la población agrícola un nivel de vida equitativo y garantizar la seguridad de los abastecimientos.

Desde su introducción, la PAC ha sido reformada varias veces, la última con la reforma del sector del azúcar a finales de 2005. El objetivo principal de estas reformas, como parte de la Agenda 2000, es orientar el enfoque de la economía agrícola hacia el mercado para hacer un sector agrario más competitivo. Además de ser reflejo de la diversidad de funcionalidades de la actividad agrícola, la PAC debe ser también plenamente compatible con el desarrollo sostenible, en especial mediante el fomento de métodos de producción respetuosos del medio ambiente y la utilización eficaz de los recursos. El objetivo del desarrollo rural, segundo pilar de la PAC, es aumentar la competitividad de las zonas rurales y proteger el medio ambiente y el patrimonio rural para garantizar el futuro de las zonas rurales y favorecer el mantenimiento y la creación de puestos de trabajo.

El año 2007 será un año de consolidación tras las reformas de la PAC, de aplicación de las decisiones del Consejo sobre el marco de desarrollo rural 2007-2013 y el nuevo Reglamento financiero de la PAC, así como de la ampliación a Rumanía y Bulgaria.

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y EL DESARROLLO RURAL	125 694 530	125 694 530			125 694 530	125 694 530
05 02	INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS	5 615 194 000	5 612 259 000	– 673 500 000	– 673 500 000	4 941 694 000	4 938 759 000
05 03	AYUDAS DIRECTAS	36 878 533 000	36 878 533 000	188 000 000	188 000 000	37 066 533 000	37 066 533 000
05 04	DESARROLLO RURAL	9 897 556 092	9 657 686 782			9 897 556 092	9 657 686 782
05 05	MEDIDAS DE PREADHESIÓN EN LOS SECTORES DE LA AGRICULTURA Y EL DESARROLLO RURAL	48 300 000	265 900 000			48 300 000	265 900 000
05 06	ASPECTOS INTERNACIONALES DE LA POLÍTICA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	6 161 000	6 161 000			6 161 000	6 161 000
05 07	AUDITORIA DE GASTOS AGRARIOS	– 172 000 000	– 172 000 000	85 500 000	85 500 000	– 86 500 000	– 86 500 000
05 08	ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y EL DESARROLLO RURAL	41 174 000	41 149 756			41 174 000	41 149 756
05 49	GASTOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS COMPROMETIDOS CON ARREGLO AL ANTERIOR REGLAMENTO FINANCIERO	—	—			—	—
	Título 05 — Total	**52 440 612 622**	**52 415 384 068**	**– 400 000 000**	**– 400 000 000**	**52 040 612 622**	**52 015 384 068**

COMISIÓN

TÍTULO 05

AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 02	INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS							
05 02 01	***Cereales***							
05 02 01 01	Restituciones por exportación de cereales	2	103 000 000	103 000 000	– 60 500 000	– 60 500 000	42 500 000	42 500 000
05 02 01 02	Intervenciones en forma de almacenamiento de cereales	2	316 000 000	316 000 000	– 467 000 000	– 467 000 000	– 151 000 000	– 151 000 000
05 02 01 03	Intervenciones de almidón	2	97 000 000	97 000 000			97 000 000	97 000 000
05 02 01 99	Otras medidas (cereales)	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 05 02 01 — Subtotal		516 000 000	516 000 000	– 527 500 000	– 527 500 000	– 11 500 000	– 11 500 000
05 02 02	***Arroz***							
05 02 02 01	Restituciones por exportación de arroz	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 02 02	Intervenciones en forma de almacenamiento de arroz	2	– 2 000 000	– 2 000 000			– 2 000 000	– 2 000 000
05 02 02 99	Otras medidas (arroz)	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 05 02 02 — Subtotal		– 2 000 000	– 2 000 000			– 2 000 000	– 2 000 000
05 02 03	***Restituciones por productos no incluidos en el anexo 1***	2	299 000 000	299 000 000	– 112 000 000	– 112 000 000	187 000 000	187 000 000
	Artículo 05 02 03 — Subtotal		299 000 000	299 000 000	– 112 000 000	– 112 000 000	187 000 000	187 000 000
05 02 04	***Programas de ayuda alimentaria***							
05 02 04 01	Programas destinados a las personas desfavorecidas	2	274 000 000	274 000 000			274 000 000	274 000 000
05 02 04 02	Ayuda alimentaria	2	4 000 000	4 000 000			4 000 000	4 000 000
05 02 04 99	Otras medidas (programas alimentarios)	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 05 02 04 — Subtotal		278 000 000	278 000 000			278 000 000	278 000 000
05 02 05	***Azúcar***							
05 02 05 01	Restituciones por exportación de azúcar e isoglucosa	2	419 000 000	419 000 000			419 000 000	419 000 000
05 02 05 03	Restituciones por producción de azúcar destinado a la industria química	2	33 000 000	33 000 000			33 000 000	33 000 000
05 02 05 04	Medidas de ayuda a la comercialización de azúcar en bruto	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 05 07	Ayuda de ajuste al sector del refinado	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 05 08	Intervenciones en forma de almacenamiento de azúcar	2	– 129 000 000	– 129 000 000			– 129 000 000	– 129 000 000
05 02 05 99	Otras medidas (azúcar)	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 05 02 05 — Subtotal		323 000 000	323 000 000			323 000 000	323 000 000

COMISIÓN

CAPÍTULO 05 02 — INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 02 06	***Aceite de oliva***							
05 02 06 03	Intervenciones en forma de almacenamiento de aceite de oliva	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 06 04	Restituciones a la producción de aceite de oliva para productos en conserva	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 06 05	Medidas de mejora de la calidad	2	50 000 000	50 000 000			50 000 000	50 000 000
05 02 06 99	Otras medidas (aceite de oliva)	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 05 02 06 — Subtotal		50 000 000	50 000 000			50 000 000	50 000 000
05 02 07	***Plantas textiles***							
05 02 07 01	Ayudas al lino textil y al cáñamo	2	22 000 000	22 000 000			22 000 000	22 000 000
05 02 07 02	Ayudas al algodón	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 05 02 07 — Subtotal		22 000 000	22 000 000			22 000 000	22 000 000
05 02 08	***Frutas y hortalizas***							
05 02 08 01	Restituciones por exportación de frutas y hortalizas	2	27 914 000	27 914 000			27 914 000	27 914 000
05 02 08 02	Compensaciones por retiradas y compras	2	28 844 000	28 844 000			28 844 000	28 844 000
05 02 08 03	Fondos operativos para las organizaciones de productores	2	644 000 000	644 000 000			644 000 000	644 000 000
05 02 08 04	Medidas especiales en favor de los frutos secos	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 08 06	Ayudas a la producción de productos transformados a base de tomate	2	279 000 000	279 000 000	– 34 000 000	– 34 000 000	245 000 000	245 000 000
05 02 08 07	Ayudas a la producción de productos transformados a base de frutas	2	77 000 000	77 000 000			77 000 000	77 000 000
05 02 08 08	Intervenciones relativas a las pasas y a los higos no transformados	2	1 000 000	1 000 000			1 000 000	1 000 000
05 02 08 09	Compensaciones para fomentar la transformación de cítricos	2	241 000 000	241 000 000			241 000 000	241 000 000
05 02 08 10	Distribución gratuita de frutas y hortalizas	2	6 000 000	6 000 000			6 000 000	6 000 000
05 02 08 11	Ayuda a las agrupaciones de productores previamente reconocidas	2	15 000 000	15 000 000			15 000 000	15 000 000
05 02 08 99	Otras medidas (frutas y hortalizas)	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 05 02 08 — Subtotal		1 319 758 000	1 319 758 000	– 34 000 000	– 34 000 000	1 285 758 000	1 285 758 000
05 02 09	***Sector vitivinícola***							
05 02 09 01	Restituciones por exportación de productos del sector vitivinícola	2	25 000 000	25 000 000			25 000 000	25 000 000
05 02 09 02	Almacenamiento de vino y mosto de uva	2	87 000 000	87 000 000			87 000 000	87 000 000
05 02 09 03	Destilación de vino	2	446 000 000	446 000 000			446 000 000	446 000 000
05 02 09 04	Medidas de almacenamiento de alcohol	2	193 000 000	193 000 000			193 000 000	193 000 000
05 02 09 05	Ayudas a la utilización de mosto	2	184 000 000	184 000 000			184 000 000	184 000 000

COMISIÓN

CAPÍTULO 05 02 — INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 02 09 06	Primas por abandono definitivo de superficies vitícolas	2	87 000 000	87 000 000			87 000 000	87 000 000
05 02 09 07	Reestructuración y reconversión de viñedos	2	465 000 000	465 000 000			465 000 000	465 000 000
05 02 09 99	Otras medidas (sector de la viticultura)	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 05 02 09 — Subtotal		1 487 000 000	1 487 000 000			1 487 000 000	1 487 000 000
05 02 10	***Promoción***							
05 02 10 01	Medidas de promoción: pagos de los Estados miembros	2	38 000 000	38 000 000			38 000 000	38 000 000
05 02 10 02	Medidas de promoción: pagos directos de la Comunidad Europea	2	7 295 000	4 360 000			7 295 000	4 360 000
05 02 10 99	Otras medidas (promoción)	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 05 02 10 — Subtotal		45 295 000	42 360 000			45 295 000	42 360 000
05 02 11	***Otros productos vegetales y medidas varias***							
05 02 11 01	Forraje desecado	2	152 000 000	152 000 000			152 000 000	152 000 000
05 02 11 04	POSEI (con exclusión de las ayudas directas y del artículo 11 02 03 del título Pesca)	2	212 000 000	212 000 000			212 000 000	212 000 000
05 02 11 05	Fondo comunitario para el tabaco (con exclusión del artículo 17 03 02 del título Sanidad y protección de los consumidores)	2	15 000 000	15 000 000			15 000 000	15 000 000
05 02 11 99	Otras medidas referidas a otros productos vegetales	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 05 02 11 — Subtotal		379 000 000	379 000 000			379 000 000	379 000 000
05 02 12	***Leche y productos lácteos***							
05 02 12 01	Restituciones por leche y productos lácteos	2	362 000 000	362 000 000			362 000 000	362 000 000
05 02 12 02	Intervenciones en forma de almacenamiento de leche desnatada en polvo	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 12 03	Ayudas a la utilización de leche desnatada	2	32 000 000	32 000 000			32 000 000	32 000 000
05 02 12 04	Intervenciones en forma de almacenamiento de mantequilla y nata	2	19 000 000	19 000 000			19 000 000	19 000 000
05 02 12 05	Otras medidas relativas a las materias grasas butíricas	2	84 000 000	84 000 000			84 000 000	84 000 000
05 02 12 06	Intervenciones en forma de almacenamiento de queso	2	24 000 000	24 000 000			24 000 000	24 000 000
05 02 12 07	Tasa suplementaria para los productores de leche	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 12 08	Distribución de leche a centros escolares	2	65 000 000	65 000 000			65 000 000	65 000 000
05 02 12 99	Otras medidas en el sector de la leche y los productos lácteos	2	1 000 000	1 000 000			1 000 000	1 000 000
	Artículo 05 02 12 — Subtotal		587 000 000	587 000 000			587 000 000	587 000 000

COMISIÓN

CAPÍTULO 05 02 — INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 02 13	***Carne de vacuno***							
05 02 13 01	Restituciones en el sector de la carne de vacuno	2	46 000 000	46 000 000			46 000 000	46 000 000
05 02 13 02	Intervenciones en forma de almacenamiento de carne de vacuno	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 13 03	Medidas excepcionales de apoyo	2	59 000 000	59 000 000			59 000 000	59 000 000
05 02 13 04	Restituciones por animales vivos	2	12 000 000	12 000 000			12 000 000	12 000 000
05 02 13 99	Otras medidas (carne de vacuno)	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 05 02 13 — Subtotal		117 000 000	117 000 000			117 000 000	117 000 000
05 02 14	***Carne de ovino y caprino***							
05 02 14 01	Intervenciones en forma de almacenamiento de carne de ovino y de caprino	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 14 99	Otras medidas (carne de ovino y de caprino)	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 05 02 14 — Subtotal		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 15	***Carne de porcino, huevos y aves de corral, apicultura y otros productos de origen animal***							
05 02 15 01	Restituciones en el sector de la carne de porcino	2	22 000 000	22 000 000			22 000 000	22 000 000
05 02 15 02	Intervenciones de carne de porcino	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 15 03	Medidas excepcionales de apoyo al mercado de la carne de porcino	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 15 04	Restituciones en el sector de los huevos	2	7 000 000	7 000 000			7 000 000	7 000 000
05 02 15 05	Restituciones en el sector de la carne de aves de corral	2	84 671 000	84 671 000			84 671 000	84 671 000
05 02 15 06	Ayuda específica a la apicultura	2	20 470 000	20 470 000			20 470 000	20 470 000
05 02 15 07	Medidas excepcionales de apoyo al mercado en el sector de los huevos y la carne de aves de corral	2	60 000 000	60 000 000			60 000 000	60 000 000
05 02 15 99	Otras medidas (carne de porcino, aves de corral, huevos, apicultura y otros productos animales)	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 05 02 15 — Subtotal		194 141 000	194 141 000			194 141 000	194 141 000
05 02 16	***Fondo de reestructuración del azúcar***	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 05 02 16 — Subtotal		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 99	***Irregularidades (intervenciones en mercados agrícolas)***	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 05 02 99 — Subtotal		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Capítulo 05 02 — Total		**5 615 194 000**	**5 612 259 000**	**– 673 500 000**	**– 673 500 000**	**4 941 694 000**	**4 938 759 000**

Comentarios

De conformidad con los artículos 18 y 180 del Reglamento financiero, los ingresos consignados en el artículo 6 7 0 del estado general de ingresos permitirán habilitar créditos suplementarios en cualquier línea de este capítulo.

Al establecer las necesidades presupuestarias de este capítulo, se ha tenido en cuenta un importe de 349 millones EUR procedentes de la partida 6 7 0 3 del estado de ingresos en el establecimiento de las necesidades presupuestarias del artículo 05 02 12 y, en particular, de la partida 05 02 12 01.

COMISIÓN

CAPÍTULO 05 02 — INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 01 Cereales

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1784/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (DO L 270 de 21.10.2003, p. 78), modificado por el Reglamento (CE) nº 1154/2005 de la Comisión (DO L 187 de 19.7.2005, p. 11).

05 02 01 01 Restituciones por exportación de cereales

Créditos 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
103 000 000	– 60 500 000	42 500 000

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones abonadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 a 18 del Reglamento (CE) nº 1784/2003.

05 02 01 02 Intervenciones en forma de almacenamiento de cereales

Créditos 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
316 000 000	– 467 000 000	– 151 000 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos técnicos y financieros por las compras para almacenamiento público, los demás gastos de almacenamiento público (se trata principalmente de la diferencia entre el valor contable y el valor de venta), así como de la depreciación financiera de las «nuevas existencias», con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4 a 6 del Reglamento (CE) nº 1784/2003 y del Reglamento (CEE) nº 1883/78.

También se destina a cubrir las medidas particulares de intervención aplicadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1784/2003.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección Garantía (DO L 216 de 5.8.1978, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 695/2005 (DO L 114 de 4.5.2005, p. 1), y, en particular, su artículo 8, apartado 1.

05 02 03 Restituciones por productos no incluidos en el anexo 1

Créditos 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
299 000 000	– 112 000 000	187 000 000

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por los cereales exportados en forma de determinadas bebidas espirituosas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 a 18 del Reglamento (CE) nº 1784/2003, así como las restituciones a las mercancías resultantes de la transformación de cereales y arroz, azúcar e isoglucosa, leche desnatada, mantequilla y huevos, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 3448/93.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas (DO L 318 de 20.12.1993, p. 18), modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2580/2000 (DO L 298 de 25.11.2000, p. 5).

Reglamento (CE) nº 1784/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (DO L 270 de 21.10.2003, p. 78), modificado por el Reglamento (CE) nº 1154/2005 (DO L 187 de 19.7.2005, p. 11).

COMISIÓN

CAPÍTULO 05 02 — INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 08 Frutas y hortalizas

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (DO L 297 de 21.11.1996, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 47/2003 (DO L 7 de 11.1.2003, p. 64).

Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (DO L 297 de 21.11.1996, p. 29), modificado en último lugar por el Protocolo relativo a las condiciones y al procedimiento de admisión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea — Anexo III: lista contemplada en el artículo 16 del Protocolo: adaptaciones de los actos adoptados por las instituciones — 2. Agricultura (DO L 157 de 21.6.2005, p. 56).

Reglamento (CE) nº 2202/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece un régimen de ayuda a los productores de determinados cítricos (DO L 297 de 21.11.1996, p. 49), modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1933/2001 (DO L 262 de 2.10.2001, p. 6).

05 02 08 06 Ayudas a la producción de productos transformados a base de tomate

Créditos 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
279 000 000	– 34 000 000	245 000 000

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a las primas por transformación de tomates, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2201/96.

COMISIÓN

CAPÍTULO 05 03 — AYUDAS DIRECTAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
05 03	AYUDAS DIRECTAS				
05 03 01	***Ayudas directas disociadas***				
05 03 01 01	Régimen de pago único (RPU)	2	27 918 000 000	141 000 000	28 059 000 000
05 03 01 02	Régimen de pago único por superficie (RPUS)	2	2 111 000 000		2 111 000 000
05 03 01 03	Pago aparte por azúcar	2	167 000 000		167 000 000
	Artículo 05 03 01 — Subtotal		30 196 000 000	141 000 000	30 337 000 000
05 03 02	***Otras ayudas directas***				
05 03 02 01	Pagos por superficie cultivada	2	1 480 000 000	18 000 000	1 498 000 000
05 03 02 03	Ayuda suplementaria para el trigo duro: zonas no tradicionales	2	p.m.		p.m.
05 03 02 04	Ayuda suplementaria para el trigo duro: zonas tradicionales	2	55 000 000		55 000 000
05 03 02 05	Ayuda a la producción de semillas	2	25 000 000		25 000 000
05 03 02 06	Primas por vaca nodriza	2	1 178 000 000		1 178 000 000
05 03 02 07	Primas complementarias por vaca nodriza	2	56 000 000		56 000 000
05 03 02 08	Prima especial por carne de vacuno	2	98 000 000		98 000 000
05 03 02 09	Prima por sacrificio de bovinos — Terneros	2	128 000 000		128 000 000
05 03 02 10	Prima por sacrificio de bovinos — Adultos	2	232 000 000		232 000 000
05 03 02 11	Primas por extensificación en el sector de la carne de vacuno	2	6 000 000	8 000 000	14 000 000
05 03 02 12	Pagos suplementarios a los productores de carne de vacuno	2	1 000 000	4 000 000	5 000 000
05 03 02 13	Prima por oveja y cabra	2	263 000 000		263 000 000
05 03 02 14	Prima suplementaria por oveja y cabra	2	80 000 000		80 000 000
05 03 02 15	Pagos suplementarios en el sector de la carne de ovino y caprino	2	33 000		33 000
05 03 02 16	Prima láctea	2	442 000 000		442 000 000
05 03 02 17	Pagos suplementarios a los productores de leche	2	199 000 000		199 000 000
05 03 02 18	Pagos a los productores de patata de fécula	2	112 000 000		112 000 000
05 03 02 19	Ayuda por superficie a favor del arroz	2	175 000 000		175 000 000
05 03 02 21	Ayuda al olivar	2	99 000 000	17 000 000	116 000 000
05 03 02 22	Primas a la producción de tabaco	2	301 600 000		301 600 000
05 03 02 23	Ayuda por superficie a favor del lúpulo	2	2 700 000		2 700 000
05 03 02 24	Prima específica a la calidad del trigo duro	2	93 000 000		93 000 000

COMISIÓN

CAPÍTULO 05 03 — AYUDAS DIRECTAS *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
05 03 02 25	Prima a las proteaginosas	2	59 000 000		59 000 000
05 03 02 26	Ayudas por superficie a los productores de frutos de cáscara	2	92 400 000		92 400 000
05 03 02 27	Ayudas en favor de los cultivos energéticos	2	51 000 000		51 000 000
05 03 02 28	Ayudas a los gusanos de seda	2	500 000		500 000
05 03 02 29	Ayuda por superficie a favor de las pasas	2	115 000 000		115 000 000
05 03 02 30	Ayuda compensatoria a favor de los plátanos	2	70 000 000		70 000 000
05 03 02 36	Pagos para tipos específicos de cultivo y producción de calidad	2	434 000 000		434 000 000
05 03 02 38	Ayuda transitoria para productores de remolacha azucarera	2	2 300 000		2 300 000
05 03 02 39	Importe adicional para productores de remolacha y caña de azúcar	2	20 000 000		20 000 000
05 03 02 40	Ayuda por superficie en favor del algodón	2	261 000 000		261 000 000
05 03 02 50	POSEI — Programas de apoyo comunitarios	2	64 000 000		64 000 000
05 03 02 51	POSEI — Otras ayudas directas y regímenes anteriores	2	3 000 000		3 000 000
05 03 02 52	POSEI — Islas del mar Egeo	2	16 000 000		16 000 000
05 03 02 99	Otras medidas	2	p.m.		p.m.
	Artículo 05 03 02 — Subtotal		6 214 533 000	47 000 000	6 261 533 000
05 03 03	***Importes adicionales de ayuda***	2	468 000 000		468 000 000
	Artículo 05 03 03 — Subtotal		468 000 000		468 000 000
05 03 04	***Ayudas directas accesorias (remanentes, pequeños productores, ayudas agrimonetarias, etc.)***	2	p.m.		p.m.
	Artículo 05 03 04 — Subtotal		p.m.		p.m.
05 03 99	***Irregularidades (Ayudas agrícolas directas)***	2	p.m.		p.m.
	Artículo 05 03 99 — Subtotal		p.m.		p.m.
	Capítulo 05 03 — Total		**36 878 533 000**	**188 000 000**	**37 066 533 000**

Comentarios

De conformidad con los artículos 18 y 180 del Reglamento financiero, los ingresos consignados en el artículo 6 7 0 del estado general de ingresos permitirán la apertura de créditos suplementarios en cualquier línea del presente capítulo.

Al determinar las necesidades presupuestarias de este capítulo, se tuvo en cuenta un importe de 638 millones EUR correspondientes a las partidas 6 7 0 1 y 6 7 0 2 del estado general de ingresos en lo que se refiere al artículo 05 03 01 y, en particular, a la partida 05 03 01 01.

COMISIÓN

CAPÍTULO 05 03 — AYUDAS DIRECTAS *(continuación)*

05 03 01 Ayudas directas disociadas

05 03 01 01 Régimen de pago único (RPU)

Créditos 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
27 918 000 000	141 000 000	28 059 000 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos en concepto de pago único, con arreglo a lo dispuesto en el título III del Reglamento (CE) nº 1782/2003.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 2019/93, (CE) nº 1452/2001, (CE) nº 1453/2001, (CE) nº 1454/2001, (CE) nº 1868/94, (CE) nº 1251/1999, (CE) nº 1254/1999, (CE) nº 1673/2000, (CEE) nº 2358/71 y (CE) nº 2529/2001 (DO L 270 de 21.10.2003, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2013/2006 (DO L 384 de 29.12.2006, p. 13).

05 03 02 Otras ayudas directas

Bases jurídicas

Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas (DO L 172 de 30.9.1966, p. 3025), derogado por el Reglamento (CE) nº 865/2004 (DO L 161 de 30.4.2004, p. 97).

Reglamento (CEE) nº 1696/71 del Consejo, de 26 de julio de 1971, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lúpulo (DO L 175 de 4.8.1971, p. 1), derogado por el Reglamento (CE) nº 1952/2005 (DO L 314 de 30.11.2005, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2358/71 del Consejo, de 26 de octubre de 1971, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las semillas (DO L 246 de 5.11.1971, p. 1), derogado por el Reglamento (CE) nº 1947/2005 (DO L 312 de 29.11.2005, p. 3).

Reglamento (CEE) nº 845/72 del Consejo, de 24 de abril de 1972, por el que se prevén medidas especiales para favorecer la cría de gusanos de seda (DO L 100 de 27.4.1972, p. 1), derogado por el Reglamento (CE) nº 1544/2006 (DO L 286 de 17.10.2006, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 154/75 del Consejo, de 21 de enero de 1975, por el que se establece un registro oleícola en los Estados miembros productores de aceite de oliva (DO L 19 de 24.1.1975, p. 1), derogado por el Reglamento (CE) nº 865/2004 (DO L 161 de 30.4.2004, p. 97).

Reglamento (CEE) nº 2076/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se fijan las primas para el tabaco en hojas por grupos de tabaco, así como las cuotas de transformación repartidas por grupos de variedad por Estado miembro (DO L 215 de 30.7.1992, p. 77), modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 164/94 (DO L 24 de 29.1.1994, p. 4).

Reglamento (CEE) nº 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano (DO L 47 de 25.2.1993, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2013/2006 (DO L 384 de 29.12.2006, p. 13).

Reglamento (CE) nº 603/95 del Consejo, de 21 de febrero de 1995, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados (DO L 63 de 21.3.1995, p. 1), derogado por el Reglamento (CE) nº 1786/2003 (DO L 270 de 21.10.2003, p. 114).

Reglamento (CE) nº 3072/95 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del arroz (DO L 329 de 30.12.1995, p. 18), derogado por el Reglamento (CE) nº 1785/2003 (DO L 270 de 21.10.2003, p. 96).

Reglamento (CE) nº 1577/96 del Consejo, de 30 de julio de 1996, por el que se establece una medida específica en favor de determinadas leguminosas de grano (DO L 206 de 16.8.1996, p. 4), derogado por el Reglamento (CE) nº 1782/2003 (DO L 270 de 21.10.2003, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 05 03 — AYUDAS DIRECTAS *(continuación)*

05 03 02 *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (DO L 297 de 21.11.1996, p. 29), modificado en último lugar por el Protocolo relativo a las condiciones y al procedimiento de admisión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea — Anexo III: lista contemplada en el artículo 16 del Protocolo: Adaptaciones de los actos adoptados por las instituciones (DO L 157 de 21.6.2005, p. 56).

Reglamento (CE) nº 1251/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1782/2003 (DO L 270 de 21.10.2003, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1254/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno (DO L 160 de 26.6.1999, p. 21), modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1913/2005 (DO L 307 de 25.11.2005, p. 2).

Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 48), modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1913/2005 (DO L 307 de 25.11.2005, p. 2).

Reglamento (CE) nº 2529/2001 del Consejo, de 19 de diciembre de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino (DO L 341 de 22.12.2001, p. 3), modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1913/2005 (DO L 307 de 25.11.2005, p. 2).

Reglamento (CE) nº 546/2002 del Consejo, de 25 de marzo de 2002, por el que se fijan, por grupos de variedades y por Estados miembros, las primas y los umbrales de garantía del tabaco en hoja para las cosechas de 2002, 2003 y 2004 y se modifica el Reglamento (CEE) nº 2075/92 (DO L 84 de 28.3.2002, p. 4), modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1782/2003 (DO L 270 de 21.10.2003, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 2019/93, (CE) nº 1452/2001, (CE) nº 1453/2001, (CE) nº 1454/2001, (CE) nº 1868/94, (CE) nº 1251/1999, (CE) nº 1254/1999, (CE) nº 1673/2000, (CEE) nº 2358/71 y (CE) nº 2529/2001 (DO L 270 de 21.10.2003, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2013/2006 (DO L 384 de 29.12.2006, p. 13).

Reglamento (CE) nº 1786/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, sobre la organización común de mercado de los forrajes desecados (DO L 270 de 21.10.2003, p. 114), modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 456/2006 (DO L 82 de 21.3.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 2323/2003 del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, por el que se fijan los importes de la ayuda concedida en el sector de las semillas para la campaña de comercialización 2004/05 (DO L 345 de 31.12.2003, p. 21).

Reglamento (CE) nº 247/2006 del Consejo, de 30 de enero de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión (DO L 42 de 14.2.2006, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 318/2006 (DO L 58 de 28.2.2006, p. 1).

05 03 02 01 Pagos por superficie cultivada

Créditos 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
1 480 000 000	18 000 000	1 498 000 000

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos por superficie para los cereales, semillas oleaginosas y proteaginosas, ensilado de hierba y retirada de tierras, de conformidad con el capítulo 10 del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y el artículo 4, apartado 3, primer guión, del Reglamento (CE) nº 1251/1999.

05 03 02 11 Primas por extensificación en el sector de la carne de vacuno

Créditos 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
6 000 000	8 000 000	14 000 000

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos de las primas por extensificación, con arreglo al capítulo 12 del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y al artículo 13 del Reglamento (CE) nº 1254/1999.

COMISIÓN

CAPÍTULO 05 03 — AYUDAS DIRECTAS *(continuación)*

05 03 02 *(continuación)*

05 03 02 12 Pagos suplementarios a los productores de carne de vacuno

Créditos 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
1 000 000	4 000 000	5 000 000

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos derivados de la aplicación del artículo 133 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y del artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1254/1999, que permite que los Estados miembros utilicen una dotación nacional fijada en el anexo IV del Reglamento (CE) nº 1254/1999 para efectuar pagos suplementarios a los productores, calculados por cabeza o por superficie, en función de criterios objetivos como las estructuras o las condiciones de producción.

05 03 02 21 Ayuda al olivar

Créditos 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
99 000 000	17 000 000	116 000 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos con arreglo al capítulo 10 *ter* del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo y al título II del Reglamento nº 136/66/CEE.

COMISIÓN

CAPÍTULO 05 07 — AUDITORIA DE GASTOS AGRARIOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 07	AUDITORIA DE GASTOS AGRARIOS							
05 07 01	***Control de los gastos agrarios***							
05 07 01 01	Medidas de control y prevención: pagos de los Estados miembros	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 07 01 02	Medidas de control y prevención. Pagos directos de la Comunidad Europea	2	6 000 000	6 000 000			6 000 000	6 000 000
05 07 01 05	Control de la aplicación de la normativa agrícola	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 07 01 06	Liquidación de cuentas de ejercicios anteriores por lo que se refiere a los gastos de gestión compartida contemplados en la sección de Garantía del FEOGA (ex rúbrica 1 a) y en el FEAGA	2	– 178 000 000	– 178 000 000	80 000 000	80 000 000	– 98 000 000	– 98 000 000
05 07 01 07	Liquidación conforme de la contabilidad de ejercicios anteriores de los gastos de gestión compartida financiados por el FEAGA	2	p.m.	p.m.	2 000 000	2 000 000	2 000 000	2 000 000
05 07 01 08	Liquidación de cuentas de ejercicios anteriores por lo que se refiere al desarrollo rural financiado por la sección de Garantía del FEOGA (ex rúbrica 1 b)	2	p.m.	p.m.	3 500 000	3 500 000	3 500 000	3 500 000
05 07 01 09	Liquidación conforme de la contabilidad de ejercicios anteriores del desarrollo rural contemplada en la sección de Garantía del FEOGA (ex rúbrica 1 b) (2000-2006)	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 05 07 01 — Subtotal		– 172 000 000	– 172 000 000	85 500 000	85 500 000	– 86 500 000	– 86 500 000
05 07 02	***Resolución de litigios***	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 05 07 02 — Subtotal		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Capítulo 05 07 — Total		**– 172 000 000**	**– 172 000 000**	**85 500 000**	**85 500 000**	**– 86 500 000**	**– 86 500 000**

Comentarios

De conformidad con los artículos 18 y 180 del Reglamento financiero, los ingresos consignados en el artículo 6 7 0 del estado general de ingresos permitirán la apertura de créditos suplementarios en cualquier partida de este capítulo.

05 07 01 Control de los gastos agrarios

05 07 01 06 Liquidación de cuentas de ejercicios anteriores por lo que se refiere a los gastos de gestión compartida contemplados en la sección de Garantía del FEOGA (ex rúbrica 1 a) y en el FEAGA

Créditos 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
– 178 000 000	80 000 000	– 98 000 000

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los resultados de las decisiones con arreglo al artículo 30, apartado 1, y al artículo 17 del Reglamento (CE) nº 1290/2005. El principio de la liquidación de cuentas está previsto en el artículo 53, apartado 5, del Reglamento financiero.

COMISIÓN

CAPÍTULO 05 07 — AUDITORIA DE GASTOS AGRARIOS *(continuación)*

05 07 01 *(continuación)*

05 07 01 06 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 160 de 26.6.1999, p. 103), derogado por el Reglamento (CE) nº 1290/2005 (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CE, Euratom) nº 1995/2006 (DO L 390 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1), modificado por el Reglamento (CE) nº 320/2006 (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

05 07 01 07 Liquidación conforme de la contabilidad de ejercicios anteriores de los gastos de gestión compartida financiados por el FEAGA

Créditos 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
p.m.	2 000 000	2 000 000

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los resultados de las decisiones con arreglo al artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1290/2005 cuando favorecen a los Estados miembros. El principio de la liquidación de cuentas está previsto en el artículo 53, apartado 5, del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 160 de 26.6.1999, p. 103), derogado por el Reglamento (CE) nº 1290/2005 (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1), modificado por el Reglamento (CE, Euratom) nº 1995/2006 (DO L 390 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1), modificado por el Reglamento (CE) nº 320/2006 (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

05 07 01 08 Liquidación de cuentas de ejercicios anteriores por lo que se refiere al desarrollo rural financiado por la sección de Garantía del FEOGA (ex rúbrica 1 b)

Créditos 2007	Presupuesto rectificativo nº 7	Nuevo importe
p.m.	3 500 000	3 500 000

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los resultados de las decisiones con arreglo al artículo 30, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1290/2005. El principio de la liquidación de cuentas está previsto en el artículo 53, apartado 5, del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 160 de 26.6.1999, p. 103), derogado por el Reglamento (CE) nº 1290/2005 (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

Reglamento (CE) nº 2040/2000 del Consejo, de 26 de septiembre de 2000, relativo a la disciplina presupuestaria (DO L 244 de 29.9.2000, p. 27), y, en particular, su artículo 14, según el cual, en caso de incumplimiento manifiesto de la normativa, la Comisión puede reducir o suspender temporalmente los anticipos mensuales abonados a los Estados miembros, sin perjuicio de las decisiones que se adopten en el marco de la liquidación de cuentas.

COMISIÓN

CAPÍTULO 05 07 — AUDITORIA DE GASTOS AGRARIOS *(continuación)*

05 07 01 *(continuación)*

05 07 01 08 *(continuación)*

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1), modificado por el Reglamento (CE, Euratom) nº 1995/2006 (DO L 390 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1), modificado por el Reglamento (CE) nº 320/2006 (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

COMISIÓN

TÍTULO 06

ENERGÍA Y TRANSPORTE

Objetivos generales

Esta política aspira a conciliar la energía y el transporte con los requisitos medioambientales, garantizando al mismo tiempo el crecimiento económico y la seguridad y fiabilidad del suministro mediante la realización del mercado interior y un cambio modal en el transporte y la energía, así como medidas relativas a la seguridad y el desarrollo de las redes transeuropeas.

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
06 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA Y TRANSPORTE	129 630 418	129 630 418			129 630 418	129 630 418
06 02	TRANSPORTE TERRESTRE, MARÍTIMO Y AÉREO	259 975 100	230 400 100		– 104 130 000	259 975 100	126 270 100
06 03	REDES TRANSEUROPEAS	21 200 000	361 500 000			21 200 000	361 500 000
06 04	ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES	64 923 000	75 900 000		– 27 272 000	64 923 000	48 628 000
06 05	ENERGÍA NUCLEAR	264 300 000	175 400 000		– 45 000 000	264 300 000	130 400 000
06 06	INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE ENERGÍA Y TRANSPORTE	234 424 000	203 700 000			234 424 000	203 700 000
06 07	SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE ENERGÍA Y DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE	6 500 000	7 900 000			6 500 000	7 900 000
06 49	GASTOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS COMPROMETIDOS CON ARREGLO AL ANTERIOR REGLAMENTO FINANCIERO	—	—			—	—
	Título 06 — Total	**980 952 518**	**1 184 430 518**		**– 176 402 000**	**980 952 518**	**1 008 028 518**

COMISIÓN

TÍTULO 06

ENERGÍA Y TRANSPORTE

CAPÍTULO 06 02 — TRANSPORTE TERRESTRE, MARÍTIMO Y AÉREO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
06 02	TRANSPORTE TERRESTRE, MARÍTIMO Y AÉREO							
06 02 01	***Agencia Europea de Seguridad Aérea***							
06 02 01 01	Agencia Europea de Seguridad Aérea — Subvenciones a los títulos 1 y 2	1.1	12 525 600 (1)	12 525 600 (1)			12 525 600 (1)	12 525 600 (1)
06 02 01 02	Agencia Europea de Seguridad Aérea — Subvenciones al título 3	1.1	9 914 400 (2)	9 914 400 (2)			9 914 400 (2)	9 914 400 (2)
	Artículo 06 02 01 — Subtotal		22 440 000	22 440 000			22 440 000	22 440 000
06 02 02	***Agencia Europea de Seguridad Marítima***							
06 02 02 01	Agencia Europea de Seguridad Marítima — Subvenciones a los títulos 1 y 2	1.1	16 626 000 (3)	16 626 000 (3)			16 626 000 (3)	16 626 000 (3)
06 02 02 02	Agencia Europea de Seguridad Marítima — Subvenciones al título 3	1.1	4 360 000 (4)	4 360 000 (4)			4 360 000 (4)	4 360 000 (4)
06 02 02 03	Agencia Europea de Seguridad Marítima — Medidas contra la contaminación	1.1	25 000 000	25 000 000			25 000 000	25 000 000
	Artículo 06 02 02 — Subtotal		45 986 000	45 986 000			45 986 000	45 986 000
06 02 03	***Seguridad operativa del transporte***	1.1	10 000 000	14 500 000			10 000 000	14 500 000
	Artículo 06 02 03 — Subtotal		10 000 000	14 500 000			10 000 000	14 500 000
06 02 04	***Política de movilidad sostenible***							
06 02 04 01	Mercado interior y optimización de los sistemas de transporte	1.1	6 500 000	7 500 000			6 500 000	7 500 000
06 02 04 02	Derechos de los pasajeros	1.1	300 000	1 000 000			300 000	1 000 000
	Artículo 06 02 04 — Subtotal		6 800 000	8 500 000			6 800 000	8 500 000
06 02 06	***Programa Marco Polo II***	1.1	54 905 000	4 130 000		– 4 130 000	54 905 000	p.m.
	Artículo 06 02 06 — Subtotal		54 905 000	4 130 000		– 4 130 000	54 905 000	p.m.
06 02 07	***Finalización del programa Marco Polo***	1.1	p.m.	15 000 000			p.m.	15 000 000
	Artículo 06 02 07 — Subtotal		p.m.	15 000 000			p.m.	15 000 000

(1) Se consigna un crédito de 1 674 400 euros en la partida 40 02 41 01.
(2) Se consigna un crédito de 415 600 euros en la partida 40 02 41 01.
(3) Se consigna un crédito de 1 874 000 euros en la partida 40 02 41 01.
(4) Se consigna un crédito de 240 000 euros en la partida 40 02 41 01.

COMISIÓN

CAPÍTULO 06 02 — TRANSPORTE TERRESTRE, MARÍTIMO Y AÉREO *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
06 02 08	***Agencia Ferroviaria Europea***							
06 02 08 01	Agencia Ferroviaria Europea — Subvenciones a los títulos 1 y 2	1.1	11 276 100 (1)	11 276 100 (1)			11 276 100 (1)	11 276 100 (1)
06 02 08 02	Agencia Ferroviaria Europea — Subvenciones al título 3	1.1	3 468 000 (2)	3 468 000 (2)			3 468 000 (2)	3 468 000 (2)
	Artículo 06 02 08 — Subtotal		14 744 100	14 744 100			14 744 100	14 744 100
06 02 09	***Órgano de Vigilancia de Galileo***							
06 02 09 01	Órgano de Vigilancia de Galileo — Subvención a los títulos 1 y 2	1.1	2 550 000 (3)	2 550 000 (3)			2 550 000 (3)	2 550 000 (3)
06 02 09 02	Órgano de Vigilancia de Galileo — Subvención al título 3	1.1	2 550 000 (4)	2 550 000 (4)			2 550 000 (4)	2 550 000 (4)
	Artículo 06 02 09 — Subtotal		5 100 000	5 100 000			5 100 000	5 100 000
06 02 10	***Programa Galileo***	1.1	100 000 000	100 000 000		– 100 000 000	100 000 000	p.m.
	Artículo 06 02 10 — Subtotal		100 000 000	100 000 000		– 100 000 000	100 000 000	p.m.
	Capítulo 06 02 — Total		**259 975 100**	**230 400 100**		**– 104 130 000**	**259 975 100**	**126 270 100**

06 02 06 ***Programa Marco Polo II***

Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
54 905 000	4 130 000		– 4 130 000	54 905 000	p.m.

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de aplicación de un programa de fomento de las alternativas al transporte internacional de mercancías por carretera, denominado Marco Polo II.

El programa Marco Polo II propone cinco tipos de medidas para alcanzar sus objetivos:

— acciones de transferencia modal, para transferir a corto plazo una cuota importante de tráfico de carretera a otros modos de transporte menos saturados,

— acciones catalizadoras que permitirán superar los obstáculos estructurales del mercado mediante la aplicación de nuevos servicios innovadores,

— acciones de aprendizaje en común para mejorar la cooperación y compartir los conocimientos técnicos y el desarrollo de conocimientos en el sector de la logística,

— acciones para prestar servicios logísticos de alta calidad basados en el transporte marítimo de corta distancia, comparables con las autopistas y que, por ende, se denominan «autopistas del mar»,

— acciones para evitar el tráfico, con una participación activa de la industria constructora y de los sistemas logísticos en una estrategia coherente para desarrollar operaciones sostenibles.

(1) Se consigna un crédito de 1 123 900 euros en la partida 40 02 41 01.
(2) Se consigna un crédito de 777 000 euros en la partida 40 02 41 01.
(3) Se consigna un crédito de 4 250 000 euros en la partida 40 02 41 01.
(4) Se consigna un crédito de 75 000 euros en la partida 40 02 41 01.

COMISIÓN

CAPÍTULO 06 02 — TRANSPORTE TERRESTRE, MARÍTIMO Y AÉREO *(continuación)*

06 02 06 *(continuación)*

En la actualidad, les redes de infraestructuras de transporte de la mayor parte de los Estados miembros no pueden satisfacer los flujos comerciales crecientes derivados de la ampliación; en estos casos, las soluciones del transporte intermodal constituyen la mejor respuesta, por lo que Marco Polo II podrá continuar y reforzar los éxitos del programa Marco Polo I.

Las subvenciones de las acciones comerciales en el mercado de los servicios de transporte de mercancías se distinguen de la ayuda concedida en el marco de los programas de investigación y desarrollo tecnológico y del programa sobre las redes transeuropeas. Marco Polo II fomentará proyectos de transferencia modal en todos los segmentos del transporte de mercancías, no solo en el transporte combinado.

A los créditos consignados en el presente artículo se añaden los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputados al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero, conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución, en el marco del anexo V de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de los países candidatos participantes en los programas comunitarios, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1692/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establece el segundo programa Marco Polo para la concesión de ayuda financiera comunitaria a fin de mejorar el comportamiento medioambiental del sistema de transporte de mercancías (Marco Polo II) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1382/2003 (DO L 328 de 24.11.2006, p. 1).

06 02 10 ***Programa Galileo***

Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
100 000 000	100 000 000		– 100 000 000	100 000 000	p.m.

Comentarios

Nuevo artículo

La contribución comunitaria asignada a los programas europeos de GNSS se concede para cofinanciar:

a) actividades relacionadas con la fase de despliegue, desde la construcción y el lanzamiento de los satélites hasta el pleno desarrollo de la infraestructura terrestre;

b) la primera serie de actividades vinculadas al lanzamiento de la fase de explotación comercial, que incluye la gestión de la infraestructura de los satélites y estaciones terrestres, así como el mantenimiento y perfeccionamiento constantes del sistema.

Bases jurídicas

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la ejecución de las fases de despliegue y de explotación del programa europeo de radionavegación por satélite [COM(2004) 477 final].

COMISIÓN

CAPÍTULO 06 04 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
06 04	ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES							
06 04 01	***Finalización del programa Energía inteligente para Europa (2003-2006)***	1.1	p.m.	59 000 000		– 19 014 000	p.m.	39 986 000
	Artículo 06 04 01 — Subtotal		p.m.	59 000 000		– 19 014 000	p.m.	39 986 000
06 04 02	***Coopener***	4	p.m.	3 700 000			p.m.	3 700 000
	Artículo 06 04 02 — Subtotal		p.m.	3 700 000			p.m.	3 700 000
06 04 03	***Seguridad del abastecimiento en energías convencionales***							
06 04 03 01	Control de la seguridad europea del suministro energético	1.1	p.m.	700 000			p.m.	700 000
06 04 03 02	Comercio transfronterizo de electricidad	1.1	500 000	370 000			500 000	370 000
06 04 03 03	Gas — Mercado interior y seguridad del suministro	1.1	800 000	240 000			800 000	240 000
	Artículo 06 04 03 — Subtotal		1 300 000	1 310 000			1 300 000	1 310 000
06 04 04	***Finalización del programa marco de energía (1999-2002) — Energías convencionales y renovables***	1.1	—	3 000 000			—	3 000 000
	Artículo 06 04 04 — Subtotal		—	3 000 000			—	3 000 000
06 04 05	***Derechos de los usuarios de la energía***	1.1	200 000	450 000			200 000	450 000
	Artículo 06 04 05 — Subtotal		200 000	450 000			200 000	450 000
06 04 06	***Programa marco para la innovación y la competitividad — Programa Energía inteligente para Europa***	1.1	58 423 000	6 440 000		– 6 258 000	58 423 000	182 000
	Artículo 06 04 06 — Subtotal		58 423 000	6 440 000		– 6 258 000	58 423 000	182 000
06 04 07	***Proyecto piloto sobre seguridad de la energía — Biocarburantes***	1.1	5 000 000	2 000 000		– 2 000 000	5 000 000	p.m.
	Artículo 06 04 07 — Subtotal		5 000 000	2 000 000		– 2 000 000	5 000 000	p.m.
	Capítulo 06 04 — Total		**64 923 000**	**75 900 000**		**– 27 272 000**	**64 923 000**	**48 628 000**

06 04 01 ***Finalización del programa «Energía inteligente para Europa» (2003-2006)***

Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	59 000 000		– 19 014 000	p.m.	39 986 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos contraídos anteriormente en virtud del programa «Energía inteligente para Europa» (2003-2006).

COMISIÓN

CAPÍTULO 06 04 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

06 04 01 *(continuación)*

A los créditos consignados en el presente artículo se añaden los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputados al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero, conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución, en el marco del anexo V de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de los países candidatos participantes en los programas comunitarios, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 1230/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, por la que se adopta un programa plurianual de acciones en el ámbito de la energía: «Energía inteligente para Europa» (2003-2006) (DO L 176 de 15.7.2003, p. 29), modificada en último lugar por la Decisión nº 787/2004/CE (DO L 138 de 30.4.2004, p. 12).

06 04 06 ***Programa marco para la innovación y la competitividad — Programa «Energía inteligente para Europa»***

Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
58 423 000	6 440 000		– 6 258 000	58 423 000	182 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar acciones o medidas para:

— proyectos de promoción y difusión:

a) estudios estratégicos basados en un análisis compartido y un control periódico de la evolución del mercado y las tendencias en el ámbito de la energía para elaborar futuras medidas legislativas o revisar la legislación existente, en particular, en lo relativo al funcionamiento del mercado energético interior, la ejecución de la estrategia a medio y largo plazo en el ámbito energético para fomentar el desarrollo sostenible, así como la preparación de compromisos voluntarios a largo plazo con la industria y otras partes interesadas, y para el desarrollo de normas y sistemas de etiquetado y certificación, si procede en cooperación asimismo con terceros países y organizaciones internacionales;

b) creación, ampliación o reorganización de estructuras e instrumentos destinados al desarrollo de sistemas energéticos sostenibles, incluida la planificación y gestión energéticas a escala local y regional, así como elaboración de productos financieros adecuados e instrumentos de mercado, en función de la experiencia adquirida con las redes pasadas y presentes;

c) promoción de sistemas y equipos de energía sostenible para acelerar aún más su penetración en el mercado y estimular las inversiones para facilitar la transición entre la demostración y la comercialización de las tecnologías más eficientes, campañas de sensibilización y la constitución de capacidades institucionales;

d) desarrollo de estructuras de información, educación y formación, la utilización de los resultados, la promoción y difusión de conocimientos técnicos y mejores prácticas entre los consumidores, la difusión de los resultados de las acciones y de los proyectos y la cooperación con los Estados miembros a través de redes operativas;

e) supervisión de la aplicación y de la repercusión de las iniciativas legislativas comunitarias, así como de las acciones de apoyo,

— proyectos de aplicación comercial:

apoyo a los proyectos relacionados con la aplicación comercial de prácticas, productos, procesos y técnicas innovadores de importancia comunitaria, cuya demostración técnica ya se haya realizado con éxito. Todo ello se concebirá para fomentar una mayor utilización en los países participantes y facilitar su comercialización.

A los créditos consignados en el presente artículo se añaden los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputados al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero, conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución, en el marco del anexo V de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN

CAPÍTULO 06 04 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

06 04 06 *(continuación)*

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de los países candidatos participantes en los programas comunitarios, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Los posibles ingresos procedentes de la contribución de organismos externos, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios afectados a este artículo, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007 a 2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

06 04 07 ***Proyecto piloto sobre seguridad de la energía — Biocarburantes***

Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 000 000	2 000 000		– 2 000 000	5 000 000	p.m.

Comentarios

Nuevo artículo

Este crédito se destina a financiar acciones o medidas en el ámbito de la seguridad de la energía, con objeto de fomentar la autosuficiencia de la Unión Europea en fuentes de energía renovables, en particular biocarburantes.

Bases jurídicas

Proyecto piloto, tal como se define en el artículo 49, apartado 6, del Reglamento financiero.

COMISIÓN

CAPÍTULO 06 05 — ENERGÍA NUCLEAR

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
06 05	ENERGÍA NUCLEAR							
06 05 01	***Control de seguridad nuclear***	1.1	16 500 000	16 500 000			16 500 000	16 500 000
	Artículo 06 05 01 — Subtotal		16 500 000	16 500 000			16 500 000	16 500 000
06 05 02	***Seguridad física nuclear***	1.1	3 000 000	3 200 000			3 000 000	3 200 000
	Artículo 06 05 02 — Subtotal		3 000 000	3 200 000			3 000 000	3 200 000
06 05 03	***Protección contra las radiaciones***	1.1	800 000	700 000			800 000	700 000
	Artículo 06 05 03 — Subtotal		800 000	700 000			800 000	700 000
06 05 05	***Seguridad nuclear — Medidas transitorias (desmantelamiento)***	1.1	244 000 000	155 000 000		– 45 000 000	244 000 000	110 000 000
	Artículo 06 05 05 — Subtotal		244 000 000	155 000 000		– 45 000 000	244 000 000	110 000 000
	Capítulo 06 05 — Total		**264 300 000**	**175 400 000**		**– 45 000 000**	**264 300 000**	**130 400 000**

06 05 05 ***Seguridad nuclear — Medidas transitorias (desmantelamiento)***

Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
244 000 000	155 000 000		– 45 000 000	244 000 000	110 000 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los fondos de desmantelamiento de las centrales nucleares de Ignalina (Lituania) y Bohunice (Eslovaquia), de conformidad con los acuerdos firmados con los Estados miembros afectados.

Esta línea incluye asimismo un importe adicional de 70 millones EUR (precios de 2004) para financiar un apoyo similar a Bulgaria, tal como establece el Acta de adhesión.

Este gasto se refiere asimismo a la recopilación y tratamiento de los datos de todo tipo necesarios para analizar, definir, fomentar, controlar y evaluar las normas y medidas adoptadas en el ámbito de la clausura.

La Comisión deberá presentar informes anuales sobre la ejecución de los fondos comprometidos con cargo al presente artículo, así como cálculos actualizados de los costes y calendarios de las operaciones de desmantelamiento de los citados reactores nucleares.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las competencias específicas otorgadas a la Comisión por el Tratado de adhesión (Protocolo 4 sobre la central nuclear de Ignalina en Lituania y Protocolo 9 sobre la unidad 1 y la unidad 2 de la central nuclear de Bohunice V1 en Eslovaquia, ambos anexos al Tratado de adhesión).

Tarea derivada de las competencias específicas otorgadas a la Comisión por el Tratado de adhesión (Protocolo 4 sobre la central nuclear de Ignalina en Lituania, anexo al Tratado de adhesión).

Tarea derivada de las competencias específicas otorgadas a la Comisión por el Tratado Euratom en virtud del artículo 203.

La tarea para Bulgaria se otorga asimismo a la Comisión en virtud del artículo 30 del Tratado de adhesión.

Reglamento (CE) nº 1990/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación del Protocolo 4 sobre la central nuclear de Ignalina en Lituania anexo al Acta de adhesión (DO L 411 de 30.12.2006, p. 10).

COMISIÓN

TÍTULO 07

MEDIO AMBIENTE

Objetivos generales

La política de la Unión Europea en materia de medio ambiente persigue los siguientes objetivos:

— garantizar un nivel de protección ambiental elevado, teniendo presente la diversidad de situaciones existentes en las distintas regiones de la Comunidad,

— contribuir a un alto nivel de calidad de vida y bienestar social para los ciudadanos, procurando garantizar un medio ambiente en el que los niveles de contaminación no tengan efectos perjudiciales sobre la salud humana y el medio ambiente y fomentando un desarrollo sostenible,

— fomentar medidas a escala internacional para resolver los problemas ambientales regionales y mundiales y cooperar con terceros países, así como con las organizaciones internacionales competentes, para alcanzar los objetivos ambientales pertinentes,

— fomentar y apoyar la integración de los requisitos de protección del medio ambiente en la definición y aplicación de otras actividades y políticas comunitarias, especialmente con vistas al fomento del desarrollo sostenible.

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
07 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE	76 437 231	76 437 231			76 437 231	76 437 231
07 02	ASUNTOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE	2 500 000	8 950 000			2 500 000	8 950 000
07 03	APLICACIÓN DE LA POLÍTICA MEDIOAMBIENTAL Y DE LA LEGISLACIÓN COMUNITARIA	258 309 000	217 859 000		– 88 700 000	258 309 000	129 159 000
07 04	INSTRUMENTO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA RÁPIDA A EMERGENCIAS GRAVES	14 860 000	19 140 000			14 860 000	19 140 000
07 05	NUEVAS INICIATIVAS POLÍTICAS BASADAS EN EL PROGRAMA DE ACCIÓN COMUNITARIO EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE	p.m.	5 400 000			p.m.	5 400 000
07 49	GASTOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS COMPROMETIDOS CON ARREGLO AL ANTERIOR REGLAMENTO FINANCIERO	—	150 000			—	150 000
	Título 07 — Total	**352 106 231**	**327 936 231**		**– 88 700 000**	**352 106 231**	**239 236 231**

COMISIÓN

TÍTULO 07

MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 03 — APLICACIÓN DE LA POLÍTICA MEDIOAMBIENTAL Y DE LA LEGISLACIÓN COMUNITARIA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
07 03	APLICACIÓN DE LA POLÍTICA MEDIOAMBIENTAL Y DE LA LEGISLACIÓN COMUNITARIA							
07 03 01	***Finalización de la protección de los bosques***	2	p.m.	14 650 000			p.m.	14 650 000
	Artículo 07 03 01 — Subtotal		p.m.	14 650 000			p.m.	14 650 000
07 03 02	***Finalización del programa comunitario de fomento de las organizaciones no gubernamentales dedicadas principalmente a la protección del medio ambiente***	2	p.m.	3 500 000			p.m.	3 500 000
	Artículo 07 03 02 — Subtotal		p.m.	3 500 000			p.m.	3 500 000
07 03 03	***Finalización de LIFE III (Instrumento Financiero para el Medio Ambiente — 2000-2006) — Actuaciones en territorio comunitario — Parte I (Protección de la naturaleza)***	2	p.m.	30 350 000			p.m.	30 350 000
	Artículo 07 03 03 — Subtotal		p.m.	30 350 000			p.m.	30 350 000
07 03 04	***Finalización de LIFE III (Instrumento Financiero para el Medio Ambiente — 2000-2006) — Actuaciones en territorio comunitario — Parte II (Protección del medio ambiente)***	2	p.m.	27 700 000			p.m.	27 700 000
	Artículo 07 03 04 — Subtotal		p.m.	27 700 000			p.m.	27 700 000
07 03 05	***Finalización de los Instrumentos Financieros LIFE I (1991-1995) y LIFE II (1996-1999) — Actuaciones en territorio comunitario — Parte I (Protección de la naturaleza) y parte II (Protección del medio ambiente)***	2	p.m.	370 000			p.m.	370 000
	Artículo 07 03 05 — Subtotal		p.m.	370 000			p.m.	370 000
07 03 06	***Finalización de las acciones de sensibilización y otras acciones generales vinculadas a los programas de acción comunitarios en el sector del medio ambiente***	2	p.m.	9 000 000			p.m.	9 000 000
	Artículo 07 03 06 — Subtotal		p.m.	9 000 000			p.m.	9 000 000
07 03 07	***LIFE+ (Instrumento Financiero para el Medio Ambiente — 2007-2013)***	2	226 620 000	100 000 000		– 88 700 000	226 620 000	11 300 000
	Artículo 07 03 07 — Subtotal		226 620 000	100 000 000		– 88 700 000	226 620 000	11 300 000

COMISIÓN

CAPÍTULO 07 03 — APLICACIÓN DE LA POLÍTICA MEDIOAMBIENTAL Y DE LA LEGISLACIÓN COMUNITARIA *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
07 03 08	***Finalización del marco comunitario de cooperación para el desarrollo urbano sostenible***	2	p.m.	1 500 000			p.m.	1 500 000
	Artículo 07 03 08 — Subtotal		p.m.	1 500 000			p.m.	1 500 000
07 03 09	***Subvenciones para la Agencia Europea de Medio Ambiente***							
07 03 09 01	Subvenciones para la Agencia Europea de Medio Ambiente — Subvenciones a los títulos 1 y 2	2	16 983 000 (1)	16 983 000 (1)			16 983 000 (1)	16 983 000 (1)
07 03 09 02	Subvenciones para la Agencia Europea de Medio Ambiente — Subvenciones al título 3	2	10 706 000 (2)	10 706 000 (2)			10 706 000 (2)	10 706 000 (2)
	Artículo 07 03 09 — Subtotal		27 689 000	27 689 000			27 689 000	27 689 000
07 03 10	***Acción preparatoria Natura 2000***	2	1 000 000	1 600 000			1 000 000	1 600 000
	Artículo 07 03 10 — Subtotal		1 000 000	1 600 000			1 000 000	1 600 000
07 03 11	***Proyecto piloto — protección y conservación de los bosques***	2	3 000 000	1 500 000			3 000 000	1 500 000
	Artículo 07 03 11 — Subtotal		3 000 000	1 500 000			3 000 000	1 500 000
	Capítulo 07 03 — Total		**258 309 000**	**217 859 000**		**– 88 700 000**	**258 309 000**	**129 159 000**

07 03 07 ***LIFE+ (Instrumento Financiero para el Medio Ambiente — 2007-2013)***

Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
226 620 000	100 000 000		– 88 700 000	226 620 000	11 300 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar apoyo económico para acciones y proyectos destinados a aplicar, actualizar y desarrollar la legislación y política comunitarias en materia de medio ambiente, incluida la integración del medio ambiente en las demás políticas, con lo que se contribuirá al desarrollo sostenible. En particular, LIFE+ apoyará la aplicación del Sexto Programa de Medio Ambiente, incluidas las estrategias temáticas, y financiará medidas y proyectos con valor añadido europeo en tres ámbitos prioritarios: naturaleza y diversidad biológica, política medioambiental y gobernanza; información y comunicación.

Al menos un 78 % de los créditos se utilizará para subvencionar actividades de proyectos, y al menos un 50 % de ese importe para proyectos de apoyo a la conservación de la naturaleza y de la diversidad biológica. Los proyectos que deben subvencionarse se seleccionarán mediante una convocatoria de propuestas. Los proyectos subvencionados serán de interés comunitario, coherentes desde un punto de vista técnico y financiero, factibles y rentables.

Los proyectos subvencionados mediante subvenciones para actividades concretas cumplirán uno de los objetivos siguientes para garantizar el valor añadido europeo y evitar que se financien actividades repetidas:

— ser mejores prácticas o proyectos de demostración para la ejecución de la Directiva 79/409/CEE o de la Directiva 92/43/CEE; ó

— ser proyectos innovadores o proyectos de demostración relativos a objetivos medioambientales comunitarios, incluidos el desarrollo o la difusión de los mejores conocimientos, técnicas y tecnologías; ó

(1) Se consigna un crédito de 767 000 euros en la partida 40 02 41 01.
(2) Se consigna un crédito de 494 000 euros en la partida 40 02 41 01.

COMISIÓN

CAPÍTULO 07 03 — APLICACIÓN DE LA POLÍTICA MEDIOAMBIENTAL Y DE LA LEGISLACIÓN COMUNITARIA *(continuación)*

07 03 07 *(continuación)*

— ser campañas de sensibilización y de formación especial para los agentes que participan en intervenciones destinadas a evitar incendios, ó

— ser proyectos para el desarrollo y la aplicación de los objetivos comunitarios en materia de seguimiento de los bosques y de las interacciones medioambientales, sobre una base amplia, armonizada, completa y a largo plazo.

Las medidas financiadas por el programa LIFE+ abarcarán, entre otros puntos, lo siguiente:

— apoyo a organizaciones no gubernamentales (ONG) independientes y sin fines de lucro que contribuyen al desarrollo y aplicación de la legislación y política comunitarias en materia de medio ambiente,

— apoyo al papel de iniciativa de la Comisión en el desarrollo y aplicación de la política de medio ambiente, mediante estudios y evaluaciones, seminarios y talleres con expertos e interesados, redes y sistemas informáticos, actividades de información, publicación y difusión, como actos, exposiciones y medidas de concienciación similares.

Los proyectos y medidas financiados por LIFE+ podrán aplicarse mediante subvenciones o contratación pública y podrán consistir en:

— estudios, análisis, modelización y elaboración de hipótesis de trabajo,

— seguimiento, incluido el seguimiento de los bosques,

— ayuda al desarrollo de capacidades,

— formación, seminarios y reuniones, incluida la formación de los agentes que participan en iniciativas destinadas a evitar incendios forestales,

— conexión en red y plataformas de buenas prácticas,

— acciones de información y comunicación, incluidas campañas de sensibilización y, en particular, campañas de sensibilización del público ante los incendios forestales,

— demostración de enfoques, tecnologías, métodos e instrumentos innovadores,

— apoyo a determinadas actividades operativas de organizaciones no gubernamentales dedicadas principalmente a la protección y a la mejora del medio ambiente a escala europea y que participen en el desarrollo y la aplicación de las políticas y la legislación comunitarias,

— desarrollo y mantenimiento de redes, bases de datos y sistemas de información e informáticos relacionados directamente con la ejecución de las políticas y de la legislación comunitarias en materia de medio ambiente, en particular cuando se trate de mejorar el acceso del público a la información en materia de medio ambiente. Los gastos cubiertos incluirán los costes de desarrollo, mantenimiento, explotación y asistencia (servicios, material y programas informáticos) de los sistemas de información y comunicación. Quedarán cubiertos asimismo los gastos de gestión de los proyectos, control de calidad, seguridad, documentación y formación relacionados con la aplicación de estos sistemas.

— en lo que se refiere específicamente a la vertiente de naturaleza y biodiversidad: — gestión de zonas y especies, planificación espacial, incluida la mejora de la coherencia ecológica de la red Natura 2000; seguimiento del estado de conservación, que incluirá, sin limitarse a ella, la creación de procedimientos y estructuras para dicho seguimiento; desarrollo y aplicación de los planes de acción para la conservación de especies y hábitats; extensión de la red Natura 2000 en las zonas marinas y, en casos limitados, adquisición de terrenos.

Los posibles ingresos procedentes de la contribución de los países candidatos o de los países de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas comunitarios, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios, con arreglo al artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

De conformidad con la Declaración Conjunta adoptada por la Autoridad Presupuestaria en el marco del Presupuesto de 2007, en caso de que surja un desfase legislativo entre el principio del año 2007 y la adopción definitiva del acto jurídico, las tres instituciones acuerdan que se puede comprometer una cuantía de hasta 15 millones de EUR en el periodo provisional para actividades que preparen el relevo por parte de Life+ en las mejores condiciones, es decir, con vistas a preservar lo logrado a través de las acciones actualmente en marcha en el ámbito del medio ambiente. Estas actividades, cuya continuación es esencial para garantizar la continuidad de lo logrado, se refieren especialmente a sistemas de información que garantizan el seguimiento de la normativa medioambiental de la UE, los registros en los que se fundamenta el Régimen de Intercambio de Derechos de Emisión, experiencia científica y externa en la elaboración de propuestas de la Comisión en aquellos casos en los que esta institución está obligada a presentar sus trabajos en fechas predeterminadas, acciones de información y difusión.

COMISIÓN

CAPÍTULO 07 03 — APLICACIÓN DE LA POLÍTICA MEDIOAMBIENTAL Y DE LA LEGISLACIÓN COMUNITARIA *(continuación)*

07 03 07 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativo al instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE+)) (DO L 149 de 9.6.2007, p. 1)

Acciones realizadas por la Comisión en virtud de las tareas derivadas de sus prerrogativas a nivel institucional, con arreglo a los Tratados CE y Euratom y al artículo 49, apartado 6, letra d), del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1), modificado por el Reglamento (CE, Euratom) nº 1995/2006 (DO L 390 de 30.12.2006, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 08

INVESTIGACIÓN

Objetivos generales

En esta política se conciben, desarrollan y aplican las iniciativas de la Comisión tendentes a realizar el Espacio Europeo de la Investigación.

La investigación europea contribuye a alcanzar los objetivos de otras políticas comunitarias y, como contrapartida, promueve la incorporación de las necesidades de la política de investigación en esas políticas.

Las acciones comunitarias necesarias para realizar el Espacio Europeo de la Investigación se conciben y se ejecutan en este ámbito político, en particular los programas marco de investigación y desarrollo tecnológico.

Esta política contribuye a la aplicación de la estrategia de Lisboa para el empleo, la competitividad internacional, la reforma económica y la cohesión social en la Unión Europea, en especial respecto al establecimiento de un ámbito de educación, formación, investigación e innovación.

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN	237 872 302	237 872 302			237 872 302	237 872 302
08 02	COOPERACIÓN — SALUD	688 163 000	65 000 000			688 163 000	65 000 000
08 03	COOPERACIÓN — ALIMENTOS, AGRICULTURA Y PESCA, Y BIOTECNOLOGÍA	204 559 000	11 610 000			204 559 000	11 610 000
08 04	COOPERACIÓN — NANOCIENCIAS, NANOTECNOLOGÍAS, MATERIALES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS DE PRODUCCIÓN	390 363 000	10 000 000			390 363 000	10 000 000
08 05	COOPERACIÓN — ENERGÍA	121 023 000	30 000 000			121 023 000	30 000 000
08 06	COOPERACIÓN — MEDIO AMBIENTE (INCLUIDO EL CAMBIO CLIMÁTICO)	214 179 000	10 000 000			214 179 000	10 000 000
08 07	COOPERACIÓN — TRANSPORTE (INCLUIDA LA AERONÁUTICA)	339 999 000	20 000 000			339 999 000	20 000 000
08 08	COOPERACIÓN — CIENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y HUMANIDADES	68 617 000	3 000 000			68 617 000	3 000 000
08 09	COOPERACIÓN — INSTRUMENTO DE FINANCIACIÓN DEL RIESGO COMPARTIDO (BEI)	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
08 10	IDEAS	260 843 000	2 000 000			260 843 000	2 000 000
08 11	PERSONAS	430 179 000	6 000 000			430 179 000	6 000 000
08 12	CAPACIDADES — INFRAESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN	136 197 000	30 000 000			136 197 000	30 000 000
08 13	CAPACIDADES — INVESTIGACIÓN EN BENEFICIO DE LAS PYME	120 566 000	25 000 000			120 566 000	25 000 000
08 14	CAPACIDADES — REGIONES DEL CONOCIMIENTO	9 947 000	4 397 000			9 947 000	4 397 000
08 15	CAPACIDADES — POTENCIAL DE INVESTIGACIÓN	24 837 000	p.m.			24 837 000	p.m.
08 16	CAPACIDADES — CIENCIA Y SOCIEDAD	29 758 000	2 500 000			29 758 000	2 500 000
08 17	CAPACIDADES — ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	17 075 000	5 100 000			17 075 000	5 100 000

COMISIÓN

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 18	CAPACIDADES — INSTRUMENTO DE FINANCIACIÓN DEL RIESGO COMPARTIDO (BEI)	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
08 19	EURATOM — ENERGÍA DE FUSIÓN	213 881 000	68 000 000			213 881 000	68 000 000
08 20	EURATOM — FISIÓN NUCLEAR Y PROTECCIÓN CONTRA LAS RADIACIONES	49 000 000	10 000 000			49 000 000	10 000 000
08 21	FINALIZACIÓN DE PROGRAMAS MARCO ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES	p.m.	2 150 074 000		– 239 591 000	p.m.	1 910 483 000
08 22	PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN DEL CARBÓN Y DEL ACERO	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
08 23	CAPACIDADES — APOYO PARA UN DESARROLLO COHERENTE DE LAS POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN	7 600 000	2 700 000			7 600 000	2 700 000
	Título 08 — Total	**3 564 658 302**	**2 693 253 302**		**– 239 591 000**	**3 564 658 302**	**2 453 662 302**

Comentarios

Estos comentarios se aplican a todas las líneas presupuestarias del presente título (con excepción del capítulo 08 22).

Estos créditos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1) y el Reglamento (Euratom) nº 1908/2006 del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 1).

Se aplicará a todos los créditos del presente título la misma definición de pequeña y mediana empresa (PYME) que se utiliza en los programas específicos horizontales de las PYME en el seno del mismo programa marco. Esa definición dice: «Se considera PYME elegible a la entidad legal que se ajusta a la definición de PYME expuesta en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión y no es un centro de investigación, un instituto de investigación, una organización contratista de investigación o una empresa consultora». Todas las actividades de investigación que se emprendan con arreglo al séptimo programa marco se realizarán ateniéndose a los principios éticos fundamentales (de conformidad con el artículo 6, párrafo 1, de la Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1)), incluyendo los requisitos en materia de bienestar de los animales. Se trata, en particular, de los principios enunciados en el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea y en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Se tendrá especialmente en cuenta la necesidad de hacer hincapié en las medidas destinadas a reforzar y aumentar la posición y el papel de las mujeres en la ciencia y en la investigación.

Se imputan asimismo a estos artículos y partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo, organizados por la Comisión, la financiación de estudios, subvenciones, seguimiento y evaluación de los programas específicos y de los programas marco y de los análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico efectuados por cuenta de la Comunidad tendentes a explorar nuevos sectores de investigación que sean adecuados para la actividad comunitaria, especialmente en el marco del Espacio Europeo de Investigación, así como las acciones de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluso en el caso de las acciones que se emprendan con arreglo a los programas marco anteriores.

Estos créditos financiarán igualmente los gastos administrativos, incluidos los gastos correspondientes al personal estatutario y no estatutario, los gastos de información y de publicaciones, los de funcionamiento administrativo y técnico y otros gastos de infraestructura interna relacionados con la realización del objetivo de la acción de la que forman parte integrante, incluso en el caso de aquellas acciones e iniciativas necesarias para la preparación y seguimiento de la estrategia de investigación y desarrollo tecnológico comunitario.

COMISIÓN

En algunos de estos proyectos se contempla la posibilidad de que participen terceros Estados u organizaciones de terceros Estados en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica. Esta eventual contribución financiera se consignará en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 1 6 del estado de ingresos y podrá utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero.

Los posibles ingresos procedentes de terceros que comparten el coste de los proyectos con la Comunidad (empresas de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, consorcios industriales, etc.), que se consignarán en el artículo 6 0 1 5 del estado de ingresos, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de los países candidatos participantes en los programas comunitarios, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de terceros en los programas comunitarios, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

La apertura de créditos suplementarios se efectuará en el artículo 08 21 04.

Es necesario aplicar medidas más específicas para alcanzar el objetivo del 15 % de participación de las PYME en los proyectos financiados con cargo a este crédito, según se prevé en el Reglamento. Los proyectos elegibles en el marco de los programas específicos de las PYME deberían ser elegibles para recibir financiación con cargo al programa temático, siempre que reúnan los criterios (temáticos) pertinentes.

COMISIÓN

TÍTULO 08

INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 08 21 — FINALIZACIÓN DE PROGRAMAS MARCO ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 21	FINALIZACIÓN DE PROGRAMAS MARCO ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES							
08 21 01	***Finalización de programas anteriores a 1999***	1.1	—	125 000			—	125 000
	Artículo 08 21 01 — Subtotal		—	125 000			—	125 000
08 21 02	***Finalización del quinto programa marco (1998-2002)***							
08 21 02 01	Finalización del quinto programa marco de la Comunidad Europea (1998-2002)	1.1	—	267 316 000		– 60 282 000	—	207 034 000
08 21 02 02	Finalización del quinto programa marco Euratom (1998-2002)	1.1	—	33 500 000			—	33 500 000
	Artículo 08 21 02 — Subtotal		—	300 816 000		– 60 282 000	—	240 534 000
08 21 03	***Finalización del sexto programa marco (2003-2006)***							
08 21 03 01	Finalización del sexto programa marco de la Comunidad Europea (2003-2006)	1.1	—	1 617 133 000		– 149 344 000	—	1 467 789 000
08 21 03 02	Finalización del sexto programa marco de Euratom (2003-2006)	1.1	—	232 000 000		– 29 965 000	—	202 035 000
	Artículo 08 21 03 — Subtotal		—	1 849 133 000		– 179 309 000	—	1 669 824 000
08 21 04	***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 08 21 04 — Subtotal		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Capítulo 08 21 — Total		**p.m.**	**2 150 074 000**		**– 239 591 000**	**p.m.**	**1 910 483 000**

08 21 02 Finalización del quinto programa marco (1998-2002)

08 21 02 01 Finalización del quinto programa marco de la Comunidad Europea (1998-2002)

Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	267 316 000		– 60 282 000	—	207 034 000

Comentarios

Antes partida 08 12 02 01

Con este crédito se liquidarán los compromisos contraídos anteriormente.

A los créditos consignados en la presente partida se añaden los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputados al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero, conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución, en el marco del anexo V de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN

CAPÍTULO 08 21 — FINALIZACIÓN DE PROGRAMAS MARCO ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES *(continuación)*

08 21 02 *(continuación)*

08 21 02 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión nº 182/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al quinto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1998-2002) (DO L 26 de 1.2.1999, p. 1).

08 21 03 Finalización del sexto programa marco (2003-2006)

08 21 03 01 Finalización del sexto programa marco de la Comunidad Europea (2003-2006)

Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	1 617 133 000		– 149 344 000	—	1 467 789 000

Comentarios

Antes artículos y partidas 08 02 01 01, 08 02 01 02, 08 03 01, 08 04 01, 08 05 01, 08 06 01 01 a 08 06 01 03, 08 07 01, 08 08 01 01 a 08 08 01 03, 08 09 01 01, 08 09 01 02 y 08 10 01 01 a 08 10 01 04

Con este crédito se liquidarán los compromisos contraídos anteriormente.

A los créditos consignados en la presente partida se añaden los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputados al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero, conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución, en el marco del anexo V de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1513/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al sexto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de Investigación y a la innovación (2002-2006) (DO L 232 de 29.8.2002, p. 1), modificada por la Decisión nº 786/2004/CE (DO L 138 de 30.4.2004, p. 7).

Decisión 2002/834/CE del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por la que se aprueba un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración denominado «Integración y fortalecimiento del Espacio Europeo de la Investigación» (2002-2006) (DO L 294 de 29.10.2002, p. 1).

Decisión 2002/835/CE del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por la que se aprueba un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración denominado «Estructuración del Espacio Europeo de la Investigación» (2002-2006) (DO L 294 de 29.10.2002, p. 44).

Decisión nº 1209/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 2003, sobre la participación de la Comunidad en un programa de investigación y desarrollo, ejecutado por varios Estados miembros y destinado a desarrollar nuevas intervenciones clínicas a fin de luchar contra el VIH/SIDA, la malaria y la tuberculosis mediante una cooperación a largo plazo entre Europa y países en desarrollo (DO L 169 de 8.7.2003, p. 1).

08 21 03 02 Finalización del sexto programa marco de Euratom (2003-2006)

Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	232 000 000		– 29 965 000	—	202 035 000

Comentarios

Antes partidas 08 11 01 01 a 08 11 01 03 y antes artículo 08 11 02

Con este crédito se liquidarán los compromisos contraídos anteriormente.

COMISIÓN

CAPÍTULO 08 21 — FINALIZACIÓN DE PROGRAMAS MARCO ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES *(continuación)*

08 21 03 *(continuación)*

08 21 03 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión 2002/668/Euratom del Consejo, de 3 de junio de 2002, relativa al sexto programa marco de actividades de investigación y formación en materia nuclear (2002-2006) de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom), que contribuye a la creación del Espacio Europeo de la Investigación (DO L 232 de 29.8.2002, p. 34), modificada por la Decisión 2004/444/Euratom (DO L 127 de 29.4.2004, p. 112).

Decisión 2002/837/Euratom del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por la que se aprueba un programa específico (Euratom) de investigación y formación sobre energía nuclear (2002-2006) (DO L 294 de 29.10.2002, p. 74).

COMISIÓN

TÍTULO 09

SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Objetivos generales

Los objetivos principales de esta política proceden directamente de la iniciativa estratégica i2010, que está centrada en los ejes principales de la estrategia de Lisboa renovada.

En lo que se refiere a la actividad «i2010 — Política de comunicaciones electrónicas y seguridad de las redes», los objetivos importantes son los siguientes: concluir la revisión del marco reglamentario de las comunicaciones electrónicas, fomentar una política comunitaria eficaz en materia de espectro radioeléctrico y apoyar la seguridad en la utilización de Internet, la prevención de problemas de seguridad en el ámbito de la información y el gobierno de Internet.

En el contexto de la actividad «i2010 — Contenidos y servicios», el nuevo programa para la competitividad y la innovación se propone garantizar un uso óptimo y una mayor aceptación de las TIC por los ciudadanos, las empresas y los gobiernos europeos y estimular la competitividad y la innovación. El objetivo del programa «eContent plus» es incrementar las posibilidades de acceso, utilización y explotación de los contenidos digitales en Europa. El objetivo de la acción preparatoria sobre democracia electrónica es crear un sistema que recurra a Internet para mejorar la legislación y garantizar una mayor participación de los ciudadanos, incluidos los parlamentos.

En lo que se refiere a las acciones de I+D en materia de sociedad de la información y medios de comunicación, la actividad «Tecnologías de la información y de la comunicación (TIC)» redoblará el esfuerzo europeo de investigación e innovación en el ámbito de las TIC y mejorará su impacto en la competitividad de todos los sectores industriales, así como en el crecimiento y el empleo.

La implantación de infraestructuras electrónicas «Capacidades — Infraestructuras de investigación» permite la prestación continuada de servicios interdisciplinarios a las comunidades de investigadores, basados en procesos complejos cuyo objetivo es aportar a las comunidades virtuales los recursos de las TIC.

En lo que se refiere a la actividad «i2010 — Política audiovisual y programa MEDIA», el objetivo consiste en favorecer la adopción de la Directiva sobre los servicios de medios de comunicación audiovisuales y proponer nuevas medidas para reforzar el potencial del sector europeo de la creación y de los contenidos mediante la instauración de sinergias entre el sector de las TIC y el sector europeo de los medios de comunicación y de los contenidos audiovisuales.

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
09 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	129 443 466	129 443 466			129 443 466	129 443 466
09 02	I2010 — POLÍTICA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y SEGURIDAD DE LAS REDES	22 496 000	20 956 000			22 496 000	20 956 000
09 03	I2010 — CONTENIDOS Y SERVICIOS	108 385 000	89 470 000		– 10 000 000	108 385 000	79 470 000
09 04	I2010 — COOPERACIÓN — TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN (TIC)	1 035 463 000	818 000 000			1 035 463 000	818 000 000
09 05	CAPACIDADES — INFRAESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN	61 750 000	30 000 000			61 750 000	30 000 000
09 06	I2010 — POLÍTICA AUDIOVISUAL Y PROGRAMA MEDIA	76 012 000	86 150 000			76 012 000	86 150 000
09 49	GASTOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS COMPROMETIDOS CON ARREGLO AL ANTERIOR REGLAMENTO FINANCIERO	—	—			—	—
	Título 09 — Total	**1 433 549 466**	**1 174 019 466**		**– 10 000 000**	**1 433 549 466**	**1 164 019 466**

COMISIÓN

TÍTULO 09

SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 09 03 — «I2010 — CONTENIDOS Y SERVICIOS»

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
09 03	I2010 — CONTENIDOS Y SERVICIOS							
09 03 01	***Competitividad e innovación (PCI) — Programa político de ayuda a las TIC***	1.1	56 485 000	11 100 000		– 10 000 000	56 485 000	1 100 000
	Artículo 09 03 01 — Subtotal		56 485 000	11 100 000		– 10 000 000	56 485 000	1 100 000
09 03 02	***eContent plus — Promoción de los contenidos digitales europeos***	1.1	46 900 000	24 070 000			46 900 000	24 070 000
	Artículo 09 03 02 — Subtotal		46 900 000	24 070 000			46 900 000	24 070 000
09 03 03	***Acción preparatoria para crear un sistema basado en Internet para legislar mejor y para la participación del público***	1.1	5 000 000	3 800 000			5 000 000	3 800 000
	Artículo 09 03 03 — Subtotal		5 000 000	3 800 000			5 000 000	3 800 000
09 03 04	***Finalización de programas anteriores***							
09 03 04 01	Finalización de las redes transeuropeas de telecomunicaciones (eTEN)	1.1	—	45 000 000			—	45 000 000
09 03 04 02	Finalización del programa Modinis	1.1	—	5 500 000			—	5 500 000
	Artículo 09 03 04 — Subtotal		—	50 500 000			—	50 500 000
	Capítulo 09 03 — Total		**108 385 000**	**89 470 000**		**– 10 000 000**	**108 385 000**	**79 470 000**

09 03 01 Competitividad e innovación (PCI) — Programa político de ayuda a las TIC

Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
56 485 000	11 100 000		– 10 000 000	56 485 000	1 100 000

Comentarios

Nuevo artículo

El programa de ayuda a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) es uno de los tres programas específicos del programa marco para la competitividad y la innovación (PCI). Corresponde a un nuevo instrumento jurídico en el contexto del nuevo marco financiero 2007-2013.

Se reforzarán las acciones a escala comunitaria para estimular una mayor aceptación de las TIC. El objetivo de las acciones sinérgicas a escala comunitaria es reducir las incertidumbres y los riesgos de duplicación mediante el intercambio y la reproducción de experiencias y enseñanzas; estimular la dimensión del mercado interior de los servicios impulsados por las TIC, fomentando la interoperabilidad y luchando contra la fragmentación. Se trata asimismo de estimular los entornos reglamentarios y tecnológicos necesarios para fomentar la innovación y superar posibles obstáculos (de índole cultural, lingüística, técnica o jurídica).

COMISIÓN

CAPÍTULO 09 03 — «I2010 — CONTENIDOS Y SERVICIOS» *(continuación)*

09 03 01 *(continuación)*

El programa de ayuda a las tecnologías de la información y la comunicación incluirá las acciones siguientes:

a) desarrollar el espacio único europeo de la información y consolidar el mercado interior de productos y servicios de la información;

b) fomentar la innovación mediante una mayor incorporación de las TIC y más inversiones en las mismas;

c) desarrollar una sociedad de la información inclusiva y unos servicios más eficientes y efectivos en ámbitos de interés público, así como mejorar la calidad de vida.

Para ello se respaldará, en particular, el desarrollo y el uso de los contenidos digitales [1] y el desarrollo de los servicios basados en las TIC en ámbitos de interés público, como la salud, la administración y la inclusión electrónicas, la educación y el aprendizaje, el medio ambiente, etc. Las TIC en este programa para la competitividad y la innovación garantizarán asimismo que las empresas europeas, y en particular las PYME, saquen provecho de las nuevas oportunidades que genera la demanda creciente de servicios basados en las TIC.

La mayor parte de este apoyo se destinará anualmente a un número limitado de proyectos piloto de gran impacto. También se adoptarán medidas de acompañamiento, como acciones de buenas prácticas para difundir los conocimientos y redes temáticas que reúnan a varias partes interesadas en torno a objetivos específicos. Se complementarán con la supervisión de la sociedad de la información europea, con medidas que proporcionen los conocimientos básicos necesarios para la formulación de políticas y con acciones de fomento y concienciación de los beneficios que aportan las TIC a los ciudadanos, a las empresas (en particular a las PYME) y a los organismos públicos.

A los créditos consignados en el presente artículo se añaden los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputados al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero, conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución, en el marco del anexo V de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de los países candidatos participantes en los programas comunitarios, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de terceros en los programas comunitarios, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

Véase asimismo la partida 09 01 04 03.

[1] Durante una fase de transición, en 2007 y 2008, se hará en virtud del programa «eContent plus», que mantiene su propia base jurídica.

COMISIÓN

TÍTULO 11

PESCA Y ASUNTOS MARÍTIMOS

Objetivos generales

Esta política incluye todas las actividades reguladas por la política pesquera común (PPC), que es competencia exclusiva de la Comunidad. Comprende todas las actividades pesqueras, así como la transformación y comercialización de los productos de la pesca.

También se ocupa de que las disposiciones pertinentes del Derecho comunitario se apliquen correctamente al sector pesquero.

Esta política cubre cinco actividades operativas: medidas específicas de apoyo a la PPC y los asuntos marítimos (incluidos la conservación de los recursos pesqueros, el control del sector pesquero y el diálogo con sus protagonistas), relaciones y acuerdos con terceros países y organizaciones internacionales, organización común de mercado de los productos de la pesca, investigación en materia de pesca y medidas estructurales para el sector pesquero a través del Fondo Europeo de la Pesca (FEP).

El 60 % de los créditos se destinan al FEP. No obstante, las actividades del FEP son ejecutadas esencialmente por los Estados miembros en el marco de la gestión compartida.

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE PESCA Y ASUNTOS MARÍTIMOS	37 585 280	37 585 280			37 585 280	37 585 280
11 02	MERCADOS DE PRODUCTOS DE LA PESCA	15 500 000	15 500 000			15 500 000	15 500 000
11 03	PESCA INTERNACIONAL Y DERECHO DEL MAR	156 321 500	156 321 500			156 321 500	156 321 500
11 04	GOBERNANZA DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN	5 776 500	5 776 500			5 776 500	5 776 500
11 05	INVESTIGACIÓN PESQUERA	p.m.	15 400 000			p.m.	15 400 000
11 06	FONDO EUROPEO DE LA PESCA (FEP)	570 922 321	837 672 198		– 19 420 000	570 922 321	818 252 198
11 07	CONSERVACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS VIVOS	49 000 000	45 000 000			49 000 000	45 000 000
11 08	CONTROL Y OBSERVANCIA DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN	56 116 000	46 116 000			56 116 000	46 116 000
11 49	GASTOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS COMPROMETIDOS CON ARREGLO AL ANTERIOR REGLAMENTO FINANCIERO	—	p.m.			—	p.m.
	Título 11 — Total	**891 221 601**	**1 159 371 478**		**– 19 420 000**	**891 221 601**	**1 139 951 478**

COMISIÓN

TÍTULO 11

PESCA Y ASUNTOS MARÍTIMOS

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO DE LA PESCA (FEP)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 06	FONDO EUROPEO DE LA PESCA (FEP)							
11 06 01	***Finalización del Instrumento Financiero de Orientación Pesquera (IFOP) — Objetivo 1 (2000-2006)***	2	p.m.	421 937 091			p.m.	421 937 091
	Artículo 11 06 01 — Subtotal		p.m.	421 937 091			p.m.	421 937 091
11 06 02	***Finalización del Programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (2000 a 2006)***	2	p.m.	499 414			p.m.	499 414
	Artículo 11 06 02 — Subtotal		p.m.	499 414			p.m.	499 414
11 06 03	***Finalización de programas anteriores — Antiguos objetivos 1 y 6 (anteriores a 2000)***	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 11 06 03 — Subtotal		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
11 06 04	***Finalización del Instrumento Financiero de Orientación Pesquera (IFOP) — Objetivo 1 (2000-2006)***	2	p.m.	110 189 061			p.m.	110 189 061
	Artículo 11 06 04 — Subtotal		p.m.	110 189 061			p.m.	110 189 061
11 06 05	***Finalización de programas anteriores — Antiguo objetivo 5 a (anteriores a 2000)***	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 11 06 05 — Subtotal		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
11 06 06	***Finalización de programas anteriores — Antiguas iniciativas comunitarias (anteriores a 2000)***	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 11 06 06 — Subtotal		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
11 06 07	***Finalización del Instrumento Financiero de Orientación Pesquera (IFOP) — Asistencia técnica operativa y acciones innovadoras (2000-2006)***	2	p.m.	860 000			p.m.	860 000
	Artículo 11 06 07 — Subtotal		p.m.	860 000			p.m.	860 000
11 06 08	***Finalización de programas anteriores — Asistencia técnica operativa y acciones innovadoras anteriores a 2000***	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 11 06 08 — Subtotal		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.

COMISIÓN

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO DE LA PESCA (FEP) *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 06 09	***Medidas específicas destinadas a fomentar la reconversión de los buques y de los pescadores que, hasta 1999, dependían del Acuerdo de pesca con Marruecos***	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 11 06 09 — Subtotal		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
11 06 11	***Fondo Europeo de la Pesca (FEP). Asistencia técnica operativa***	2	3 971 698	2 780 200			3 971 698	2 780 200
	Artículo 11 06 11 — Subtotal		3 971 698	2 780 200			3 971 698	2 780 200
11 06 12	***Fondo Europeo de la Pesca (FEP). Objetivo de convergencia***	2	425 340 636	227 713 932		– 19 420 000	425 340 636	208 293 932
	Artículo 11 06 12 — Subtotal		425 340 636	227 713 932		– 19 420 000	425 340 636	208 293 932
11 06 13	***Fondo Europeo de la Pesca (FEP). Al margen del objetivo de convergencia***	2	141 609 987	73 692 500			141 609 987	73 692 500
	Artículo 11 06 13 — Subtotal		141 609 987	73 692 500			141 609 987	73 692 500
	Capítulo 11 06 — Total		**570 922 321**	**837 672 198**		**– 19 420 000**	**570 922 321**	**818 252 198**

Comentarios

El artículo 39 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 prevé correcciones financieras cuyos ingresos eventuales se consignan en la partida 6 5 0 0 del estado de ingresos. Estos ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, en los casos específicos en que resulte necesario para cubrir los riesgos de anulación o de reducción de correcciones decididas previamente.

El Reglamento (CE) nº 1260/1999 determina en qué condiciones se procederá al reembolso del anticipo cuyo efecto no es reducir la participación de los Fondos Estructurales en la intervención en cuestión. Los eventuales ingresos procedentes de estos reembolsos de anticipo, consignados en la partida 6 1 5 7 del estado de ingresos, se utilizarán para habilitar créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 157 del Reglamento financiero.

La financiación de las medidas contra el fraude corre a cargo del artículo 24 02 01.

Bases jurídicas

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 158, 159 y 161.

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1198/2006 (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (FEP) (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de los días 24 y 25 de marzo de 1999.

COMISIÓN

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO DE LA PESCA (FEP) *(continuación)*

11 06 12 Fondo Europeo de la Pesca (FEP). Objetivo de convergencia

Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
425 340 636	227 713 932		– 19 420 000	425 340 636	208 293 932

Comentarios

Nuevo artículo

Este crédito se destina a financiar los programas operativos del objetivo de convergencia del Fondo Europeo de la Pesca (FEP) del período de programación 2007-2013.

Se concederá especial importancia a la diversificación económica de aquellas regiones afectadas por una reducción de la actividad pesquera, al ajuste de las capacidades de la flota, así como a la renovación de la flota, sin que ello suponga un aumento del esfuerzo pesquero, así como al desarrollo sostenible de las zonas pesqueras.

En las medidas financiadas a cargo del presente artículo se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar un equilibrio estable y duradero entre la capacidad de las flotas pesqueras y los recursos disponibles, así como la necesidad de promover una cultura de la seguridad en las actividades pesqueras.

Este crédito se destina a financiar igualmente acciones orientadas a la mejora de la selectividad de las artes de pesca.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 13

POLÍTICA REGIONAL

Objetivos generales

El objetivo de esta política es consolidar la cohesión económica y social mediante la reducción de las disparidades entre los niveles de desarrollo regional en la Unión Europea.

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA REGIONAL	83 281 692	83 281 692			83 281 692	83 281 692
13 03	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS INTERVENCIONES REGIONALES	27 198 620 860	21 486 901 769		– 60 000 000	27 198 620 860	21 426 901 769
13 04	FONDO DE COHESIÓN	7 121 426 147	4 770 884 000		– 500 000 000	7 121 426 147	4 270 884 000
13 05	INTERVENCIÓN DE PREADHESIÓN RELACIONADA CON LA POLÍTICA ESTRUCTURAL	219 950 000	635 450 000			219 950 000	635 450 000
13 06	FONDO DE SOLIDARIDAD	196 566 099	196 566 099			196 566 099	196 566 099
	Título 13 — Total	**34 819 844 798**	**27 173 083 560**		**– 560 000 000**	**34 819 844 798**	**26 613 083 560**

COMISIÓN

TÍTULO 13

POLÍTICA REGIONAL

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS INTERVENCIONES REGIONALES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 03	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS INTERVENCIONES REGIONALES							
13 03 01	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo nº 1 (2000 a 2006)***	1.2	p.m.	12 726 229 309			p.m.	12 726 229 309
	Artículo 13 03 01 — Subtotal		p.m.	12 726 229 309			p.m.	12 726 229 309
13 03 02	***Finalización del Programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (2000 a 2006)***	1.2	p.m.	50 000 000			p.m.	50 000 000
	Artículo 13 03 02 — Subtotal		p.m.	50 000 000			p.m.	50 000 000
13 03 03	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo nº 1 (antes de 2000)***	1.2	p.m.	35 000 000			p.m.	35 000 000
	Artículo 13 03 03 — Subtotal		p.m.	35 000 000			p.m.	35 000 000
13 03 04	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo nº 2 (2000 a 2006)***	1.2	p.m.	3 620 643 555		– 30 000 000	p.m.	3 590 643 555
	Artículo 13 03 04 — Subtotal		p.m.	3 620 643 555		– 30 000 000	p.m.	3 590 643 555
13 03 05	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo nº 2 (antes de 2000)***	1.2	p.m.	6 000 000			p.m.	6 000 000
	Artículo 13 03 05 — Subtotal		p.m.	6 000 000			p.m.	6 000 000
13 03 06	***Finalización de URBAN (2000 a 2006)***	1.2	p.m.	131 241 283			p.m.	131 241 283
	Artículo 13 03 06 — Subtotal		p.m.	131 241 283			p.m.	131 241 283
13 03 07	***Finalización de programas anteriores — Iniciativas comunitarias (antes de 2000)***	1.2	p.m.	5 000 000			p.m.	5 000 000
	Artículo 13 03 07 — Subtotal		p.m.	5 000 000			p.m.	5 000 000
13 03 08	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica y medidas innovadoras (2000 a 2006)***	1.2	p.m.	70 000 000		– 30 000 000	p.m.	40 000 000
	Artículo 13 03 08 — Subtotal		p.m.	70 000 000		– 30 000 000	p.m.	40 000 000

COMISIÓN

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS INTERVENCIONES REGIONALES *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 03 09	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica y medidas innovadoras (anteriores a 2000)***	1.2	p.m.	500 000			p.m.	500 000
	Artículo 13 03 09 — Subtotal		p.m.	500 000			p.m.	500 000
13 03 10	***Finalización de las demás medidas de carácter regional***	1.2	—	—			—	—
	Artículo 13 03 10 — Subtotal		—	—			—	—
13 03 11	***Finalización del programa para la modernización de la industria textil y de la confección en Portugal***	1.2	—	—			—	—
	Artículo 13 03 11 — Subtotal		—	—			—	—
13 03 12	***Contribución comunitaria al Fondo internacional para Irlanda***	1.1	p.m. [1]	15 000 000			p.m. [1]	15 000 000
	Artículo 13 03 12 — Subtotal		p.m.	15 000 000			p.m.	15 000 000
13 03 13	***Finalización de la iniciativa comunitaria Interreg III (2000 a 2006)***	1.2	p.m.	966 618 983			p.m.	966 618 983
	Artículo 13 03 13 — Subtotal		p.m.	966 618 983			p.m.	966 618 983
13 03 14	***Apoyo a las regiones limítrofes de los países candidatos — Finalización de programas anteriores (2000 a 2006)***	1.2	—	p.m.			—	p.m.
	Artículo 13 03 14 — Subtotal		—	p.m.			—	p.m.
13 03 15	***Asistencia financiera para crear una organización de PYME destinada a mejorar su conexión en red***	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 13 03 15 — Subtotal		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 16	***Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Convergencia***	1.2	20 676 478 574	3 043 946 283			20 676 478 574	3 043 946 283
	Artículo 13 03 16 — Subtotal		20 676 478 574	3 043 946 283			20 676 478 574	3 043 946 283
13 03 17	***Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — PEACE***	1.2	30 244 428	4 496 913			30 244 428	4 496 913
	Artículo 13 03 17 — Subtotal		30 244 428	4 496 913			30 244 428	4 496 913
13 03 18	***Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Competitividad regional y empleo***	1.2	5 381 768 585	633 338 124			5 381 768 585	633 338 124
	Artículo 13 03 18 — Subtotal		5 381 768 585	633 338 124			5 381 768 585	633 338 124

[1] Se consigna un crédito de 15 000 000 euros en la partida 40 02 41 01.

COMISIÓN

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS INTERVENCIONES REGIONALES *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 03 19	***Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Cooperación territorial europea***	1.2	1 055 259 758	158 130 591			1 055 259 758	158 130 591
	Artículo 13 03 19 — Subtotal		1 055 259 758	158 130 591			1 055 259 758	158 130 591
13 03 20	***Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica operativa***	1.2	54 869 515	20 756 728			54 869 515	20 756 728
	Artículo 13 03 20 — Subtotal		54 869 515	20 756 728			54 869 515	20 756 728
	Capítulo 13 03 — Total		**27 198 620 860**	**21 486 901 769**		**– 60 000 000**	**27 198 620 860**	**21 426 901 769**

Comentarios

El artículo 39 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 prevé las correcciones financieras cuyos ingresos deben introducirse en la partida 6 5 0 0 del estado de ingresos. Estos ingresos pueden utilizarse como créditos suplementarios con arreglo al artículo 18 del Reglamento financiero en casos concretos en los que deba cubrirse el riesgo de que se anulen o reduzcan las correcciones adoptadas anteriormente. El Reglamento (CE) nº 1083/2006 fija las correcciones financieras para el período 2007-2013.

El Reglamento (CE) nº 1260/1999 establece las condiciones para el reembolso de los anticipos que no tengan el efecto de reducir la contribución de los Fondos Estructurales a la operación en cuestión. Todo ingreso procedente del reembolso de anticipos que figure en la partida 6 1 5 7 del estado de ingresos se utilizará como crédito suplementario con arreglo a los artículos 18 y 157 del Reglamento financiero, en su versión modificada. El Reglamento (CE) nº 1083/2006 establece las condiciones de reembolso de la prefinanciación para el período 2007-2013.

El Programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación seguirá hasta 2010, de conformidad con las conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 15 y 16 de diciembre de 2005.

Las medidas de lucha contra el fraude se financiarán con cargo al artículo 24 02 01.

Este crédito también se destina a la cofinanciación de medidas destinadas a eliminar las existencias de plaguicidas obsoletos.

Bases jurídicas

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 158, 159 y 161.

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1198/2006 (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999.

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 15 y 16 de diciembre de 2005.

COMISIÓN

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS INTERVENCIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 04 Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo nº 2 (2000 a 2006)

Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	3 620 643 555		– 30 000 000	p.m.	3 590 643 555

Comentarios

Este crédito se destina a financiar con cargo al FEDER los compromisos pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006 para el objetivo nº 2.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

13 03 08 Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica y medidas innovadoras (2000 a 2006)

Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	70 000 000		– 30 000 000	p.m.	40 000 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos del FEDER para medidas innovadoras y asistencia técnica pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006, como establecen los artículos 22 y 23 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo. Las medidas innovadoras incluyen estudios, proyectos experimentales e intercambio de experiencias. Se dirigen, en particular, a lograr una mejora cualitativa de las medidas de los Fondos Estructurales. La asistencia técnica cubre las medidas preparatorias, de seguimiento, evaluación, supervisión y gestión requeridas para aplicar el FEDER. Este crédito puede utilizarse, en concreto, para cubrir:

— gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones, comisiones de servicio),

— gastos de información y publicaciones,

— gastos relativos a tecnologías de la información y telecomunicaciones,

— contratos de prestación de servicios y de estudios,

— subvenciones.

Este crédito también se destina a financiar medidas tomadas por asociados para preparar el próximo período de programación.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1198/2006 (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 13 04 — FONDO DE COHESIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 04	FONDO DE COHESIÓN							
13 04 01	***Fondo de Cohesión — Finalización de proyectos precedentes (anteriores a 2007)***	1.2	p.m.	3 077 804 015		– 500 000 000	p.m.	2 577 804 015
	Artículo 13 04 01 — Subtotal		p.m.	3 077 804 015		– 500 000 000	p.m.	2 577 804 015
13 04 02	***Fondo de Cohesión***	1.2	7 121 426 147	1 693 079 985			7 121 426 147	1 693 079 985
	Artículo 13 04 02 — Subtotal		7 121 426 147	1 693 079 985			7 121 426 147	1 693 079 985
	Capítulo 13 04 — Total		**7 121 426 147**	**4 770 884 000**		**– 500 000 000**	**7 121 426 147**	**4 270 884 000**

Comentarios

El Reglamento (CE) nº 1265/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, que modifica el anexo II del Reglamento (CE) nº 1164/94 por el que se crea el Fondo de Cohesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 62), fija las condiciones en las que deben reembolsarse los anticipos que no tengan como efecto reducir la contribución del Fondo a la operación en cuestión. Todo ingreso procedente del reembolso de anticipos que figure en la partida 6 1 5 7 del estado de ingresos se utilizará como crédito suplementario con arreglo a los artículos 18 y 157 del Reglamento financiero. El Reglamento (CE) nº 1083/2006, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), establece las condiciones de reembolso de la prefinanciación para el período 2007-2013.

13 04 01 ***Fondo de Cohesión — Finalización de proyectos precedentes (anteriores a 2007)***

Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	3 077 804 015		– 500 000 000	p.m.	2 577 804 015

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos del Fondo de Cohesión pendientes de liquidación antes de 2000 y la finalización del período de programación 2000-2006.

Las medidas de lucha contra el fraude se financiarán con cargo al artículo 24 02 01.

Este crédito se destina también a financiar medidas de los socios encaminadas a la preparación del próximo período de programación.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 566/94 del Consejo, de 10 de marzo de 1994, por el que se prorroga el Reglamento (CEE) nº 792/93 por el que se establece un instrumento financiero de cohesión (DO L 72 de 16.3.1994, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de cohesión (DO L 130 de 25.5.1994, p. 1), modificado en último lugar por el Acta de adhesión de 2003 (DO L 236 de 23.9.2003, p. 33).

Actos de referencia

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 158 y 161.

COMISIÓN

TÍTULO 18

ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Objetivos generales

El objetivo básico es lograr que todo el territorio de la Unión Europea se convierta en un espacio en el que reinen la libertad, la seguridad y la justicia. Este objetivo tiene dos vertientes principales: los ciudadanos de la Unión Europea deben gozar de entera libertad para desplazarse y establecerse en todo momento y dondequiera que deseen, disfrutando de los privilegios y protección de un Estado de Derecho y asumiendo las obligaciones que este conlleva.

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA	51 021 005	51 021 005			51 021 005	51 021 005
18 02	SOLIDARIDAD — FRONTERAS EXTERIORES, POLÍTICA DE VISADOS Y LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS	238 200 000	151 200 000		– 60 000 000	238 200 000	91 200 000
18 03	FLUJOS MIGRATORIOS — POLÍTICAS COMUNES DE INMIGRACIÓN Y ASILO	149 030 000	135 605 000		– 32 500 000	149 030 000	103 105 000
18 04	DERECHOS FUNDAMENTALES Y CIUDADANÍA	33 476 000	33 576 000		– 11 537 000	33 476 000	22 039 000
18 05	SEGURIDAD Y DEFENSA DE LAS LIBERTADES	61 946 000	48 046 000			61 946 000	48 046 000
18 06	JUSTICIA EN MATERIA CIVIL Y PENAL	58 294 000	39 594 000			58 294 000	39 594 000
18 07	PREVENCIÓN E INFORMACIÓN EN MATERIA DE DROGAS	14 851 060	12 851 060			14 851 060	12 851 060
18 08	ESTRATEGIA Y COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR	5 400 000	6 200 000			5 400 000	6 200 000
18 49	GASTOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS COMPROMETIDOS CON ARREGLO AL ANTERIOR REGLAMENTO FINANCIERO	—	—			—	—
	Título 18 — Total	**612 218 065**	**478 093 065**		**– 104 037 000**	**612 218 065**	**374 056 065**

COMISIÓN

TÍTULO 18

ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 02 — SOLIDARIDAD — FRONTERAS EXTERIORES, POLÍTICA DE VISADOS Y LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 02	SOLIDARIDAD — FRONTERAS EXTERIORES, POLÍTICA DE VISADOS Y LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS							
18 02 01	***Finalización del dispositivo de Schengen***	3.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 18 02 01 — Subtotal		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
18 02 02	***Finalización del dispositivo de Kaliningrado***	3.1	p.m.	7 000 000			p.m.	7 000 000
	Artículo 18 02 02 — Subtotal		p.m.	7 000 000			p.m.	7 000 000
18 02 03	***Agencia europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores***							
18 02 03 01	Agencia europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores — Subvención a los títulos 1 y 2	3.1	9 900 000 (1)	9 900 000 (1)			9 900 000 (1)	9 900 000 (1)
18 02 03 02	Agencia europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores — Subvención al título 3	3.1	11 300 000 (2)	11 300 000 (2)			11 300 000 (2)	11 300 000 (2)
	Artículo 18 02 03 — Subtotal		21 200 000	21 200 000			21 200 000	21 200 000
18 02 04	***Sistema de Información de Schengen (SIS II)***	3.1	15 000 000 (3)	8 000 000 (4)			15 000 000 (3)	8 000 000 (4)
	Artículo 18 02 04 — Subtotal		15 000 000	8 000 000			15 000 000	8 000 000
18 02 05	***Sistema de información de visados (VIS)***	3.1	32 000 000 (5)	20 000 000 (6)			32 000 000 (5)	20 000 000 (6)
	Artículo 18 02 05 — Subtotal		32 000 000	20 000 000			32 000 000	20 000 000
18 02 06	***Fondo europeo para las fronteras exteriores***	3.1	170 000 000	95 000 000		– 60 000 000	170 000 000	35 000 000
	Artículo 18 02 06 — Subtotal		170 000 000	95 000 000		– 60 000 000	170 000 000	35 000 000
	Capítulo 18 02 — Total		**238 200 000**	**151 200 000**		**– 60 000 000**	**238 200 000**	**91 200 000**

(1) Se consigna un crédito de 3 500 000 euros en la partida 40 02 41 01.
(2) Se consigna un crédito de 9 280 000 euros en la partida 40 02 41 01.
(3) Se consigna un crédito de 5 000 000 euros en la partida 40 02 41 01.
(4) Se consigna un crédito de 2 250 000 euros en la partida 40 02 41 01.
(5) Se consigna un crédito de 16 000 000 euros en la partida 40 02 41 01.
(6) Se consigna un crédito de 6 750 000 euros en la partida 40 02 41 01.

COMISIÓN

CAPÍTULO 18 02 — SOLIDARIDAD — FRONTERAS EXTERIORES, POLÍTICA DE VISADOS Y LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS
(continuación)

18 02 06 Fondo europeo para las fronteras exteriores

Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
170 000 000	95 000 000		– 60 000 000	170 000 000	35 000 000

Comentarios

Nuevo artículo

Este crédito se destina a financiar las medidas de los Estados miembros en los ámbitos siguientes:

— aplicación del sistema de gestión integrada de los controles y la vigilancia de las fronteras exteriores,

— gestión eficaz de los flujos de personas en las fronteras exteriores,

— aplicación uniforme de la legislación de la Unión por los Estados miembros, así como una eficacia global de los agentes de la guardia de fronteras nacionales en la ejecución de sus tareas de conformidad con la legislación de la UE,

— mejorar la gestión de las actividades organizadas por los servicios consulares de los Estados miembros en terceros países así como la cooperación entre los Estados miembros a este respecto.

En concreto, este crédito se destina a financiar las siguientes acciones en los Estados miembros:

— infraestructuras fronterizas y los edificios correspondientes, como puestos fronterizos, pistas de aterrizaje de helicópteros, carriles o cabinas para las colas de vehículos y personas en los pasos fronterizos,

— creación de patrullas terrestres y marítimas,

— misiones de patrulleras marítimas fronterizas,

— cooperación entre autoridades aeroportuarias,

— infraestructuras y edificios necesarios para la vigilancia entre pasos fronterizos,

— equipamiento operativo, como material de laboratorio, instrumentos de examen de documentos, herramientas de detección, terminales fijos o móviles de consulta del SIS y de los sistemas nacionales, terminales de recepción de señales de satélite y de otro tipo,

— medios de transporte necesarios para la vigilancia de las fronteras exteriores, como vehículos, buques, helicópteros y aeronaves ligeras, especialmente dotados de equipos electrónicos para la vigilancia de las fronteras y la detección de personas en los camiones,

— equipamiento para el intercambio de información, en tiempo real, entre las autoridades competentes,

— sistemas de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC),

— programas de comisiones de servicio e intercambios, entre Estados miembros, de personal como agentes de la guardia de fronteras, funcionarios de servicios de inmigración y funcionarios consulares,

— formación y educación del personal de las autoridades competentes,

— inversiones en desarrollo, verificación e instalación de tecnologías punta,

— estudios y proyectos piloto que apliquen las recomendaciones, las normas operativas y las prácticas idóneas definidas por la Agencia,

— estudios y proyectos piloto concebidos para estimular la innovación, facilitar el intercambio de experiencias y buenas prácticas y mejorar la gestión de las actividades organizadas por los servicios consulares de los Estados miembros en terceros países.

En el marco del régimen de tránsito de Kaliningrado, este crédito se destina a financiar derechos no percibidos de los visados de tránsito y costes adicionales (inversión en infraestructuras, formación de los agentes de la guardia de fronteras y personal ferroviario y costes adicionales) incurridos en la aplicación del documento de tránsito facilitado y el sistema de documento de tránsito ferroviario facilitado con arreglo al Reglamento (CE) nº 693/2003 del Consejo (DO L 99 de 17.4.2003, p. 8) y Reglamento (CE) nº 694/2003 del Consejo (DO L 99 de 17.4.2003, p. 15).

COMISIÓN

CAPÍTULO 18 02 — SOLIDARIDAD — FRONTERAS EXTERIORES, POLÍTICA DE VISADOS Y LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS
(continuación)

18 02 06 *(continuación)*

A iniciativa de la Comisión, se pretende financiar también acciones transnacionales o de interés comunitario («acciones comunitarias») en relación con el objetivo general de contribuir a la mejora de las actividades organizadas por los servicios consulares de los Estados miembros en los terceros países y de la cooperación entre Estados miembros a este respecto y con el objetivo de fomentar la progresiva inclusión de los controles aduaneros, veterinarios y fitosanitarios en la gestión integrada de las fronteras, según la evolución de la política en esta materia.

Los eventuales ingresos procedentes de las contribuciones de Islandia, Noruega y Suiza, consignados en la partida 6 3 1 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 2 de mayo de 2005, por la que se establece el Fondo para las fronteras exteriores para el período 2007-2013 como parte del Programa general de solidaridad y gestión de los flujos migratorios [COM(2005) 123 final y corrección de errores del COM(2005) 123 final, de 24 de mayo de 2006].

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, presentada por la Comisión el 2 de mayo de 2005, por la que se establece un Programa marco de solidaridad y gestión de los flujos migratorios para el período 2007-2013 [COM(2005) 123 final].

COMISIÓN

CAPÍTULO 18 03 — FLUJOS MIGRATORIOS — POLÍTICAS COMUNES DE INMIGRACIÓN Y ASILO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 03	FLUJOS MIGRATORIOS — POLÍTICAS COMUNES DE INMIGRACIÓN Y ASILO							
18 03 01	***Finalización del Consejo Europeo para los Refugiados y los Exiliados***	3.2	p.m.	225 000			p.m.	225 000
	Artículo 18 03 01 — Subtotal		p.m.	225 000			p.m.	225 000
18 03 03	***Fondo europeo para los refugiados***	3.1	67 130 000	60 130 000			67 130 000	60 130 000
	Artículo 18 03 03 — Subtotal		67 130 000	60 130 000			67 130 000	60 130 000
18 03 04	***Medidas de emergencia en caso de afluencia masiva de refugiados***	3.1	p.m. [1]	p.m. [2]			p.m. [1]	p.m. [2]
	Artículo 18 03 04 — Subtotal		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
18 03 05	***Observatorio Europeo de las Migraciones***	3.1	p.m. [3]	2 000 000 [4]			p.m. [3]	2 000 000 [4]
	Artículo 18 03 05 — Subtotal		p.m.	2 000 000			p.m.	2 000 000
18 03 06	***Finalización de la Integración de los ciudadanos de terceros países***	3.1	p.m.	6 450 000			p.m.	6 450 000
	Artículo 18 03 06 — Subtotal		p.m.	6 450 000			p.m.	6 450 000
18 03 07	***Finalización de ARGO***	3.1	p.m.	5 300 000			p.m.	5 300 000
	Artículo 18 03 07 — Subtotal		p.m.	5 300 000			p.m.	5 300 000
18 03 08	***Finalización de la gestión de las repatriaciones en el ámbito de la inmigración***	3.1	p.m.	12 500 000			p.m.	12 500 000
	Artículo 18 03 08 — Subtotal		p.m.	12 500 000			p.m.	12 500 000
18 03 09	***Fondo europeo para la integración de nacionales de terceros países***	3.1	64 900 000	32 500 000		– 32 500 000	64 900 000	p.m.
	Artículo 18 03 09 — Subtotal		64 900 000	32 500 000		– 32 500 000	64 900 000	p.m.
18 03 10	***Fondo europeo para el retorno***	3.1	—	—			—	—
	Artículo 18 03 10 — Subtotal		—	—			—	—
18 03 11	***Eurodac***	3.1	2 000 000	1 500 000			2 000 000	1 500 000
	Artículo 18 03 11 — Subtotal		2 000 000	1 500 000			2 000 000	1 500 000
18 03 12	***Acción preparatoria: Gestión de migraciones — Solidaridad en acción***	3.1	15 000 000	15 000 000			15 000 000	15 000 000
	Artículo 18 03 12 — Subtotal		15 000 000	15 000 000			15 000 000	15 000 000
	Capítulo 18 03 — Total		**149 030 000**	**135 605 000**		**– 32 500 000**	**149 030 000**	**103 105 000**

(1) Se consigna un crédito de 9 800 000 euros en la partida 40 02 41 01.
(2) Se consigna un crédito de 8 000 000 euros en la partida 40 02 41 01.
(3) Se consigna un crédito de 3 000 000 euros en la partida 40 02 41 01.
(4) Se consigna un crédito de 1 000 000 euros en la partida 40 02 41 01.

COMISIÓN

CAPÍTULO 18 03 — FLUJOS MIGRATORIOS — POLÍTICAS COMUNES DE INMIGRACIÓN Y ASILO *(continuación)*

18 03 09 ***Fondo europeo para la integración de nacionales de terceros países***

Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
64 900 000	32 500 000		– 32 500 000	64 900 000	p.m.

Comentarios

Nuevo artículo

Este crédito se destina a la financiación de acciones de los Estados miembros que tengan como objetivo la integración de nacionales de terceros países relacionadas con:

— la organización y aplicación de procedimientos de admisión para los migrantes,

— la organización y aplicación de programas y actividades para los nacionales de terceros países que tengan como objetivo introducir a los recién llegados en la sociedad de acogida,

— la participación cívica, cultural y política de los nacionales de terceros países en la sociedad de acogida para promover su ciudadanía activa y el reconocimiento de los valores fundamentales en la sociedad de acogida y la mejora del diálogo entre los diferentes grupos de nacionales de terceros países, las autoridades y la sociedad civil,

— la mejora de la capacidad de los proveedores de servicios, públicos y privados, de los Estados miembros para interactuar con los nacionales de terceros países,

— el reforzamiento de la capacidad de la sociedad de acogida de ajustarse a la creciente diversidad, orientando específicamente algunas acciones de integración hacia la población de acogida,

— el incremento de la capacidad de los Estados miembros de desarrollar, supervisar y evaluar las medidas de integración para nacionales de terceros países,

A iniciativa de la Comisión se pretende financiar también acciones transnacionales o de interés comunitario («acciones comunitarias») en relación con la política de inmigración e integración.

Bases jurídicas

Propuesta de Decisión del Consejo por la que se establece el Fondo europeo para la integración de los nacionales de terceros países para el período 2007-2013 como parte del Programa general de solidaridad y gestión de los flujos migratorios [COM(2005) 123 final y corrección de errores del COM(2005) 123 final, de 2 de mayo de 2005].

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, presentada por la Comisión el 2 de mayo de 2005, por la que se establece un Programa marco de solidaridad y gestión de los flujos migratorios para el período 2007-2013 [COM(2005) 123 final].

COMISIÓN

CAPÍTULO 18 04 — DERECHOS FUNDAMENTALES Y CIUDADANÍA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 04	DERECHOS FUNDAMENTALES Y CIUDADANÍA							
18 04 01	***Finalización de medidas para combatir la violencia ejercida contra los niños, los adolescentes y las mujeres***	3.1	p.m.	8 700 000			p.m.	8 700 000
	Artículo 18 04 01 — Subtotal		p.m.	8 700 000			p.m.	8 700 000
18 04 03	***Finalización del programa de investigación y evaluación del respeto de los derechos fundamentales***	3.1	p.m.	800 000			p.m.	800 000
	Artículo 18 04 03 — Subtotal		p.m.	800 000			p.m.	800 000
18 04 04	***Finalización de la acción preparatoria para apoyar a la sociedad civil en los nuevos Estados miembros de la Unión Europea***	3.1	p.m.	2 800 000			p.m.	2 800 000
	Artículo 18 04 04 — Subtotal		p.m.	2 800 000			p.m.	2 800 000
18 04 05	***Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea***							
18 04 05 01	Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia	3.1	4 590 000 (1)	4 590 000 (1)			4 590 000 (1)	4 590 000 (1)
18 04 05 02	Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia — Subvenciones al título 3	3.1	4 386 000 (2)	4 386 000 (2)			4 386 000 (2)	4 386 000 (2)
18 04 05 03	Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Subvenciones a los títulos 1 y 2	3.1	p.m. (3)	p.m. (3)			p.m. (3)	p.m. (3)
18 04 05 04	Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Subvenciones al título 3	3.1	p.m. (4)	p.m. (4)			p.m. (4)	p.m. (4)
	Artículo 18 04 05 — Subtotal		8 976 000	8 976 000			8 976 000	8 976 000
18 04 06	***Derechos fundamentales y ciudadanía***	3.1	10 600 000	5 300 000		– 4 537 000	10 600 000	763 000
	Artículo 18 04 06 — Subtotal		10 600 000	5 300 000		– 4 537 000	10 600 000	763 000
18 04 07	***Lucha contra la violencia (DAPHNE)***	3.1	13 900 000	7 000 000		– 7 000 000	13 900 000	p.m.
	Artículo 18 04 07 — Subtotal		13 900 000	7 000 000		– 7 000 000	13 900 000	p.m.
	Capítulo 18 04 — Total		**33 476 000**	**33 576 000**		**– 11 537 000**	**33 476 000**	**22 039 000**

(1) Se consigna un crédito de 207 000 euros en la partida 40 02 41 01.
(2) Se consigna un crédito de 197 800 euros en la partida 40 02 41 01.
(3) Se consigna un crédito de 739 000 euros en la partida 40 02 41 01.
(4) Se consigna un crédito de 3 880 200 euros en la partida 40 02 41 01.

COMISIÓN

CAPÍTULO 18 04 — DERECHOS FUNDAMENTALES Y CIUDADANÍA *(continuación)*

18 04 06 Derechos fundamentales y ciudadanía

Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 600 000	5 300 000		– 4 537 000	10 600 000	763 000

Comentarios

Nuevo artículo

Este crédito se destina a cubrir las siguientes áreas:

— promover el desarrollo de una sociedad europea basada en el respeto de los derechos fundamentales recogidos en la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea,

— fortalecer la sociedad civil y fomentar un diálogo abierto, transparente y regular con ella sobre los derechos fundamentales,

— combatir el racismo, la xenofobia y el antisemitismo.

En concreto este crédito se destina a cubrir las siguientes medidas:

— acciones específicas llevadas a cabo por la Comisión, tales como: estudios y trabajos de investigación; encuestas y sondeos de opinión; definición de indicadores y metodologías comunes; recogida, elaboración y difusión de datos y estadísticas; seminarios, conferencias y reuniones de expertos; organización de campañas y actos públicos; creación y actualización de páginas Web; elaboración y difusión de material informativo; apoyo y gestión de redes de expertos nacionales, y actividades de análisis, seguimiento y evaluación,

— proyectos transnacionales específicos de interés comunitario presentados por al menos tres Estados miembros en las condiciones establecidas en los programas de trabajo anuales,

— acciones de financiación de las actividades de organizaciones no gubernamentales u otras entidades que persigan objetivos de interés general europeo relacionados con los objetivos generales del Programa en las condiciones establecidas en los programas de trabajo anuales, incluidas las actividades relativas a las redes de ONG dedicadas a la promoción de los derechos del niño,

— concesión de una subvención de funcionamiento destinada a cofinanciar los gastos derivados del Programa de trabajo permanente de la Asociación de los Consejos de Estado y de las jurisdicciones administrativas supremas de la Unión Europea, que persigue un objetivo de interés general europeo promoviendo el intercambio de opiniones y experiencias en materia de jurisprudencia y en relación con la organización y funcionamiento de sus miembros en el ejercicio de sus funciones judiciales o consultivas, especialmente por lo que se refiere a la legislación comunitaria.

Bases jurídicas

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 6 de abril de 2005, por la que se establece para el período 2007-2013 el Programa específico de derechos fundamentales y ciudadanía en el marco del Programa general de derechos fundamentales y justicia [COM(2005) 122 final].

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, presentada por la Comisión el 6 de abril de 2005, por la que se establece para el período 2007-2013 un Programa marco de derechos fundamentales y justicia [COM(2005) 122 final].

18 04 07 Lucha contra la violencia (DAPHNE)

Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 900 000	7 000 000		– 7 000 000	13 900 000	p.m.

Comentarios

Nuevo artículo

Este crédito se destina a cubrir las siguientes áreas:

— contribuir a la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia combatiendo la violencia,

— proteger a los ciudadanos frente a la violencia y alcanzar un elevado nivel de protección sanitaria y de bienestar y cohesión social.

COMISIÓN

CAPÍTULO 18 04 — DERECHOS FUNDAMENTALES Y CIUDADANÍA *(continuación)*

18 04 07 *(continuación)*

En concreto este crédito se destina a cubrir las siguientes medidas:

— acciones específicas adoptadas por la Comisión, tales como estudios e investigación, encuestas y sondeos de opinión, formulación de indicadores y metodologías comunes, recogida, desarrollo y divulgación de datos y estadísticas, seminarios, conferencias y reuniones de expertos, organización de campañas y eventos públicos, desarrollo y mantenimiento de sitios web, preparación y divulgación de material informativo, apoyo y animación de redes de expertos nacionales, actividades analíticas, de seguimiento y de evaluación,

— proyectos transnacionales específicos de interés comunitario presentados por al menos tres Estados miembros en las condiciones establecidas en los programas de trabajo anuales,

— acciones de financiación de las actividades de organizaciones no gubernamentales u otras entidades que persigan objetivos de interés general europeo relacionados con los objetivos generales del Programa en las condiciones establecidas en los programas de trabajo anuales,

— subvenciones de funcionamiento destinadas a cofinanciar los gastos derivados del Programa de trabajo permanente de la Federación europea para los niños desaparecidos y sexualmente explotados, que persigue un objetivo de interés general europeo en el ámbito de los derechos y la protección de los niños,

— la protección de los niños, los adolescentes y las mujeres contra todo tipo de violencia y explotación sexual con fines comerciales, el tráfico de seres humanos y otras formas de abuso, así como la prevención de esos fenómenos y la ayuda a la reinserción de las víctimas de dichos abusos,

— la organización de campañas de información destinadas a combatir la pederastia, el tráfico de seres humanos, la explotación sexual, las mutilaciones genitales en la mujer y el matrimonio forzoso,

— el fomento de la introducción de instrumentos destinados a promover la comunicación de los actos de violencia ejercida contra las mujeres, los niños y los adolescentes, así como de tipos de tráfico de mujeres con fines de explotación sexual,

— proyectos piloto y subvenciones destinadas a organizaciones que, como parte de acciones para proteger a los niños y combatir la pederastia en Internet, participan en el diseño o la adopción de medidas para prevenir la difusión en Internet de material e imágenes que incluyan pornografía infantil o constituyan una ofensa contra la dignidad humana.

A los créditos consignados en la presente partida se añaden los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputados al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero, conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución, en el marco del anexo V de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 24 de mayo de 2006, por la que se establece para el período 2007-2013 el Programa específico «Lucha contra la violencia (Daphne)» como parte del Programa general «Derechos fundamentales y justicia» [COM(2006) 230 final].

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, presentada por la Comisión el 6 de abril de 2005, por la que se establece para el período 2007-2013 un Programa marco de derechos fundamentales y justicia [COM (2005) 122 final].

COMISIÓN

TÍTULO 19

RELACIONES EXTERIORES

Objetivos generales

La política de relaciones exteriores apoya los objetivos de las relaciones exteriores de la Unión Europea con programas y proyectos en los sectores de la cooperación, la ayuda al desarrollo, la prevención de conflictos y los derechos humanos. Entre estos objetivos, en paralelo a la cooperación al desarrollo, está la promoción de la identidad de la Unión Europea a escala internacional, en particular, a través de la política exterior y de seguridad común.

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE RELACIONES EXTERIORES	379 654 859	379 654 859			379 654 859	379 654 859
19 02	COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES EN LOS ÁMBITOS DE LA MIGRACIÓN Y EL ASILO	47 955 438	31 167 289			47 955 438	31 167 289
19 03	POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN	159 200 000	120 400 000			159 200 000	120 400 000
19 04	DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS (IEDDH)	1 500 000	123 733 000			1 500 000	123 733 000
19 05	RELACIONES Y COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS	24 700 000	19 500 000			24 700 000	19 500 000
19 06	GESTIÓN DE CRISIS Y AMENAZAS A LA SEGURIDAD MUNDIAL	198 825 738	117 248 621			198 825 738	117 248 621
19 08	POLÍTICA EUROPEA DE VECINDAD Y RELACIONES CON RUSIA	1 425 976 371	1 035 753 208		– 12 753 208	1 425 976 371	1 023 000 000
19 09	RELACIONES CON AMÉRICA LATINA	338 443 346	310 000 000			338 443 346	310 000 000
19 10	RELACIONES CON ASIA, ASIA CENTRAL Y LOS PAÍSES AL ESTE DE JORDANIA	824 365 000	792 648 533			824 365 000	792 648 533
19 11	ESTRATEGIA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE RELACIONES EXTERIORES	25 068 000	23 295 000			25 068 000	23 295 000
19 49	GASTOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS COMPROMETIDOS CON ARREGLO AL ANTERIOR REGLAMENTO FINANCIERO	—	1 785 000			—	1 785 000
	Título 19 — Total	**3 425 688 752**	**2 955 185 510**		**– 12 753 208**	**3 425 688 752**	**2 942 432 302**

COMISIÓN

TÍTULO 19

RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 08 — POLÍTICA EUROPEA DE VECINDAD Y RELACIONES CON RUSIA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 08	POLÍTICA EUROPEA DE VECINDAD Y RELACIONES CON RUSIA							
19 08 01	***Cooperación financiera de la Política europea de vecindad y asociación***							
19 08 01 01	Cooperación financiera con los países mediterráneos de la Política europea de vecindad y asociación	4	776 863 000	633 000 000			776 863 000	633 000 000
19 08 01 02	Asistencia financiera a Palestina, al proceso de paz y al OOPS de la Política europea de vecindad y asociación	4	172 000 000	110 000 000			172 000 000	110 000 000
19 08 01 03	Cooperación financiera con Europa del Este de la Política europea de vecindad y asociación	4	387 134 000	250 000 000			387 134 000	250 000 000
	Artículo 19 08 01 — Subtotal		1 335 997 000	993 000 000			1 335 997 000	993 000 000
19 08 02	***Cooperación transfronteriza (CT) — Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA)***							
19 08 02 01	Cooperación transfronteriza (CT) — Contribución de la Rúbrica 4	4	42 400 000	30 000 000			42 400 000	30 000 000
19 08 02 02	Cooperación transfronteriza (CT) — Contribución de la Rúbrica 1b (Política regional)	1.2	47 579 371	12 753 208		– 12 753 208	47 579 371	p.m.
	Artículo 19 08 02 — Subtotal		89 979 371	42 753 208		– 12 753 208	89 979 371	30 000 000
19 08 03	***Finalización de los Protocolos financieros con países mediterráneos***	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 19 08 03 — Subtotal		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Capítulo 19 08 — Total		**1 425 976 371**	**1 035 753 208**		**– 12 753 208**	**1 425 976 371**	**1 023 000 000**

Comentarios

Los créditos de esta línea también se destinan a cubrir la ayuda a la oposición democrática en Belarús.

Nuevo capítulo

COMISIÓN

CAPÍTULO 19 08 — POLÍTICA EUROPEA DE VECINDAD Y RELACIONES CON RUSIA *(continuación)*

19 08 02 Cooperación transfronteriza (CT) — Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA)

Comentarios

Nuevo artículo

19 08 02 02 Cooperación transfronteriza (CT) — Contribución de la Rúbrica 1b (Política regional)

Créditos 2007		Presupuesto rectificativo nº 7		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
47 579 371	12 753 208		– 12 753 208	47 579 371	p.m.

Comentarios

Nueva partida

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) nº 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (DO L 310 de 9.11.2006, p. 1).